

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO
ESCUELA DE POST GRADO
MAESTRIA EN DERECHO



**IMPLICANCIAS DE LA RATIFICACION EN LA DECLARACION JUDICIAL
POR EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN LOS ASPECTOS
PSICOLOGICOS TRAUMATICOS DEL MENOR AGRAVIADO EN LA
PROVINCIA DE PUNO 2006-2007**

TESIS

PRESENTADA POR :

WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

**MAGISTER SCIENTIAE EN
DERECHO**



PUNO - PERÚ

2009

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO
BIBLIOTECA CENTRAL
Fecha Ingreso: 18 SET. 2012
N° 00041

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**ESCUELA DE POST GRADO****MAESTRÍA EN DERECHO****TESIS****IMPLICANCIAS DE LA RATIFICACION EN LA DECLARACION JUDICIAL
POR EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN LOS ASPECTOS
PSICOLOGICOS TRAUMATICOS DEL MENOR AGRAVIADO EN LA
PROVINCIA DE PUNO 2006-2007.**

Presentado a la dirección de maestría en derecho de la escuela de postgrado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, para optar el grado académico de **MAGISTER SCIENTIAE EN DERECHO**, con mención en **DERECHO PENAL**

APROBADO POR:**PRESIDENTE DE JURADO**

:


Dr. Oswaldo MAMANI COAQUIRA.**1er MIEMBRO DEL DE JURADO**

:


Mg. Manuel QUINTANILLA CHACON**2do MIEMBRO DEL DE JURADO**

:


Mg. Walter S. GALVEZ CONDORI**ASESOR**

:


Mg. Miguel Angel CRUZ CUENTAS**PUNO – PERU****2009**

DEDICATORIA

Con mucho cariño y afecto a mi esposa Carmen Mercedes y a mis hijos adorables Alexandra Rubí, Walther Alexander y Dalía Margarita, quienes son mi fuente de inspiración y superación.

Walther M. Nieto P.

INDICE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCION

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA	3
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION	5
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	6
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	8
1.5. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION	9
1.6. VARIABLES DE LA INVESTIGACION	10
1.7. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES	11
1.8. UTILIDAD DE LOS RESULTADOS	12

CAPITULO II

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	12
2.2. MARCO TEORICO	14
2.2.1. CONCEPTO DE VIOLACION	14
2.2.2. LA VIOLACION SEXUAL CONFORME A LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS POR LA LEY Nº 28704 Y LA LEY Nº 28963	14

2.2.3. LA VIOLACIÓN SEXUAL DEL MENOR ENTRE 14 Y 18 AÑOS	18
2.2.4. EL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN SEXUAL	20
2.2.5. VIOLACION DE MENORES	28
2.2.6. LA ETAPA DE LA INVESTIGACION DEL DELITO:	30
2.2.7. LA INVESTIGACION PRELIMINAR:	32
2.2.8. LA PRUEBA EN EL AMBITO POLICIAL:	34
2.2.9. LA INSTRUCCION JUDICIAL:	37
2.2.10. LA ACTUACION PROBATORIA:	38
2.2.11. EL ATESTADO POLICIAL:	42
2.2.12.- EL JUICIO ORAL	43
2.2.13.- LA DECLARACION DE LA VICTIMA:	52
2.2.14.- VALOR PROBATORIO DEL ATESTADO POLICIAL:	54
2.2.15. LA PSICOLOGIA JURIDICA:	56
2.2.16. LA PSICOLOGIA EN LA INVESTIGACION DEL DELITO	58
2.2.17.- ESTRÉS POST TRAUMATICO:	59
2.2.18.- REEXPERIMENTACION DEL ACONTENCIMIENTO:	60
2.2.19.- ESTRÉS POST TRAUMATICO POR ABUSO SEXUAL:	65
2.2.20.- TRASTORNO DE ESTRÉS POST TRAUMATICO EN NIÑOS-TEPT	66
2.3. CONCEPTOS BASICOS	68

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1.	NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACION	70
3.2.	CAMPO DE VERIFICACIÓN	70
3.3.	UNIDADES DE ESTUDIO	71
3.4.	CUADRO DEL UNIVERSO Y/O MUESTRA POR VARIABLES	76
3.5.	CUADRO DE ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS POR VARIABLE.	77
3.6.	CUADRO DE LA ESTRUCTURA DE INSTRUMENTO	79
3.7.	ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	81

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	DECLARACION JUDICIAL DEL MENOR POR DELITO DE VIOLACION SEXUAL	84
4.2.	PROBLEMAS PSICOLÓGICOS TRAUMÁTICOS	104
4.3.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	144
	CONCLUSIONES	146
	SUGERENCIAS	148
	BIBLIOGRAFIA.	150
	ANEXOS	154

RESUMEN

La investigación de las implicancias de la ratificación en la declaración judicial por el delito de violación en los aspectos psicológicos traumáticos del menor agraviado en la Provincia de Puno, se ha iniciado observando que se trata de un problema social, que cada día va en avanzada. Como estudiosos del Derecho Penal, nos encontramos en la obligación de plantear alternativas de solución a este álgido problema social y una de ellas es justamente desarrollar una investigación científica, siendo esta sobre la Declaración Judicial de la menor víctima del delito de Violación Sexual y sus implicancias en los aspectos psicológicos y traumáticos.

En la sociedad actual y específicamente en nuestro medio, existe un aumento desmesurado e injustificado de violaciones sexuales hacia los menores de edad de ambos sexos. Es un drama humano inconcebible y que por el momento no tiene solución, pese a los esfuerzos de entidades del Estado como es la Defensoría del Pueblo, justamente debido a la falta de interés por los legisladores y el impulso de entes encargados de tal misión, por tanto he ahí la necesidad de plantear este problema.

Los menores se encuentran indefensos puesto que, muchos de los casos de violación sexual se dan dentro del ámbito familiar y por ello muchas de estas agresiones quedan impunes y en el olvido, siendo por tanto casi imposible tomar conocimiento y sancionar a los agresores. El trauma para los niños y adolescentes es doble y con secuelas graves a futuro, tal es así que si se da cuenta de una agresión sexual, el (a) menor víctima, se ve sometido a

una serie de interrogatorios, no como víctima sino como un acusado más, especialmente en el ámbito policial, Fiscal y Judicial, considerando que no es suficiente su palabra, puesto que por ley tiene que ser previamente sometido a un examen médico, posteriormente a un acto de reconocimiento de su agresor y peor aún y luego de identificarlo, a confrontarse con este, hechos que si bien son propios de una investigación prejudicial y judicial que conllevaran al esclarecimiento de los hechos, también ahondarán aún mucho más su drama, puesto que en todos estos actos evocará todos aquellos trágicos momentos vividos, los que por supuesto acrecentarán sus temores, inseguridades, etc. Nos encontramos entonces frente a un problema muy grave para el menor, puesto que también y ante todo primeramente tendrá que contar lo ocurrido a su padre, madre, hermano (a), abuela o algún otro pariente de confianza o amigo (a), luego ante la policía, seguidamente ante el Fiscal y por si fuera poco ante el Juez y es más y si acaso así lo consideren, tiene que declarar por ante los señores Vocales; son pues estos actos propiciadores de la situación que se presenta en el orden social, económico, cultural y que nos conlleva a erradicarla y modificarla y que para tales propósitos se sugieren diseñar procedimientos o medidas y acciones de prevención principalmente.

Es importante subrayar que se trata de un trabajo sin muchos antecedentes investigatorios, así se manifiesta expresamente en el planteamiento teórico del proyecto, buscando precisar cuáles son las implicancias de la ratificación del menor víctima del delito de violación en los aspectos psicológicos traumáticos. Para ello se ha contado con un universo cuantitativo constituido por principalmente 30 expedientes penales, los mismos

que se han tramitado en los juzgados penales de la Provincia de Puno, durante los años 2006 y 2007.

Nuestra hipótesis establece, que es probable que una nueva declaración judicial del menor víctima del delito de violación sexual, le generan y causan serios problemas psicológicos traumáticos. La recolección de la información se hizo a través de la técnica e instrumentos establecidos en el planteamiento operacional, lo que permitió presentar los resultados de la investigación en un capítulo único, dos títulos que desarrollan las variables y sus indicadores. Superadas las etapas de recolección y de procesamiento de la información, se procedió a la etapa de sistematización de la misma, para lo cual se utilizaron códigos, matrices, cuadros, y gráficos que facilitaron e hicieron posible evidenciar nuestro postulado hipotético. En estricto rigor científico, se analizaron los resultados y posteriormente se procedió a la formulación de las conclusiones y las sugerencias que permitieron superar el problema planteado e investigado, cumpliéndose de ésta manera con los objetivos propuestos, adjuntándose así mismo los anexos, los mismos que forman parte del desarrollo de la presente investigación.

ABSTRACT

This investigation about the implications of the ratification in the judicial declaration for the crime of rape in respect to psychological traumatic aspects of minor victims in Puno province, it has been initiated observing that this is a social problem that each day is increasing. As students of Penal Law, we are obligated to seek alternatives of solution to this serious social problem, and one of them is to develop a scientific research, being this about the Judicial Declaration of the Minor victim of the Crime of Rape and its implications in psychological and traumatic aspects.

In the actual society and specifically in our media there exist an un-moderated and unjustified increasing of rape committed against minors of age of both sexes. It is an inconceivable human drama that for the moment has not solution, in spite of the efforts of State entities such as "Defensoría del Pueblo" due to the lack of interest by legislators and the impulse of entities in charged of this mission, there is a need to address this problem.

Minors are unable to defend themselves because in many cases the rape occurs within a family environment and for that, many of this aggressions go unpunished and forgotten, being almost impossible to become aware of and prosecute to the aggressors. The trauma for these children and adolescents is double and the future consequences are serious. The situation is such that if a sex crime is discovered, the minor victim is subjected to a series of interrogations not as a victims, but as a accused, specially in police, prosecution

and judicial environments considering that his or her word is not sufficient, because for the law, the minor must first be subjected to a medical exam and later to an act of recognizing to his aggressor and even worse, after recognize he or she has to confront him or her, facts which are part of a pre-judicial and judicial investigation but that will provide clarity concerning to the acts committed, it will also deepen the minor drama because of, in all these acts he will evoke the tragic moments they have lived, this will certainly cause an increasing of his fears, insecurities, etc. We find ourselves faced with a very grave problem for the minor who will have to tell all that occurred to their father, mother, brother, sister, grandmother, other relative or a friend who they trust, after to the police, followed by the prosecutor and if it was minimal in front of the judge and if it was severe, and if the case is considered he or she will have to testify in front of the members of tribunal, these acts propitiate the situation in the social, economic cultural orders and lead us to eradicate and modify them and for that reasons they have been suggested to design procedures or ways and actions of prevention mainly:

It is important to highlight that it is a work without much investigative precedents as such this expressly manifest in our theoretical approach to the project, looking precisely what are the implications of ratification of the minor rape victim in the aspect of psychological trauma. To do this study we will turn to a quantitative universe consisting mainly in 30 penal expedients the same one that have been processed in penal courts of Puno province during years 2006 and 2007.

Our hypothesis establishes that it is probable that a new judicial declaration of minor victim of rape will generate and cause serious psychological and

traumatic problems. The information was collected through techniques and instruments established in the operational approach, it has allowed to present the results of the investigation in a unique chapter, two titles that develop the variables and their indicators. Information has been systematically organized and presented in codes, matrix, tables, and graphs that facilitated and made possible to evidence our proposed hypothesis.

Through strict scientific diligence, the results have been analyzed and after that we have proceeded to formulating the conclusions and suggestions that permit us to overcome the proposed and investigated problem, fulfilling in this way the proposed objectives and joining the annexes the same which formed part of the develop of the present investigation.

INTRODUCCION

La presente investigación se refiere a las implicancias en la ratificación de la declaración judicial del menor víctima del delito de Violación Sexual, la de descubrir e identificar sus implicancia en los aspectos psicológicos traumáticos; por ello se ha reseñado a través del presente estudio, algunos resultados que esperamos nos servirán de guía para contribuir y sugerir la proscripción, disminución de la misma. La investigación desarrollada pertenece al campo del derecho penal, en el área del Derecho Procesal Penal, en la línea de la prueba del delito y que se presenta con la denominación: **“Implicancias de la ratificación en la declaración judicial por el delito de violación en los aspectos psicológicos traumáticos del menor agraviado en la Provincia de Puno 2006-2007”**, idea que surgió durante los estudios doctorales, así mismo motivaron tal idea los constantes hechos que surgieron, surgen y continúan surgiendo en nuestro medio y que los mismos son observados como una cruda realidad y escuchados casi diariamente en la prensa hablada, escrita y televisiva.

Nuestro propósito es entonces identificar con objetividad si en nuestra realidad, la ratificación en la declaración judicial por el delito de violación del menor agraviado tiene implicancias en los aspectos psicológicos traumáticos y a partir de ella difundir los conocimientos a los sujetos procesales, estudiantes y que el gobierno central tome en cuenta los resultados esperados en el presente estudio.

El procedimiento consistió en elaborar un proyecto de investigación, respetando las formalidades que conlleva un trabajo de esta naturaleza, lo cual se logro satisfactoriamente procediendo luego a desarrollarlo y ahora difundirla.

Respecto al planteamiento teórico, se subraya que es un trabajo sin antecedentes investigativos, por lo que no ha sido fácil la tarea, pero finalmente se identificó las variables de estudio, para luego pronosticar probables resultados en las hipótesis planteadas.

Luego a través del planteamiento operacional, se recogió información sobre las variables identificadas, para presentar los resultados de la investigación, las mismas que se expresaron en el capítulo único que se desarrolló relacionando las variables y sus dimensiones e indicadores, desagregándose en dos títulos de las cuales se derivaron las conclusiones, sugerencias y los anexos que evidencian el desarrollo de la investigación. Haciendo presente que los dos títulos han dado origen a otra denominada discusión de los resultados.

Finalmente, se resalta el esfuerzo efectuado para la recolección de información, la que ha permitido el logro de los resultados que se presenta, por lo cual agradezco el apoyo logístico y administrativo del personal de los diferentes Juzgados Especializados en lo Penal y Archivo de la Corte Superior de Justicia de la Provincia de Puno.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

En nuestra realidad, específicamente en nuestro país y muy particularmente en la Región de Puno, se presentan casos que van en aumento desmesurado e injustificado, siendo estos los actos de violación sexual a menores de edad de ambos géneros, drama humano inconcebible e inaceptable que, por el momento no tiene cuando parar y menos una solución efectiva y eficaz pese a los esfuerzos de diferentes entidades del estado, entre estos la Defensoría del Pueblo principalmente.

Los menores se encuentran indefensos puesto que, muchos de los casos de violación se da en el entorno familiar y por ello estas agresiones quedan en el olvido, sin que se pueda conocerse y sancionar a los agresores. El trauma para los niños es doble y con secuelas graves a futuro.

Si se da cuenta de una agresión, la menor víctima, se ve sometida (o) a una serie de vejámenes, especialmente en el ámbito policial y judicial. No es pues suficiente su palabra, sino previamente y conforme a ley un examen médico legal ginecológico, luego un acto de reconocimiento y confrontación con su agresor, actos últimos que ahondan mucho más su drama.

En mérito a lo expuesto, el presente trabajo contiene un desarrollo sobre la realidad de los menores víctimas del delito de violación sexual en su diferentes modalidades, remitiéndonos a estudiar dicha realidad dentro del ámbito jurisdiccional de la Provincia de Puno, situaciones que se presentan en diferentes aspectos, dado las circunstancias en que se producen y cómo se presentan estos casos; en los juzgados penales, está caracterizada por una serie de factores, las cuales repercuten posteriormente en el desarrollo psíquico de las víctimas, en muchos de los casos y debido a los traumas vividos, no tienen un desarrollo normal y por ende un futuro rodeado de temores, rencores, odios, etc, muy a pesar que uno de los propósitos de la indemnización por daños y perjuicios es la del tratamiento psicológico y así poder mejorar sus condiciones sociales y de vida, pero sin embargo en nuestra realidad se traducen en consecuencias negativas respecto de las relaciones familiares de las víctimas, ya sean por los diversos factores de carácter económico, social y cultural.

Nos encontramos entonces frente a un problema para el menor, puesto que primeramente tiene que contar lo ocurrido a un familiar, madre,

padre, hermana, amigo (a) o cualquier persona de su confianza o quien descubrió el hecho, quien lo puede tomar con calma o encolerizado y muchas veces lejos de ser entendido en su dolencia, es objeto de agresiones verbales, físicas; seguidamente se pone en conocimiento el hecho por ante la autoridad policial, quien comunica lo ocurrido al Fiscal Provincial de Familia o Mixto y por si fuera poco, una vez formalizada la denuncia, y aperturada instrucción, tiene que nuevamente narrar los hechos ante el Juez y si acaso así lo vieran por conveniente por ante los Vocales Superiores. Son pues entonces estos hechos los propiciadores de la situación que se presenta en el orden social, económico, cultural los que nos obligan a que se erradique, modifique o confine esta horrenda situación, para tales propósitos se sugieren diseñar procedimientos o medidas de prevención social general y acciones de prevención especial a lo que arribaremos mediante una investigación científica.

1.1. FORMULACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

Para el desarrollo de la investigación se han considerado:

PROBLEMA GENERAL:

¿Qué implicancias tiene la declaración ratificatoria a nivel jurisdiccional del menor víctima del delito de violación sexual, en los aspectos psicológicos traumáticos en la Provincia de Puno, en los años 2006-2007?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Será la nueva declaración del menor agraviado víctima del delito de violación sexual en el juicio oral, los que incidan negativamente en los aspectos psicológicos?

¿Será suficiente la declaración del menor agraviado ante la Fiscal Provincial y la Policía para determinar la culpabilidad del imputado sobre las modalidades de los delitos de violación sexual?

¿Qué estado anímico y emocional presenta el menor agraviado durante la declaración judicial por el delito de violación sexual, en presencia del imputado y de los intervinientes en dicho acto?

JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La presente investigación será de utilidad por lo siguiente:

El tema materia de investigación tiene es de amplia relevancia jurídica, social en la Provincia de Puno, e incluso a nivel nacional, considerando que nos va a permitir conocer en realidad, ¿cuáles son esas causas o implicancias psicológicas traumáticas como consecuencia de la declaración ratificatoria a nivel judicial del menor agraviado por delito de violación sexual?

Cuando el menor sufre una agresión sexual, se le ocasiona una serie de problemas de tipo social, cultural, familiar y psicológico, de los que será muy difícil recuperarse y mucho más aún si no recibe apoyo especializado en ese transe, como son psicológico principalmente y en

muchos de los casos hasta psiquiátrico, por cuanto no solamente se altera su conciencia, su alma, sino también se crean traumas mentales, los mismos que generalmente se tornan en irreversibles.

En la investigación policial - llamada preliminar, el menor tiene que declarar sobre los hechos y tiene que confrontarse generalmente con el agresor, esto en la etapa del reconocimiento – acto forma, lo que por cierto implica volver a enfrentarse a su agresor, lo que igualmente implica recordar esos terribles momentos vividos, los que por sí mismo constituyen traumático para el menor.

Luego, en el proceso judicial, tiene que volver a declarar ante el A quo, Vocales Superiores, Fiscal, abogados y agresor sobre los hechos e igualmente pero aún verse obligado a confrontarse con su agresor. Son estos hechos los que nos lleva a sostener que esta nueva declaración ocasiona mayores problemas traumáticos al menor, por la sencilla razón de que evoca las vivencias que el preferiría enterrar por siempre, pero se le obliga a que las recuerde, olvidando que existe legislación en Derecho de Familia que propende el interés superior del Niño, lo que sencillamente constituye una declaración lúrica, como ocurre con otras normas protectoras del menor.

Consideramos que si la primera declaración está rodeada de todas las garantías al menor y a la propia investigación, sería suficiente y evitaría efectos nocivos al menor. Por ello la investigación tiene una trascendencia humana a favor del menor y es un tema de actualidad, dado que los delitos de violación sexual en agravio de menores, se viene

incrementando día a día, no obstante a que las penas se han aumentado últimamente.

El tema es además de interés personal, considerando que en mi condición de docente de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV) de la ciudad de Juliaca en materia penal, me va a permitir continuar investigando con suma facilidad y lograr los objetivos trazados.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

OBJETIVO GENERAL:

Determinar las implicancias que tiene la declaración ratificatoria a nivel judicial del menor víctima del delito de violación sexual, en los aspectos psicológicos traumáticos en la Provincia de Puno correspondiente a los años 2006-2007.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Analizar si la nueva declaración del menor agraviado por el delito de Violación Sexual durante el juicio oral, inciden negativamente en los aspectos psicológicos traumáticos.
- b) Conocer si la declaración del menor agraviado ante la Fiscalía y Policía, respecto de las modalidades de los delitos de Violación Sexual resulta suficiente para establecer la culpabilidad del imputado.

c) Identificar el estado anímico y emocional que presenta el menor agraviado durante la declaración judicial por el delito de violación sexual en presencia del imputado y de los intervinientes en dicho acto.

1.3. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION

HIPÓTESIS GENERAL:

La ratificación en la declaración judicial del menor víctima del delito de Violación Sexuales, implican la generación y causa de serios problemas en los aspectos psicológicos traumáticos en la Provincia de Puno correspondiente a los años 2006-2007.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- a) Una nueva declaración del agraviado por el delito de Violación Sexual como ratificación de su primera declaración, inciden negativamente en los aspectos psicológicos traumáticos en el menor agraviado.
- b) La declaración del menor agraviado ante la fiscalía y la Policía Nacional, no es suficiente para establecer la culpabilidad del imputado respecto de las diferentes modalidades de los delitos de Violación Sexual.

1.4. El menor agraviado durante la declaración judicial por el delito de Violación Sexual en presencia del imputado y de los intervinientes de los mismos, presenta un estado anímico y emocional deteriorado.

1.5. VARIABLES DE LA INVESTIGACION

PRIMERA VARIABLE.- Tenemos como primera la
Variable Independiente:

Declaración judicial de la menor víctima del delito de Violación Sexual.

DIMENSIONES DE LA PRIMERA VARIABLE

- Primera declaración.
- Declaración ratificatoria en el juicio oral.
- Modalidades del delito de Violación Sexual.

SEGUNDA VARIABLE: Tenemos como segunda la Variable
Dependiente:

Problemas psicológicos traumáticos.

DIMENSIONES DE LA SEGUNDA VARIABLE

- Estado anímico del agraviado.
- Estado emocional del agraviado.

1.6. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL.- Las técnicas, instrumentos y materiales de verificación se elaboraran en función a las variables e indicadores planteados.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	UNIDADES DE ESTUDIO	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
DECLARACION JUDICIAL DEL MENOR POR DELITO DE VIOLACION SEXUAL	<p>A) PRIMERA DECLARACION</p> <p>B) DECLARACION RATIFICATORIA EN EL JUICIO ORAL.</p> <p>C) MODALIDADES DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Valor probatorio del atestado policial. - De la Fiscalía - Proceso penal - Etapas del proceso penal - Juicio Oral - Medios probatorios - Declaración del agraviado. <p>Violación Presunta de Menores (Art. 173 del Código Penal)</p>	<p>Expedientes:</p> <p>1er juzgado penal.</p> <p>2do juzgado penal.</p> <p>3er juzgado penal</p>	<p>Observación</p> <p>Análisis de casos-expedientes.</p>	<p>Ficha de observación</p> <p>Ficha de análisis de expediente</p>
PROBLEMAS PSICOLOGICOS TRAUMATICOS	<p>A) ESTADO ANIMICO DE LA VICTIMA</p> <p>B) ESTADO EMOCIONAL DE LA VICTIMA</p>	<p>Sentimientos persistentes de tristeza</p> <p>Baja autoestima</p> <p>Deseos de morir</p> <p>Pérdida de interés en actividades habituales o actividades que antes se disfrutaban</p> <p>Alteraciones del sueño (por ejemplo, insomnio, hipersomnía)</p> <p>Cambios del apetito o del peso</p> <p>Pensamientos suicidas o intentos de suicidio</p> <p>Intentos o amenazas de escaparse del hogar</p> <p>Hipersensibilidad ante el fracaso o el rechazo</p> <p>Irritabilidad, hostilidad, agresión</p> <p>Tristeza</p> <p>Sentimientos de inseguridad, de culpa, vergüenza.</p> <p>Se presenta también con un llanto espontáneo, tiende a considerarse como deficiente, inútil, inadecuado; mantiene una consideración negativa del mundo</p> <p>tiende al rechazo de sí mismo, ya que cree que los demás lo rechazarán</p> <p>Se siente derrotado socialmente, considera que el mundo le presenta obstáculos y exigencias que le interfieren en el logro de sus objetivos de su vida.</p>	<p>Familiares y víctimas</p>	<p>Entrevista.</p> <p>Test psicológico</p>	<p>Guía de entrevista</p> <p>Formato del test psicológico</p>

1.7.- UTILIDAD DE LOS RESULTADOS

Los resultados del presente estudio, han permitido determinar las implicancias de la ratificación en la declaración judicial del delito de Violación Sexual en los aspectos psicológicos traumáticos del menor agraviado, además las conclusiones y recomendaciones tienden a evitar que se siga vulnerando los derechos del niño como ser humano en formación, no tenga traumas posteriores por la situación que les ha tocado vivir, del mismo modo este exenta de las consecuencias que ocasionan en su desarrollo anímico, social, las cuales muchas veces se traducen en el desorden social, producto de la incomprensión de las autoridades a todo nivel y que también se respete y vele por su defensa en el seno familiar y social.

CAPITULO II

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

Por la importancia del tema, es posible que existan investigaciones similares en las diferentes Universidades del Perú, así mismo existe abundante bibliografía de autores nacionales y extranjeros al respecto.

Por otro lado, cabe mencionar que durante el ejercicio profesional se ha observado, que los delitos de Violación Sexual, ocupan uno de los primeros lugares de todo el volumen de actos delictivos cometidos en el Perú, luego de los delitos contra el Patrimonio - hurto, contra la vida, el cuerpo y salud, entre otros.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. CONCEPTO DE VIOLACION.- Violación.- Contacto sexual con cualquier persona que no puede o no quiere dar consentimiento voluntario.

Ya sea que la víctima haya sido atacada por un extraño o un miembro de su familia, o que ella haya sido asaltada violentamente o se le haya obligado por medio de amenazas o súplicas, o que lo que le pasó a ella se define legalmente como violación, asalto sexual, o sodomía, ella sufre el dolor de haber sido violada. No hay un dolor de menos grado, o una clase de violación que sea más fácil de soportar. Ella merece que se le crea, que se valoren sus sentimientos y el saber que ella no tiene la culpa.

2.2.2. LA VIOLACION SEXUAL EN EL CODIGO PENAL VIGENTE, CONFORME A LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS POR LA LEY N° 28704 Y LA LEY N° 28963

Este Artículo ha sido objeto de constantes modificaciones, últimamente por el **Artículo 1° de la Ley N° 28704**, publicada el 05 abril del 2006, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 170°.- Violación sexual.

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima."

De conformidad con el Artículo 3º de la Ley Nº 28704, en el caso del delito previsto en el mencionado Artículo, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

El inciso 2) del artículo 170º del Código Penal vigente, fue modificado por la Ley Nº 28963, publicada el 24 de enero de 2007, cuyo texto actual es el siguiente:

- "2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de

parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar."

Estamos ante un delito cuya pena aplicable es rigurosa. No obstante, en la Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. Nº 3741-2004-AA/TC (15.12.2006), se afirma que "el Derecho Penal debe orientar la función preventiva de la pena con arreglo a los principios de culpabilidad, de exclusiva protección de bienes jurídicos o de proporcionalidad, entre otros."

Para mayor abundamiento, en el Acuerdo Plenario Nº 5-2006/CJ-116, (13.10.2006), los Vocales en lo Penal, integrantes de las Salas Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisprudencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecieron que "La Constitución Política, en función a la jerarquía de las normas que la integran y a los principios y valores que entraña, vincula rigurosamente al legislador y a los jueces.

En esta perspectiva se concibe el denominado 'Programa Penal de la Constitución', que contiene el conjunto de postulados político jurídico y político criminales que constituyen el marco normativo en el seno del cual el Legislador penal puede y debe tomar sus decisiones, y en el que el Juez ha de inspirarse para interpretar las leyes que le corresponde aplicar."

En suma, opino que las modificaciones realizadas por la Ley Nº 28704, no han seguido de un criterio dogmático – jurídico, pues agrava desproporcionalmente las figuras penales, conllevando a una sobrepenalización exagerada; por lo que resulta ser una manifestación más del Derecho Penal del Enemigo.

Al respecto, Günther Jakobs, dentro del sistema funcionalista sistémico, ha desarrollado la tesis del Derecho Penal del Enemigo, que resulta ser la reacción que el Sistema Penal da como respuesta a la criminalidad organizada, que es más duradera que la incidental y donde sus actores se alejan definitivamente del Derecho, ocasionando una situación antagónica, irreconciliable. Por tanto, como el Estado ve como enemigos a estas personas, su reacción a través de su Sistema Penal será más duro, hostil y hasta denigrante.

En ese sentido, coincido con Panta Cueva, cuando niega que "el llamado Derecho penal del enemigo, tenga un cuerpo sólido, con argumentos dogmáticos – filosóficos que justifique su existencia; mas (parece) una respuesta refleja de un Estado huérfano de ideas, al no saber qué hacer con la delincuencia, por lo que en virtud de ello se expide paquetes legislativos de agravantes de las agravantes en los distintos tipos penales, siendo no la excepción los tipos referidos a la libertad e indemnidad sexual."¹

¹ PANTA CUEVA, David Fernando, Comentarios al proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República de Perú referido a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. En <http://www.derechopenalonline.com>

2.2.3. LA VIOLACIÓN SEXUAL DEL MENOR ENTRE 14 Y 18 AÑOS

En opinión de algunos, el legislador ha hecho bien al trasladar la violación de la persona que tenga entre catorce y menos de dieciocho años al artículo 173° del CP, pues en el tipo de violación sexual regulado en el artículo 170°, se exige la presencia objetiva de la "violencia o grave amenaza"; entonces, una persona que tenía acceso carnal con un menor entre catorce y menos de dieciocho años, sin violencia o grave amenaza, era impune, a menos que se presentara el elemento del "engaño", que configura el delito de seducción (artículo 175° del CP), o cuando el agente se aprovechara que la víctima no puede expresar su voluntad (artículo 171° del CP).

Es necesario resaltar que existen sectores de la población peruana que creen que cuanto más severa es la pena, ahí está la solución para corregir conductas aberrantes en la sociedad, cuando lo cierto es que se ha demostrado que la rudeza de las penas, no coadyuva a modificar las conductas de la población, que son de tal trascendencia que requiere de un largo proceso para ser "corregido", tan largo como el que le dio origen (y que en versiones pesimistas, son situaciones irreversibles ante los cuales sólo queda la adaptación).

El legislador, con las modificaciones al tipo penal, ha escuchado voces muy interesadas en el problema, pero muy poco conocedoras del derecho; por ejemplo, en la página web del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, se ha podido ver un artículo titulado "Violencia sexual", que decía lo siguiente: "Se propone regular y sancionar penalmente la violación sexual de una adolescente mayor de 14 y menor de 18 años con el mismo tipo de sanción que la violación

garantizando los derechos humanos en igualdad de condiciones del conjunto de adolescentes."²

En este caso, entre otros aspectos, se puede apreciar que es un error argumentar que se estaba "discriminando por razón de la edad", cuando no era punible el acceso carnal con una persona mayor de 14 y menor de 18 años, sin que medie algún elemento previsto por la norma penal; pues, incluso ahora, lo cronológico es capital para determinar la punibilidad en el delito de violación sexual (mientras menor es la víctima, mayor es la pena).

Como se ha visto, antes de la modificación efectuada por la Ley Nº 28704, una persona que sometía sexualmente a un menor entre catorce y menos de dieciocho años, sin violencia o grave amenaza, ni con engaño ni abuso, era absolutamente impune, con lo cual – en opinión de algunos, el Estado no protegía la indemnidad sexual que reconoce a los menores de edad. Sin embargo, hay que resaltar que el legislador, al promulgar la Ley Nº 28704, no ha tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 175º del Código Penal, ni tampoco lo establecido por el Código Civil en materia de matrimonio de menores de edad, lo que ha generado algunas contradicciones en el sistema jurídico nacional.

² <http://www.flora.org.pe/>,

2.2.4. EL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN SEXUAL

A. TIPICIDAD OBJETIVA

"El delito de violación se perfecciona con acciones sexuales, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado, entendiendo por contexto sexual toda situación para cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos acude a juicios de valor referentes al instinto humano que suscita atracción entre los sexos"³

En ese sentido, "el acceso carnal es sin duda un concepto normativo del tipo, cuyo contenido debe ser buscado en lo que culturalmente se entiende por tal, en relación al bien jurídico protegido."⁴

En suma, han de valorarse básicamente las percepciones que la sociedad tiene sobre acciones o actos con contenido sexual, así como la percepción individual generalizada de lo que constituye la reserva sexual.

Una cuestión, bastante sutil en el tipo penal es señalada de la siguiente forma: "Por exclusión tácita del tipo penal, no existe violación sexual cuando el agente simplemente se limita a introducir objetos o partes del cuerpo en la boca de su víctima. A lo más tal hecho será calificado como acto obsceno siempre y cuando el objeto usado represente una prótesis sexual."⁵ En otras palabras, no existe violación sexual cuando el agente introduce objetos o partes del cuerpo en la boca de su víctima; pues, el tipo penal exige que el agente introduzca objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano del sujeto pasivo; en su caso, tal

³ SALINAS SICCHA, Ramiro, Derecho Penal, Parte Especial, 1ra. Edic. Lima, Idemsa, 2004.

⁴ DONNA, Edgardo, Delitos contra la integridad sexual, 2da edición, Bs. As., Rubinzal-Culzoni, 2005.

⁵ SALINAS SICCHA, Ramiro, Derecho Penal, Parte Especial, Ob. Cit. Pp 345.

hecho será calificado como acto obsceno, siempre y cuando el objeto usado represente una prótesis sexual, en cualquier otra circunstancia, el hecho será atípico.

Respecto al acto sexual forzado o bajo amenaza, como elemento normativo del tipo penal, se sostiene lo siguiente: "Para que exista acceso carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, no interesando si esta introducción es completa o sólo a medias, bastan con que ella haya existido real y efectivamente."⁶ El mismo autor también afirma lo siguiente: "Tampoco interesa para que haya acceso carnal la existencia o no de la seminatio intra vas, ya que puede considerarse consumado el acceso carnal aunque no se haya producido la eyaculación. Basta, repetimos, con que haya existido introducción del miembro viril por incompleta o imperfecta que sea."

Respecto al grado de unión que ha de producirse entre los órganos genitales del hombre y la mujer, para que pueda considerarse consumado el acceso carnal, se han mantenido dos soluciones, que Enrique Orts Berenguer explica de la siguiente forma: "La de quienes, para evitar que la cohabitación frustrada de un adulto con una menor, a causa de la desproporción de tamaño de los genitales de uno y de otra, escape a la calificación de delito consumado, se han inclinado por el criterio de la coniunctio membrorum, es decir, por considerar consumado el acceso carnal con el acoplamiento directo de pene y vagina al

⁶ DONNA, Edgardo, Delitos contra la integridad sexual. Ob. Cit pp 657.

extremo de lo posible (...); la de exigir para la consumación como mínimo la penetración del pene en la cavidad vaginal."⁷

En ese sentido, opino que no interesa que se haya producido la penetración total para estar frente al elemento normativo del "acceso carnal"; bastaría, entonces, con un acoplamiento genital, sino total, al menos incompleto. Por tanto, es irrelevante la penetración total o parcial del miembro viril (immisio penis), o si hubo o no eyaculación (immisio seminis), basta la llegada del órgano sexual del sujeto activo al interior del cuerpo de la víctima, es decir, a zonas de ella que normalmente no están en contacto con el exterior y que para su descubrimiento requieren previamente la manifestación de su asentimiento.

Respecto a la introducción de objetos, hace la siguiente sugerencia: "Considerar como objeto (...) solamente a aquel que reúne condiciones para, en alguna medida, ser apto para un ejercicio de sexualidad y no a aquel otro que sólo merezca ser tomado como instrumento de una agresión física."⁸

Por la modificación efectuada por la Ley Nº 28251, se considera que la introducción de objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal – mediando violencia o grave amenaza, sería una acción punible dentro del tipo contenido en el artículo 170º del CP. Al respecto, se afirma: "Dicho sentido, es producto de las concepciones FUNCIONALISTAS que cada día ganan terreno, en el ámbito jurídico de los países que la están recepcionando, donde nuestro país no es ajeno a dichas transformaciones dogmático penales...⁹. Las corrientes funcionalistas... interpreta los tipos penales, en función a criterios políticos

⁷ VIVES, ANTÓN, Tomás (Coord.), Comentarios al Código Penal de 1995, 1ra. Edición, Valencia, Tirant lo blanch, 1996.

⁸ ORTS BERENGUER, Enrique Manual de Derecho penal Tomo I pp.

⁹ Op. Cit. PANTA CUEVA pp 345

criminales, siendo uno de ellos los criterios teleológicos valorativos, teniendo como eje central el telos de las normas... dicho elemento normativo [el "acto análogo"] (siguiendo la doctrina funcionalista), hacía gala de todas aquellas acciones donde el sujeto agente puede llegar a satisfacer su instinto sexual. Es por ello, que la introducción de objetos ya sea a nivel vaginal o anal, fueron entendidos como vías por donde el agente o sujeto activo, puede llegar a satisfacer su instinto sexual, perdiéndose así la concepción naturalista-ontológica anterior (heredada del Finalismo Welzeniano), de entender que dicha norma necesariamente requería de una penetración anal."

B. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Se protege la libertad sexual, es decir la actuación sexual. La violación sexual se configura cuando la actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual de otro sujeto. Para el derecho penal la intervención sexual debe darse sin abuso de la libertad sexual de otra persona; es por eso que lo castiga como delito, dentro de los delitos contra la libertad. En ese sentido "al Derecho Penal no le interesa tanto prohibir y castigar el acto sexual en sí mismo, sino la forma o el modo como se accede y llega a él".¹⁰

El mismo autor citado señala que, "el bien jurídico: libertad sexual no es un bien abstracto o genérico, sino que se vincula materialmente a la decisión que puede tomar y asumir el sujeto pasivo en cada caso y situación concreta y que va desde la elección de su pareja sexual hasta el tiempo y la clase de comportamiento sexual que el sujeto quiere desarrollar."

¹⁰ NOGUERA RAMOS, Iván LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, editorial jurídica Portocarrero, año 1995 pp. 86, 87,88.

Para Salinas, "la libertad sexual debe entenderse en un doble aspecto: como libre disposición del propio cuerpo sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, y como facultad de repeler agresiones sexuales de otro."

"El contenido de la reiterada libertad sexual estará integrado por la posibilidad de elegir y practicar la opción sexual preferida en cada momento, por la de utilizar y servirse del propio del cuerpo sin más limitaciones que las derivadas del obligado respecto a la libertad ajena; así como por la de escoger compañero, con su consentimiento, por supuesto, de proposiciones no deseadas y, con más motivo, la de repeler eventuales ataques."¹¹.

Dominantemente se entiende que en los atentados contra la libertad sexual, ésta debe ser entendida en sentido positivo-dinámico y negativo – pasivo. El aspecto positivo - dinámico se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales, el cariz negativo – pasivo en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que se desea intervenir.

Tal entendimiento de la libertad sexual es de carácter envolvente; comprende tanto la aceptación como la negativa al acto sexual o el análogo, sea en calidad de sujeto activo o pasivo del mismo, así como sus aspectos colaterales vinculados a lo que constituye el pleno ejercicio de un derecho fundamental de la persona, que es la libertad personal; derecho consagrado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Consecuentemente, se afectará la libertad sexual de una persona, cuando ésta acepta el acto sexual o análogo, empero el sujeto agente del delito actúa contra la voluntad expuesta; v. gr.,

¹¹ Enrique ORTS BERENGUER ob. Cit. Pp 241

realizar el acto análogo si se aceptó el acto sexual, o viceversa; asimismo, se incurrirá en el delito, si es que la víctima aceptó el acto sexual en fecha o lugar determinado y se le impone el acto en tiempo y lugar distinto (siempre que no se trate de un débil reparo por las circunstancias donde se desenvuelve el acto sexual).

Por mi parte, estoy de acuerdo con quienes afirman que en el delito de violación sexual se afecta la libertad sexual o la indemnidad sexual, conforme la víctima pueda consentir o tener mínimo entendimiento del hecho, o no. A modo de ejemplo, en el artículo 171° del CP, que establece la Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, el bien jurídico sería la libertad sexual, ya que ésta se ve vulnerada por el sujeto activo al poner a su víctima en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, lo cual le imposibilita a expresar voluntad; y aún expresándola, ésta podría ser viciada o manipulada. Por otra parte, el artículo 172° del C.P. prevé la violación de personas que sufren de anomalías psíquicas, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir; en este caso el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de la víctima, pues se entiende que ésta no goza de la libertad sexual en sentido positivo-dinámico y negativo –pasivo.

C. TIPICIDAD SUBJETIVA

Se hace notar lo siguiente: "Necesariamente se exige la presencia del conocimiento y voluntad del agente para la configuración del injusto penal de

violación sexual. Circunstancia que imposibilita la violación sexual por comisión culposa o imprudente."¹²

El elemento subjetivo en el comportamiento delictivo de violación sexual lo constituye el dolo, esto es, el agente actúa con conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito. La violación implica una actitud de abuso de la libertad de otro pues se actúa en contra de su voluntad; requiere, por tanto, necesariamente del dolo, que no es otra cosa que la mala intención, es decir, la intención de acometer sexualmente a una persona en contra de su voluntad.

D. ANTIJURICIDAD

Cuando se evalúa la antijuricidad se debe verificar si en el hecho ilícito concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del CP, que eximen de responsabilidad penal al autor del injusto.

Por la naturaleza del delito, es difícil verificar en la realidad concreta alguna violación sexual en la que conjura una causa de justificación. Aunque el inciso 2 del artículo 20 del CP –que exime de responsabilidad penal al menor de edad, no es una posibilidad meramente teórica, pues puede presentarse y se han visto casos, además que no existe dificultad probatoria –a diferencia de las otras causales, pues basta con el documento que acredite la minoría de edad para alejar al autor del ius puniendi del Estado; y, en este caso, no se hablaría de un delito sino de una infracción, y tampoco acarrearía la imposición de una pena sino una medida socio - educativa.

¹² SALINAS SICCHA, Ramiro, Derecho Penal, Parte Especial, 1ra. Edición, Lima, Idemsa, 2004.

E. CONSUMACIÓN

Aquí se debe verificar la ocurrencia de todos los elementos del tipo penal. En la violación sexual, la consumación se verifica en el momento que se inicia el acceso carnal sexual propiamente dicho, es decir, con la penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal sin que sea necesario ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo.

Asimismo, respecto a los actos análogos, para la consumación del injusto se necesita verificar la introducción de objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano de la víctima.

F. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

En el caso que dos a más personas participen en la comisión del delito de violación sexual, todas responderán a título de coautores, así no hayan realizado el acto sexual con la víctima; aunque se hayan limitado, por ejemplo, a sólo sujetar a la víctima mientras otro forzaba la relación sexual (aquí resulta relevante el dominio sobre el hecho, para distinguir a los cómplices e instigadores). En el supuesto señalado, será suficiente verificar la decisión común de todos los sujetos en la realización del acto sexual ilícito y además de que cada uno de ellos haya hecho un aporte significativo o decisivo en la comisión del injusto.

Para estar ante la figura de la coautoría se requiere la presencia de dos condiciones o requisitos, a saber: decisión común y realización en común (división de trabajo o roles). El concurso de dos o más sujetos debe ser en el

hecho mismo que se produce el acceso carnal o el análogo; no antes ni después.

Aunque la doctrina no es pacífica, opino que en caso que en el hecho delictivo se presente un autor junto con cómplices e instigadores, dicho autor merecerá la penalidad prevista en el primer párrafo del numeral 170º del CP; en cambio, si se presentan dos o más autores –teniendo en cuenta su dominio sobre el hecho, todos ellos responderán por la conducta agravada prevista en el inciso 1) del mencionado artículo.

2.2.5. VIOLACION DE MENORES

El delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de Violación Presunta Porque no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada, hubiera prestado su consentimiento voluntario para la práctica sexual o contra natura. Pues su prestación voluntaria la ley penal la supone y presume siempre inexistente, no válida, en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune.

El fundamento dar la incriminación punitiva de este delito sexual, se debe al hecho natural de la inmadurez psicológica y moral como fisiológico - sexual de los menores de 14 años de edad.

Por lo que, así sea precoz o desarrollado el menor de 14 años, para la ley penal sigue siendo incapaz de comprender y entender el significado ético, social - fisiológico del acto sexual, su voluntad está viciada, su consentimiento no tiene valor legal.

Pero si hay contradicciones de la agraviada en la policía, instrucción o juicio oral se debe absolver al imputado.

Esta incapacidad vuelve jurídicamente inoperante el consentimiento del menor que ha sido víctima del acto carnal aunque haya permitido voluntariamente el coito. Para la norma legal esa voluntad "no tiene validez jurídica y legal".¹³

El estado considera que el menor de 14 años no está en condición ni capacidad de entender la relación sexual y por ello no puede decidir su comportamiento erótico, por lo cual se le protege su sexualidad.

Como medida de protección sanciona a quienes tengan relaciones sexuales con los menores de 14 años, así estos consientan el acto sexual y luego en su referencia declaren que estaban de acuerdo.

No solo se protege la sexualidad del menor; sino se protege a la sociedad de una serie de abusos y evita la proliferación de hijos sin padre. Es aceptable el criterio que a los trece años y aun antes de esa edad hay mujeres que saben perfectamente las consecuencias de una relación sexual, pero también en una realidad que en la población donde no llega la televisión, radio, etc. Es decir en población campesina hay menos oportunidades de que sus padres les expliquen claramente estos fenómenos. Cuando un menor de 14 años, acepta la relación sexual, por tratarse de sus primeras experiencias en este aspecto es posible que experimente una gran satisfacción lo que puede hacer que pierda sus inhibiciones al respecto sin pensar, por la misma razón de su inexperiencia en las consecuencias de un posible embarazo. Habrá entonces alguien que

¹³ Iván NOGUERA RAMOS, ob cit pp. 86, 87,88.

diga que el estado limita su libertad sexual pero es indudable que con ello protegería a la sociedad de escándalos y miseria

2.2.6. LA ETAPA DE LA INVESTIGACION DEL DELITO

La investigación del delito es un presupuesto ineludible del juicio penal, pues ella contribuye, mediante los actos de investigación, a reunir los elementos probatorios que puedan fundar y cimentar la acusación fiscal, y con ello dar lugar al Juicio penal. Dicha investigación es un momento procesal único, que por mandato del artículo 159° de la Constitución, le corresponde al Ministerio Público.

Efectivamente, el inciso 4° del referido artículo señala que le corresponde al Ministerio Público "Conducir desde el inicio la investigación del delito"; y, seguidamente el inciso 5° agrega de manera enfática, que le corresponde al Ministerio Público "ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte". Así mismo al afirmar que "todas estas facultades garantizan el cumplimiento de la función persecutoria del Estado, la cual consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados..."¹⁴

Sin embargo, según nuestra legislación penal vigente, la fase de investigación del delito atraviesa por 2 momentos: la investigación preliminar y la instrucción judicial, la primera bajo la dirección del Ministerio Público, y la segunda, bajo la dirección del Juez Penal. En la primera no hay problema, pues es el MP quien dirige dicha investigación preliminar, lo cual es acorde con la Constitución. En cambio, en la fase de instrucción judicial, quien lo dirige es el Juez Penal,

¹⁴ ORE GUARDIA, "El código penal y su aplicación" Edit. UNT Trujillo Perú.

conforme lo dispone el art. 49 del Código de Procedimientos Penales, de lo que se desprende un primer conflicto entre la norma procesal y la Constitución vigente, pues la potestad de investigar el delito, según la Carta Fundamental, le está confiada al Ministerio Público, y no al Juez Penal.

Además, dicha contradicción genera dentro del diseño constitucional del proceso penal, la violación del principio acusatorio, y por ende del debido proceso penal. Recordemos que según la doctrina procesal, el ejercicio de la acción penal es el conjunto de actos procesales que realiza el MP con la finalidad de ejercer la función de persecución penal. Comprende la investigación del delito, la formalización de la denuncia, la acusación, y la defensa de la acusación en juicio. Sin embargo, la función investigadora, que es expresión de la titularidad del ejercicio de la acción penal, le es mutilada al Fiscal, durante la instrucción judicial, en donde es el Juez el director de la prueba y de la investigación del delito, surgiendo así una grave violación constitucional, pues hasta donde se conoce, el Juez Penal no debe ni puede sustituir al Fiscal, en el ejercicio de la acción penal. Y es justamente, eso lo que sucede en nuestro vigente proceso penal durante la fase de instrucción judicial. De otro lado, como es sabido, la investigación del delito se inicia por lo general, a partir de la denuncia o noticia del delito. La denuncia puede ser, denuncia de parte cuando la denuncia lo realiza el propio agraviado, su apoderado o representante legal; denuncia por acción popular, cuando la denuncia la practica una persona que no es agraviada, pero como el delito es de ejercicio público se admite la denuncia por cualquier ciudadano. Otra forma de tomar conocimiento del delito es mediante la actuación de oficio del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú. A continuación vamos a identificar los

momentos procesales en los que se vulnera la Constitución, durante la fase de investigación del delito, que como ya se indicó, atraviesa por 2 momentos: la investigación preliminar y la instrucción judicial.

2.2.7. LA INVESTIGACION PRELIMINAR

La regla es que el Ministerio Público, al tomar conocimiento del delito defina si realiza o no la investigación preliminar. Efectivamente, planteada la denuncia de parte o conocido de oficio el delito, el Fiscal debe decidir si apertura una investigación preliminar, formaliza o archiva la denuncia. Si la denuncia reúne todos los requisitos para promover la acción penal (que el hecho constituya delito, el autor este individualizado, la acción no esté prescrita), formaliza la denuncia. En cambio, si la denuncia no reúne dichos requisitos, el MP tendrá la necesidad de aperturar una investigación preliminar o archivarla definitivamente. La investigación preliminar es aquella investigación pre jurisdiccional que realiza el Ministerio Público (MP) con apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP), pero siempre bajo la dirección del Ministerio Público, cuando es necesario reunir los requisitos para promover la acción penal. Estos requisitos son que el hecho constituya delito, se individualice al autor, la acción no esté prescrita, y en algunos casos, se cumpla con el requisito de procedibilidad.

La investigación preliminar tiene 2 fines: Uno individualizador y otro probatorio. El primero está dirigido a determinar e identificar a la persona contra quien se ejercerá la acción penal. El segundo está dirigido a obtener la prueba mínima para ejercer la acción penal.

Hay que tener presente que por mandato constitucional, el MP es el director de la investigación del delito (fase preliminar), y como tal le corresponde realizar dicha investigación por si mismo, o si considera pertinente delegarla a la PNP. La idea es que con la intervención del MP se pueda garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

Durante la investigación preliminar, la participación de la PNP es decisiva en la investigación de los delitos, pues aporta el llamado principio a la primera intervención, que consiste en que es el primer funcionario penal que llega a la escena del delito, e incluso puede practicar intervenciones y detener en flagrancia. De esa manera se logra asegurar las evidencias que deja el delito, útiles para su esclarecimiento. El otro aporte fundamental lo proporciona su División de Criminalística, con la investigación científica del delito. Cuando la PNP requiera realizar una actuación probatoria importante, tiene que contar con la participación del MP, a fin de darle valor probatorio. Cuando la investigación preliminar ha sido delegada a la PNP, al concluir dicha investigación, realizará un informe policial que puede tomar el nombre de Atestado Policial cuando la PNP concluye preliminarmente que hay delito y responsabilidad penal; y en Parte Policial, cuando la conclusión es por que no hay delito o responsabilidad penal. Ninguna de estas conclusiones vincula al MP, quien es el que al final el que lo valora. Al concluir la fase preliminar, el MP debe tomar la decisión de archivar la denuncia o formalizarla: a) La archiva, cuando no hay lugar a promover la acción penal. Hay dos clases de archivamiento: Definitivo o Provisional. El primero puede ser por que no hay delito, la acción está prescrita o por aplicación de principio de oportunidad. Es Provisional, cuando se prueba el

delito, pero aun no se ha podido individualizar al autor; b) La Formaliza, cuando el MP ha reunido los requisitos antes mencionados y emplaza con su denuncia al JP competente para que éste abra el proceso penal formal, contra la persona denunciada.

Veamos a continuación, algunos aspectos problemáticos de la actuación policial, fundamentalmente vinculada a la actuación probatoria y los derechos fundamentales de los investigados.

2.2.8. LA PRUEBA EN EL AMBITO POLICIAL

Sabido es al nivel de la doctrina y la jurisprudencia comparada, que los atestados de la policía tienen el genérico valor de "denuncia", por lo que, en sí mismos, no son medios, sino objeto de prueba. Por esta razón, los hechos en ellos afirmados han de ser introducidos en el juicio oral a través de auténticos medios probatorios, como lo es la declaración testifical del funcionario de policía que intervino en el atestado, medio probatorio este último a través del cual se ha de introducir necesariamente la declaración policial del detenido, pues nadie puede ser condenado con su solo dicho en el ámbito policial. A la Policía judicial, más que realizar actos de prueba, lo que en realidad le compete es la "averiguación del delito y descubrimiento del delincuente", esto es, la realización de los actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho punible y su autoría (fin probatorio e individualizador).

Esta facultad de investigación se desprende claramente del art. 166º de la Constitución, pues allí se le atribuye la potestad de "prevenir, investigar y combatir la delincuencia".

Sin embargo, junto a esta facultad investigadora también se le faculta excepcionalmente, y sin que ello contradiga lo dispuesto en la Constitución (art. 166º), a asumir una función aseguradora del cuerpo del delito, así como a acreditar su preexistencia mediante los pertinentes actos de constancia (las actas policiales de incautación, inmovilización, de intervención, etc.).

La doctrina al igual que la jurisprudencia constitucional admiten, que tales actos de constancia tienen el valor de prueba preconstituida al igual que a todas aquellas diligencias que, como las fotografías, croquis, resultados de las pruebas alcoholométricas, etc., se limiten a reflejar fielmente determinados datos o elementos fácticos de la realidad externa que tienen que ser asegurados urgentemente en el momento de la intervención policial, caso contrario, dicha evidencia corre el riesgo de que se pierda, y el delito no pueda ser probado y su autor quede impune.

En resumen, la Policía generalmente realiza actos de investigación, y excepcionalmente actos de prueba, que reciben el nombre de prueba preconstituida, la misma que tendrá eficacia, siempre que sea urgente y necesaria, o que no pueda ser asegurada por el Juez a través de la prueba anticipada. Así, por ejemplo, no pueden constituir prueba preconstituida: el Reconocimiento fotográfico policial, por parte de la víctima o testigo; la Declaración testifical víctima en atestado; el Reconocimiento fotográfico policial y declaración sumarial de la víctima; el Reconocimiento policial en rueda y declaración sumarial testigo; la Declaración sumarial de coimputado; la Declaración testifical sumarial e inspección ocular sin contradicción; la Inspección ocular por la policía: no es prueba; Reconocimientos policiales

fotográficos: válidos como prueba si posteriormente se convalidan mediante reconocimiento judicial "en rueda"; no es prueba la de los "confidentes policiales", etc.

En nuestro país no está adecuadamente legislado, y tampoco delineado jurisprudencialmente, y mucho menos difundido, los criterios por los cuales la Policía debe realizar los actos de investigación, y, de otro lado, los actos de aseguramiento probatorio (prueba de urgencia). En la praxis, los jueces otorgan de la manera más diversa, valor a los medios de investigación que a los actos de prueba, razón por la cual, se puede seguir afirmando que en el Perú, se sigue condenando a las personas por el solo mérito del atestado policial.

El art. 62° del Código de Procedimientos Penales, modificado por el D.Leg. 126, señala que la "...investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad por los jueces y tribunales, conforme lo dispuesto por el art. 283° de este Código...". Respecto a esta tenemos que dejar en claro lo siguiente: aun cuando la investigación policial se realice en presencia del MP, ello no deja de referirse a los actos de investigación; y cuando menciona que "deberá" valorarse conforme el art. 283° se refiere, a la valoración que con discrecionalidad se realizará de los actos de investigación obtenidos por la Policía, durante la fase preliminar, luego de que hayan sido introducidos al juicio oral, y convertidos así en actos de prueba.

No debe entenderse literalmente la norma del art. 62°, pues se corre el riesgo de obligar a los jueces a valorar un acto de investigación y no una verdadera prueba penal. Esta norma procesal, si bien no es abiertamente inconstitucional,

debe ser interpretada correctamente, o en todo caso modificada o aclarada. La presencia del Ministerio Público durante la investigación policial, no sustituye la garantía del juicio oral, por lo que la prueba para ser valorada tiene que pasar por la contradicción y la oralidad, y ello como sabemos no se da durante la fase de investigación. Además, el artículo 283° se refiere a la valoración de las pruebas que han sido introducidas en el Juicio oral. De tal manera que de ninguna manera puede aceptarse una interpretación literal del art. 62°, pues ello nos llevaría peligrosamente a convalidar y legitimar las sentencias condenatorias que se dictan en el proceso penal sumario.

Además, el imperativo "deberá" es contradictorio con el principio de la libre valoración, por lo que mejor sería reemplazarlo con el condicional "podrá".

2.2.9. LA INSTRUCCION JUDICIAL

Si el Juez Penal considera que la denuncia fiscal cumple con los requisitos que la Ley procesal exige, dictará el auto de apertura de instrucción. Este auto es la resolución judicial por la cual se da inicio al proceso penal formal, se funda la relación jurídica procesal penal, se legitima y concreta la imputación penal. El Juez al abrir instrucción debe observar el cumplimiento de los requisitos legales que le dan legalidad al proceso, como son que el hecho constituya delito (juicio de tipicidad), el autor esté individualizado, la acción no haya prescrito, y en algunos casos que la ley lo exija, se de cumplimiento al requisito de procedibilidad. En el auto de abrir instrucción, además de la decisión de apertura, existe otra decisión muy importante para el imputado, la decisión sobre la medida coercitiva que le corresponde aplicar. Estas dos decisiones

deben ser motivadas por el JP. Comprende también, otros aspectos de tipo administrativo y de organización del plan de investigación como la programación de diligencias, el tipo de procedimiento, etc.

Según el Modelo vigente (mixto-inquisitivo), el JP es el director de la etapa procesal de instrucción, y tiene por consiguiente, la responsabilidad de alcanzar los fines de esta etapa: probar el delito y la responsabilidad del imputado. Para ello el Juez en lo Penal cuenta con la dirección de la actividad probatoria y la facultad de decretar medidas coercitivas en contra del imputado o terceros.

Este modelo procesal es violatorio de la Constitución en el extremo del art. 159 en el que señala que "Corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito...y, a ejercitar la acción penal de oficio...", lamentablemente, el juez de instrucción actualmente ejerce una facultad, que le corresponde al Ministerio Público, la función de investigación y de prueba del delito.

2.2.10. LA ACTUACION PROBATORIA

El Juez es el director de la prueba. La Prueba es el conjunto de medios (dato, elemento de juicio) que sirva al Juez para llegar a conocer con certeza un hecho. En el caso de la prueba penal, es el conjunto de elementos de juicio que permiten generar convicción en el Juez sobre la existencia de delito y responsabilidad penal. Dichos medios pueden ser producidos por el Juez, o los demás sujetos procesales.

La actuación probatoria está regida por principios constitucionales como son: el principio de inocencia, el in dubio pro reo, el principio de respeto a la dignidad

de la persona, derecho de defensa, y por principios procesales que rigen directamente la actividad probatoria, por ejemplo: el principio de legalidad, principio de libertad probatoria.

- a) **Principio de inocencia:** Impone la obligación de no tratar como culpable al imputado durante el proceso. El imputado no tiene la obligación de probar su inocencia, sino es el MP quien debe probar su culpabilidad. Este principio se destruye con la demostración plena de la culpabilidad.
- b) **Principio de in dubio pro reo:** Es el principio que obliga al proceso penal a absolver al acusado, en caso que no se llegue a demostrar plenamente su culpabilidad. Dicha falta de certeza debe reflejarse en una duda razonable.
- c) **Respeto de la dignidad de la persona humana:** Este principio orienta al proceso a practicar la actuación probatoria y alcanzar sus fines, respetando los derechos fundamentales de la persona. Este principio prohíbe el empleo de violencia contra el imputado.
- d) **Derecho de Defensa:** Permite a la defensa del imputado el control y contradicción de las actuaciones probatorias.
- e) **Principio de legalidad:** Orienta a los funcionarios que tienen a su cargo la función probatoria, ha obtener la prueba con observancia a las formalidades previstas en la Ley y sin emplear ningún tipo de violencia física o moral contra las personas sometidas a investigación penal.
- f) **Principio de libertad probatoria:** Es el que afirma que el delito puede ser demostrado (verdad de los hechos) valiéndose de todo medio de prueba que existe actualmente o que en el futuro sea descubierto en

razón del avance de la ciencia o la técnica. Su límite lo constituye la dignidad de la persona humana.

De otro lado, también resulta importante para el manejo de las categorías de la prueba, tener en cuenta, los fines de la prueba, la fuente de prueba, el objeto, medio de prueba. La prueba tiene por finalidad proporcionar al Juez los medios para la averiguación de la verdad histórica de los hechos, los criterios para su valoración, y la convicción necesaria (certeza) para la decisión judicial.

- g) **Fuente de prueba:** Es todo hecho, acontecimiento, declaración, en fin, todo aquello que da origen a la necesidad de la prueba. Es donde se origina el objeto de prueba, aquel hecho específico que requiere ser probado pues ello es necesario para la averiguación de la verdad.
- h) **Objeto de prueba:** Es aquel hecho que requiere ser probado, y en donde va a incidir de forma concreta la actividad cognoscitiva del Juez. El objeto de prueba específico lo constituye no el hecho en sí, sino la afirmación que sobre él realizan las partes del proceso.
- i) **Medio de prueba:** Es el procedimiento previsto en la Ley, por la cual se debe incorporar una prueba al proceso. La mayor parte de problemas que afronta la prueba se da aquí, pues por lo general los funcionarios se ven tentados a capturar la prueba al margen de dichos procedimientos, afectando con ello la legalidad de la prueba.

Otro tema importante lo constituye la llamada actuación probatoria de urgencia. Ella se presenta cuando surge la necesidad de asegurar la prueba antes del inicio formal del proceso, pues de no hacerlo, la prueba o fuente

de prueba se pierde, dado su carácter de irrepetible. Hay 2 supuestos: la prueba preconstituida y la prueba anticipada.

j) Prueba preconstituida: Es practicada por funcionarios administrativos (PNP o MP) . Por ejemplo, el acta de incautación de los efectos del delito.

k) Prueba anticipada: Es la practicada por el Juez. Nuestra legislación no regula para el proceso penal la prueba anticipada, más si se regula para el proceso civil.

Otro problema importante que presente la prueba penal es su legalidad, pues es muy frecuente que los funcionarios que tienen la obligación de probar el delito, se valgan de medios ilegales para ello. De ahí que en la doctrina exista grandes esfuerzos por delimitar, lo que se conoce como la prueba prohibida. Recibe este nombre la prueba que ha sido incorporada al proceso penal con violación a las formalidades que prevé la Ley o con el empleo de violencia. La sanción de prueba prohibida imposibilita al Juez dar valor a la prueba que así ha sido sancionada. Las reglas que se aplican son:

1. exclusión: Si una prueba ha sido declarada ilegal, el juez debe excluir dicha prueba de las que va a valorar. Es decir, que esa prueba no puede ser valorada por el Juez, y por tanto no puede aparecer fundamentando la decisión judicial.
2. los frutos del árbol envenenado: Si se demuestra que una prueba ha sido obtenida en virtud de otra anterior que la dio origen, será ilegal, si la prueba originaria lo es. La prueba original es comparada al árbol, y la segunda, al fruto. La sanción es lógica pues de no ser por la primera no se hubiera

podido obtener la segunda. Si se da valor a la segunda, se estaría de alguna forma legitimando la violación de derechos fundamentales.

3. Fuente independiente: Esta regla es aplicable para convalidar una prueba ilegal siempre y cuando dicha prueba se haya podido obtener a través de una fuente de prueba independiente (diferente).

Ponderación de intereses (balancing approach): tiende a convalidar una prueba ilegal, si con ello se ha logrado tutelar un bien jurídico mayor, al vulnerado con la obtención de dicha prueba.

2.2.11. EL ATESTADO POLICIAL

Es un instrumento oficial en el que los funcionarios de policía judicial hacen constar las diligencias que se practican para averiguar y comprobar un hecho delictivo, especificando en el mismo los hechos averiguados, las declaraciones e informes recibidos y todas las circunstancias que hubiesen observado y que pudiesen constituir indicio de delito.

El Atestado será elaborado directamente por la Policía Nacional a cargo de la investigación preliminar, al tener conocimiento directo de hechos delictivos ya sea por denuncia de un particular o bien a consecuencia de las diligencias practicadas por el Ministerio Público, mediante noticias, etc..

Para realizar las averiguaciones, los efectivos de la Policía Nacional o competentes, están obligados a observar estrictamente las formalidades legales, no debiendo utilizar medios de averiguación que la ley no autorice.

El Atestado será firmado por los agentes que lo hayan elaborado, y será puesto en conocimiento del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial, según sea el caso.

Los atestados policiales tendrán la calidad de denuncia.

2.2.12.- EL JUICIO ORAL

Esta etapa es considerada la etapa principal del proceso penal ordinario, principalmente en los delitos de Violación Sexual, en agravio de menores de edad y consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado.

Aun cuando esta etapa fue considerada históricamente como una garantía del ciudadano acusado del delito, lo fue si tomamos en cuenta, lo oprobioso del proceso inquisitivo. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, se ha constatado que el llamado modelo mixto, no fue sino una mera reforma del proceso inquisitivo, y que el juzgamiento oral se ha visto desnaturalizado por los caracteres inquisitivos de la instrucción. De ahí que Binder sostenga que se trata de un proceso inquisitivo reformado.

Esto, aparte de ser una contradicción en la evolución de los sistemas procesales penales, constituye evidentemente un grave problema en el sistema de garantías que diseña la Constitución para un debido proceso penal. Como se sabe, la construcción dogmática del juicio oral le debe su espectro garantista, a un conjunto de principios¹⁶⁸ que orientan su desarrollo, sin embargo como veremos, ellos son violados sistemáticamente, por lo que cabría

reafirmar que el juicio oral, al menos en nuestra legislación, no cumple con ser la garantía de una sentencia justa e imparcial.

Con la finalidad de resaltar lo inconstitucional del juicio oral, vamos a seguir la secuencia de los pasos de la audiencia, pues como sabemos, el juicio oral tiene un orden de actos procesales, los mismos que se encuentran informados por el principio de preclusión. Los más importantes actos procesales del juicio son:

- a) La instalación de la audiencia: Es un acto formal, donde se verifica la concurrencia de los sujetos procesales, de los testigos y peritos. Aquí no existe mayor problema de orden constitucional.
- b) Lectura de la acusación: El director de debates dispone que se de lectura a la acusación. Este acto procesal tiene por finalidad dar a conocer al acusado y al público presente, las razones por las cuales se va a realizar el juicio oral. Aquí tampoco existe mayor problema de orden constitucional en cuanto a la exigencia de la lectura de la acusación, sin embargo, cuando se trata de una pluralidad de acusados, debe señalarse con la precisión necesaria, los cargos específicos que se le atribuyen a cada uno de los acusados, y no de forma general y hasta ambigua, como se hace. No olvidemos que la lectura de los cargos de la acusación fiscal al imputado, tiene por finalidad hacer conocer la imputación penal, para así permitir al procesado el ejercicio de su defensa; y, que la prueba reunida durante la investigación, la misma que ha servido de base a la acusación, debe permitir la atribución de cargos específicos a cada uno de los acusados, y

ello a su vez, facilitar la correcta lectura de la acusación fiscal en el juicio oral, y garantizar el derecho de defensa.

- c) El Interrogatorio del acusado: Este acto procesal es el primer rezago inquisitivo y el primer factor que tiende a desnaturalizar las garantías del juicio oral. Veamos, en el proceso inquisitivo la declaración del imputado era la diligencia más importante, donde se interrogaba al acusado para obligarlo a confesar su culpabilidad, y prácticamente todo el procedimiento giraba en torno a ella. En nuestro ordenamiento procesal, el juicio oral no deja de tener como principal acto procesal, al interrogatorio del acusado, pues es el primer paso importante de la audiencia que se realiza, y es el que motiva, la vulneración de los principios de igualdad procesal, contradicción, imparcialidad y defensa. El principio de igualdad se quiebra cuando el art. 247° del Código de Procedimientos Penales vigente, establece que el interrogatorio del acusado por parte del Fiscal y el Tribunal será directo, mientras que para los Abogados Defensores será indirecto.

Aquí comienza la inconstitucionalidad del juicio oral, pues sin igualdad procesal, no pueda haber contradicción ni debido proceso penal. Respecto a la vigencia del principio de contradicción debemos recordar, que éste se cimienta sobre la plena vigencia del principio acusatorio y del principio de defensa. Además supone, la existencia de un Tribunal imparcial ajeno al conflicto, que luego de apreciar el debate y la contradicción, deberá resolver por la condena o la absolución del acusado. Lamentablemente, el carácter inquisitivo de la legislación procesal penal peruana, le otorga al Tribunal, facultades instructorias sobre el objeto del proceso, que se superponen a las conferidas al Fiscal por efecto del principio acusatorio.

Efectivamente, el Tribunal penal, lejos de ser un órgano director del debate e imparcial, asume por efecto de la Ley vigente, facultades instructorias como, las conferidas por los artículos 244°, 245°, 246°, 247°, 251°, en donde asumen el rol de verdaderos jueces inquisidores, tratando de arrancar la verdad, a costa de hacer entrar en contradicción al declarante, y en otras, haciéndolo sentir culpable. Estas normas son contrarias a la idea de un proceso justo e imparcial, pues siembran en el Tribunal juzgador, elementos subjetivos de culpabilidad, los que por efecto de las facultades instructorias, se extienden durante todo el juicio, y de los cuales, no pueden despojarse al momento que deben sentenciar. A ello hay que agregar, la violación del principio de igualdad procesal durante el interrogatorio del acusado, la vulneración del principio acusatorio, al asumir el Tribunal facultades instructorias, la violación consiguiente del principio de imparcialidad, y finalmente, la violación del derecho de defensa, pues, al no tener las mismas armas(igualdad procesal), al vulnerarse la contradicción y la igualdad procesal, por no saber contra quien opone la defensa, contra el Fiscal o contra el Tribunal, el acusado se ve sensiblemente afectado en su derecho fundamental a la defensa.

En el mismo sentido valga precisar que el principio acusatorio admite y presupone el derecho de defensa del imputado y, consecuentemente, la posibilidad de 'contestación' o rechazo de la acusación. Provoca en el proceso penal la aplicación de la contradicción, o sea, el enfrentamiento dialéctico entre las partes, y hace posible el conocer los argumentos de la otra parte, el manifestar ante el Juez los propios, el indicar los elementos fácticos y jurídicos que constituyen su base, y el ejercitar una actividad

plena en el proceso. Así pues, "nadie puede ser condenado si no se ha formulado contra él una acusación de la que haya tenido oportunidad de defenderse de manera contradictoria, estando, por ello, obligado el Juez o Tribunal a pronunciarse dentro de los términos del debate, tal y como han sido formulados por la acusación y la defensa, lo cual, a su vez, significa en última instancia que ha de existir siempre correlación entre la acusación y el fallo de la Sentencia. De lo que se desprende que el debate procesal en el proceso penal vincula al juzgador, impidiéndole excederse de los términos en que viene formulada la acusación o apreciar hechos o circunstancias que no han sido objeto de consideración en la misma, ni sobre las cuales, por lo tanto, el acusado ha tenido ocasión de defenderse.

- d)** Examen de la parte civil con concurrencia obligatoria: Es el interrogatorio del agraviado. Es frecuente que de existir contradicción con la declaración del acusado, se realizan confrontaciones. Aquí también tiene lugar la intervención instructoria del Tribunal.
- e)** Fase probatoria: Integrada por el examen de testigos, el examen de peritos, confrontaciones, y la oralización de medios de prueba. El examen se realiza a través del interrogatorio, mientras que la oralización de medios de prueba, consiste en dar lectura a un acto de investigación introducida durante la instrucción o fase preliminar, a fin de expresar públicamente su valor probatorio para con la pretensión que se está defendiendo y someterlo a la contradicción procesal. Lamentablemente, debido a la dependencia y apego a la escrituralidad del modelo inquisitivo, y también al anquilosamiento del actual modelo procesal, la actuación oral y contradictoria de las pruebas, aporte trascendental para la formación de la convicción judicial, se deja de

lado, se posterga con la mal llamada expresión "tenga por leída", perdiéndose así la valiosa oportunidad de apreciar la pureza de un debate probatorio de forma oral y pública. Pero lo más grave es, que los actos de investigación introducidos durante la investigación policial o judicial, son "aparentemente" transformados mágicamente en "actos de prueba", por aquella acostumbrada frase de "téngase por leído". Esto genera una sistemática violación del debido proceso en su esencia más crítica.

El Fiscal y el Tribunal, quedan sometidos así a la influencia del proceso inquisitivo, cuando al momento de la realización de la acusación oral y de la sentencia, respectivamente, se remiten al expediente, dejando de lado (como si no tuviese valor o estar acostumbrados), lo debatido en la audiencia oral.

Otro aspecto importante que atenta contra la correcta valoración de la prueba durante el juicio oral, está referido a la violación del principio de inmediación. Si bien en teoría, la inmediación permite la formación de la convicción del juzgador, la falta de contradicción probatoria, las facultades instructorias del Tribunal, así como la generalización de las mini audiencias, terminan por destruir el principio de inmediación.

- f) **Acusación oral:** Es el momento en que el Fiscal Superior, sobre la base de lo que se ha debatido durante el juicio, decide ratificar su acusación escrita, modificarla o retirarla. La modifica cuando se demuestra durante el juicio que el acusado ha cometido otro hecho más grave, por lo cual se suspende el juicio, a fin que el Fiscal emita nueva acusación. La retira, cuando se

acredita que el hecho por el cual se ha acusado, no es delito. Adjuntará por escrito las conclusiones sobre hechos.

- g) Alegatos de Abogados:** Son los alegatos orales que realizan los Abogados de la Parte Civil, del Acusado y del Tercero civilmente responsable, en ese orden. Adjuntarán por escrito sus conclusiones de hecho.
- h) Auto defensa del acusado:** Es la defensa sobre hechos que realiza el propio acusado.
- i) Suspensión de la audiencia para sentencia. La Sentencia:** Concluido los alegatos de defensa y acusatorios, la audiencia se suspende para que se discuta la sentencia. Este paso no es obligatorio, pues la Sala puede dictar la sentencia sin suspender la audiencia. La sentencia es el acto procesal que contiene la decisión judicial sobre los hechos debatidos en el juicio. Si el debate probatorio del juicio ha generado convicción (certeza) que la acusación tiene fundamento, la sentencia será condenatoria. Por el contrario si no la tiene por que existe una duda razonable, o se ha acreditado la inocencia del acusado, se dictará una sentencia absolutoria. La sentencia en su forma, tiene la estructura de un silogismo: Premisa mayor (Ley aplicable), Premisa menor (hechos probados); Conclusión (subsunción). Tiene también sus fundamentos fácticos y sus fundamentos jurídicos.

Se sabe muy bien, que el Juez no puede estar absolutamente sujeto a la acusación, e impedir (conforme al principio de legalidad penal material) que el órgano judicial corrija la calificación de los hechos enjuiciados en el ámbito de los elementos que han sido o han podido ser objeto del debate contradictorio. No existe infracción constitucional si el Juez valora los

hechos "y los califica de modo distinto a como venían siéndolo, siempre, claro, que no se introduzca un elemento o dato nuevo al que la parte o partes, por su lógico desconocimiento, no hubieran podido referirse para contradecirlo en su caso. En este sentido, el órgano judicial, si así lo considera, no está vinculado por la tipificación que en la acusación se deduzca.

A esto es a lo que se refieren los conceptos de identidad fáctica y de homogeneidad en la calificación jurídica: A la existencia de una analogía tal entre los elementos esenciales de los tipos delictivos que la acusación por un determinado delito posibilita también per se, la defensa en relación con los homogéneos respecto a él. En suma, el apartamiento del órgano judicial de las calificaciones propuestas por la acusación "requiere el cumplimiento de dos condiciones: Una es la identidad del hecho punible, de forma que 'el mismo hecho señalado por la acusación, que se debatió en el juicio contradictorio y que se declaró probado en la Sentencia de instancia, constituya el supuesto fáctico de la nueva calificación'. La segunda condición es que ambos delitos, sean homogéneos, es decir, tengan la misma naturaleza porque el hecho que configure los tipos correspondientes sea sustancialmente el mismo.

En consecuencia, no hay indefensión si el condenado tuvo ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen el tipo de delito señalado en la Sentencia, siendo inocuo el cambio de calificación si existe homogeneidad, entendida como identidad del bien o interés protegido en cuanto haya una porción del acaecer concreto o histórico común en la calificación de la acusación y en la de la Sentencia.

Otro aspecto importante en la sentencia, es la apreciación de las pruebas para formar convicción en el Juzgador. Para ello hay que tener en cuenta que el derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al ciudadano acusado. Constituye un principio fundamental de la civilización que tutela la inmunidad de los no culpables pues en un Estado Social y Democrático de Derecho es esencial que los inocentes estén en todo caso protegidos frente a condenas infundadas, mientras que es suficiente que los culpables sean generalmente castigados. La condena de un inocente representa una quiebra absoluta de los principios básicos de libertad, seguridad y justicia que fundamentan el contrato social y es por ello por lo que el derecho constitucional a la presunción de inocencia constituye el presupuesto básico de todas las demás garantías del proceso.

Sin embargo, el principio de presunción de inocencia debe ser destruido, en términos de acreditarse fehacientemente el delito la responsabilidad penal dentro de un proceso con garantías, para así dar pase, a la aplicación de las sanciones penales.

En tal sentido, como regla del juicio, el principio de presunción de inocencia impone a la acusación la carga de la prueba por encima de cualquier duda razonable. Es decir, se debe constatar la concurrencia de una suficiente prueba de cargo, lícitamente practicada. Y como sabemos, únicamente pueden considerarse auténticas pruebas -que vinculan al juzgador en la Sentencia-, las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde culminan las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma

que la convicción del Juez o Tribunal que ha de dictar Sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes. Lo que a su vez da a entender, que las diligencias practicadas en la Instrucción no constituyan, en sí mismas, pruebas de cargo, sino únicamente actos de investigación cuya finalidad específica no es propiamente la fijación definitiva de los hechos, sino la de preparar el juicio proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y para la defensa, claro esta, con excepción de las pruebas preconstituidas y las pruebas anticipadas¹⁷¹, siempre que se hayan practicado con todas las formalidades que la Constitución y el ordenamiento procesal establecen y que sean efectivamente reproducidas en el juicio oral en condiciones que permitan a la defensa del acusado someterlas a contradicción.

2.2.13.- LA DECLARACION DE LA VICTIMA

Sin embargo, es muy frecuente que el Juzgador enfrente un déficit probatorio, que por la naturaleza del delito, sólo pueda contar con la versión de la parte agraviada, consiguientemente, cuál debe ser la solución: darle valor probatorio a la versión de la víctima y condenar al acusado, o por otro lado, absolverlo. Sin duda, que esta situación crea un riesgo para el derecho constitucional de presunción de inocencia, pues enfrenta como única prueba de cargo, a la declaración de la supuesta víctima del delito. Y, este riesgo se hace extremo si la supuesta víctima es precisamente quien inició el proceso, mediante la correspondiente denuncia, pues en tal caso se constituye en única prueba de la acusación.

El problema constitucional que genera este supuesto límite radica, en que basta con formular la acusación y sostenerla personalmente en el juicio, para desplazar aparentemente la carga de la prueba sobre el acusado, obligándole a ser él quien demuestre su inocencia, frente a una prueba de cargo integrada únicamente por la palabra de quien le acusa. Pero aún existe un supuesto más extremo, como lo es el caso en que la declaración del acusador no sólo es única prueba de la supuesta autoría del acusado sino también de la propia existencia del delito, del cual no existe acreditación alguna, fuera de las manifestaciones de quien efectúa la acusación; llegándose el grado máximo de indefensión para el acusado cuando la acusación fundada exclusivamente en la palabra del acusador es tan imprecisa en su circunstancia o en el tiempo que no hay prácticamente posibilidad alguna de prueba en contrario.

De ahí que la doctrina y la jurisprudencia hayan volcado su atención para fijar que, en principio, la declaración de la víctima puede ser hábil para desvirtuar la presunción Constitucional de inocencia, atendiendo a que el marco de clandestinidad en que se producen determinados delitos, significadamente contra la libertad sexual, impide en ocasiones disponer de otras pruebas, ha de resaltarse que para fundamentar una sentencia condenatoria en dicha única prueba es necesario que se valore expresamente la comprobación de la concurrencia de los siguientes requisitos:

"1.º Ausencia de incredibilidad subjetiva, derivada de las relaciones acusador/acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés o de

cualquier índole que prive a la declaración de la aptitud necesaria para generar certidumbre;

2.º Verosimilitud, es decir constatación de la concurrencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que avalen lo que no es propiamente un testimonio -declaración de conocimiento prestada por una persona ajena al proceso- sino una declaración de parte, en cuanto que la víctima puede personarse como parte acusadora particular o perjudicada civilmente en el procedimiento; en definitiva es fundamental la constatación objetiva de la existencia del hecho;

3.º Persistencia en la incriminación: ésta debe ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones, pues constituyendo la única prueba enfrentada a la negativa del acusado, que proclama su inocencia, prácticamente la única posibilidad de evitar la indefensión de éste es permitirle que cuestione eficazmente dicha declaración, poniendo de relieve aquellas contradicciones que señalen su falsedad.

2.2.14.- VALOR PROBATORIO DEL ATESTADO POLICIAL

Sólo puede conferir al Atestado Policial el valor de un auténtico elemento probatorio, si es reiterado y ratificado en el juicio oral, normalmente mediante la testimonial de los efectivos policiales suscribientes del mismo. En consecuencia, vulnera el derecho a la presunción de inocencia la sentencia condenatoria que se dicte sobre la única base del Atestado Policial no ratificado. No obstante lo anterior, el atestado tiene virtualidad probatoria propia cuando contiene datos objetivos y verificables, pues hay partes del Atestado, como pueden ser croquis, planos huellas, fotografías que, sin estar dentro del

perímetro de la prueba preconstituida o anticipada, pueden ser utilizados como elementos de juicio coadyuvantes, siempre que sean introducidos en el juicio oral como prueba documental a fin de posibilitar su efectiva contradicción por las partes.

Asimismo, cuando los atestados contienen determinadas pericias técnicas realizadas por los agentes policiales, por ejemplo, el test alcoholimétrico, y que no pueden ser reproducidas en el acto del juicio oral, es posible considerar dichas pericias como actividad probatoria, a título de prueba pericial preconstituida, siempre y cuando el Atestado se incorpore al proceso y sea debidamente ratificado. Por lo mismo, las pericias técnicas que se adjuntan al atestado, como puede ser el certificado del Médico Forense no pierden por ello su propio carácter y constituyen pruebas preconstituidas que despliegan toda su validez probatoria, si son incorporadas válidamente al proceso. Por último, en cuanto al carácter de prueba documental del Atestado Policial, cabe precisar que el Atestado, con independencia de su consideración material de documento, no tiene como regla general, el carácter de prueba documental, pues incluso en los supuestos en los que los agentes policiales que intervinieron en el atestado presten declaración en el juicio oral, sus declaraciones tienen la consideración de prueba testifical. Sólo en los casos antes citados – verbigracia, croquis, planos, test alcoholimétrico, certificados médicos, etc., el Atestado Policial puede tener la calidad de prueba documental, siempre y cuando, como hemos subrayado, se incorpore al proceso respetando en la medida de lo posible, los principios de inmediación, oralidad y contradicción.

2.2.15. LA PSICOLOGIA JURIDICA

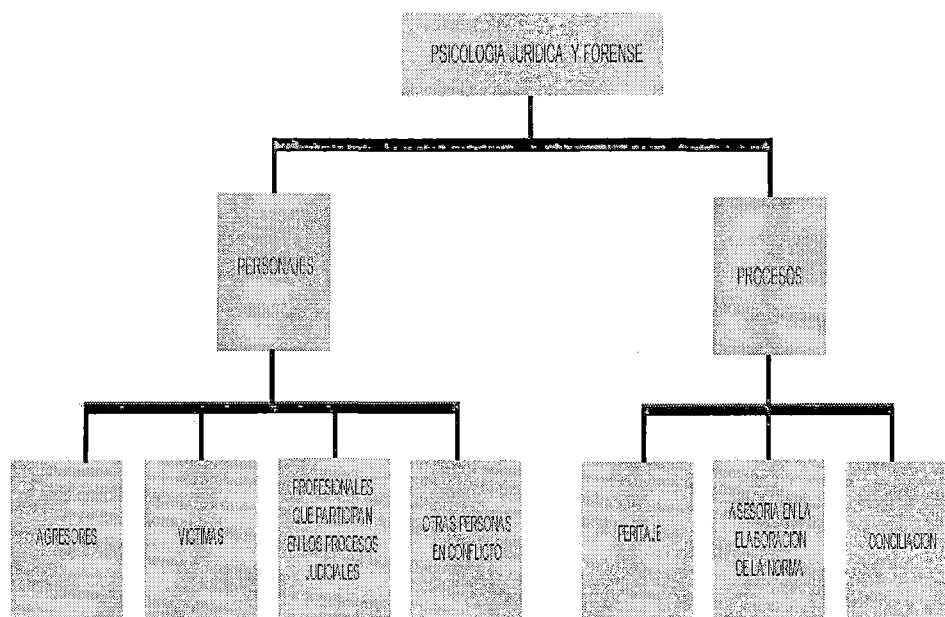
La Psicología jurídica comprende el estudio, asesoramiento e intervención sobre el comportamiento humano que se desarrolla en un ambiente regulado por normas legales. Ha sido también denominada psicología forense, psicología judicial, psicología criminológica, psicología legal, la autora asume que la denominación adecuada es la de Psicología Jurídica por ser un término amplio que cubre todas las áreas de aplicación y por tener una correcta concepción etimológica y epistemológica.

La Psicología Jurídica constituye un área de especialización de la psicología general, cuyos aportes eran requeridos en los tribunales de los Estados Unidos desde 1.792, en España por los psiquiatras forenses en 1.891 y en otros países Europeos tras conocer los aportes tempranos que hicieron al respecto autores como Lombroso en Italia en 1.876 y Kestschmer en Alemania 1.955, entre otros menos destacados.

La Psicología Jurídica tiene varios antecedentes internacionales desde 1.792 hasta 1.960, aunque se puede hablar de su institucionalización recientemente y de manera especial en dos países que son Estados Unidos y España. En Estados Unidos en 1.970 cuando la American Psychological Association APA define el rol del psicólogo jurídico y en España en los años 80 cuando el Colegio Oficial de Psicólogos realiza un congreso en el que designa una sección de psicología jurídica e inicia la publicación del Anuario sobre el mismo tema.¹⁵

¹⁵ Según Urra, J. (1.993)

El desarrollo reciente generó un evidente crecimiento en el volumen mundial de sus publicaciones, la incorporación del tema en las universidades en niveles de pre y postgrado y también la apertura de plazas de psicólogos en instituciones relacionadas con la administración de la justicia tanto en Iberoamérica como en el mundo anglosajón. Existen múltiples listas que intentan explicar las áreas de aplicación de la psicología jurídica, como la del Colegio Oficial de Psicólogos de España estas listas presentan entre sí ciertas coincidencias y también contradicciones, pero no se ha unificado una estructura suficientemente clara que permita introducir fácilmente al lego. Por esto la autora ha decidido realizar la siguiente propuesta de clasificación de las áreas de aplicación de la psicología jurídica:



La aplicación de la psicología Jurídica a la división de "Personajes" tiene como objeto de estudio e intervención a las personas que protagonizan el conflicto y el abordaje del mismo. Se explican a continuación.

Agresor:

Esta área incluye el estudio, tratamiento y prevención de la conducta desviada (discusiones epistemológicas señalan que no es correcto afirmar que se estudia al agresor como tal, sino a su conducta criminal).

Cobija el estudio explicativo bio-psico-social de la génesis de la conducta antisocial y de su modificación.

Este nuevo apartado se dedica al estudio, prevención, tratamiento y asesoría (individual y grupal) a las víctimas del delito, para ayudarlas a reestablecerse y/o disminuir su potencialidad para convertirse en agresores.

También cobija la intervención en crisis para víctimas de delitos violentos, la asesoría a las víctimas para remitirlas según sus expectativas al sistema judicial, de protección o a asesoría psicológica, como es necesario en casos de violencia conyugal, asesoría psicojurídica para que las víctimas exijan el restablecimiento de sus derechos o la reparación por medios civiles como la indemnización, terapia de apoyo para víctimas indirectas como las familias de los secuestrados y asesoría al gobierno sobre políticas de manejo de grupos de víctimas de la violencia social.

2.2.16. LA PSICOLOGIA EN LA INVESTIGACION DEL DELITO

La Psicología en la investigación del delito, es un área de trabajo e investigación psicológica especializada cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores del delito, en el ámbito del Derecho, la Ley y la Justicia.

Esta área está reconocida por Instituciones y Organizaciones de nivel nacional e internacional de Psicología Jurídica y/o Forense.

El estado actual de la Psicología Jurídica Peruana ya se puede entender según las distintas áreas en que se está trabajando, reflejadas en la introducción de este documento.

La clasificación no es unánimemente compartida debido a las peculiaridades culturales, científicas y de legislación de cada país, y así, por ejemplo, la Psicología Policial tiene un escaso o nulo desarrollo en países latinoamericanos y adquiere por el contrario un excelente nivel en países anglosajones y del este europeo.

En todo caso el campo de la Psicología de la Investigación del Delito, que estamos intentando definir según va consolidando sus tareas de forma específica debe establecer sus límites y sus estados fronterizos con otras áreas psicológicas con las cuáles colabora interdisciplinariamente.

2.2.17.- ESTRÉS POST TRAUMÁTICO:

El estrés post traumático es: “un trastorno de ansiedad que puede surgir después de que una persona pasa por un evento traumático que le causó pavor, impotencia u horror extremo. El trastorno de estrés postraumático puede producirse a raíz de traumas personales como violaciones, guerras, desastres naturales, abusos, accidentes serios, cautiverio, por haber presenciado o saber de un acto violento o trágico o por muerte de algún familiar o ser querido”.¹⁶

¹⁶ Según el Help Line Fact Sheet

Es común pasar por un breve estado de ansiedad o depresión después de dichos eventos, las personas que sufren de trastorno de estrés postraumático siguen reexperimentando el trauma, evitan a las personas, los pensamientos o situaciones relacionadas con el evento y tienen síntomas de emociones excesivas. Las personas con este padecimiento sufren estos síntomas durante más de un mes y no pueden llevar a cabo sus funciones como lo hacían antes del suceso traumático.

2.2.18.- REEXPERIMENTACION DEL ACONTENCIMIENTO

Puede ser reexperimentado de las siguientes formas:

1. Recuerdos del hecho

“Son pensamientos acerca del trauma que provocan malestar y en los que se incluyen imágenes, pensamientos o percepciones, las mujeres que han sido abusadas presentan traumas físicos y psicológicos”. Al ver los golpes o sentir dolor debido al maltrato físico que pasaron, inmediatamente recuerdan el suceso traumático que las lleva a comportarse de una forma diferente a la usual, pueden llegar a presentar obsesiones como honestidad compulsiva o deshonestidad compulsiva.

2. Sueños de carácter recurrente

Son los sueños en los que se vuelve a experimentar el acontecimiento. Las mujeres reviven las escenas que más las marcaron y durante la noche esto se traduce en pesadillas, que después de cierto tiempo provocan insomnios crónicos. En los sueños reviven el momento desde el cual vieron al agresor en una forma no muy amenazadora y si es pariente la forma en cómo el

afecto fue traicionado. En dichos sueños las mujeres suelen recordar aspectos de la violación que pasaron desapercibidos anteriormente.

3. El individuo actúa o tiene la sensación de que el acontecimiento traumático está ocurriendo

Incluyendo alucinaciones, ilusiones y episodios disociativos. Las mujeres tienen sensaciones que las llevan a recordar el abuso, por eso mismo se les hace muy difícil volver a tener relaciones sexuales ya que asimilan el sexo como algo sucio y vergonzoso, además presentan aversión a que las toquen durante un examen ginecológico y dificultad para integrar la sexualidad física y emociones, esto se debe a que durante la violación dicha relación fue irrespetada.

4. Evitación de estímulos externos e internos.

Estos estímulos simbolizan un aspecto del acontecimiento traumático. Los estímulos externos se refieren a lugares, cosas o personas que provocan malestar interno en las mujeres creando un aislamiento lo que hace que las relaciones con los demás sean difíciles, puesto que la víctima desconfía de personas que antes eran parte de su círculo social. Los estímulos internos se refieren a las sensaciones que experimenta la persona que son desagradables.

5. Evitación persistente de estímulos asociados con el trauma y embotamiento.

La anestesia emocional o embotamiento psíquico general es la segunda característica clínica principal del TPET (tratamiento psicológico estimulante para el trauma). El paciente se siente extraño, alejado de los demás, que le

perciben frío, no disponible. Este bloqueo emocional impide realizar el trabajo de elaboración mental de la experiencia traumática, que es como si no hubiera pasado o se recuerda de forma fragmentaria. Para Peterson, Prout y Schwarz: "En el intento de evitar material doloroso, la persona se insensibiliza gradualmente a más emociones", como forma extrema de "parada del pensamiento" y de "embotamiento conductual" secundario a la intensidad de la experiencia traumática.

Se manifiesta de las siguientes formas:

a) Esfuerzos para evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones referentes al tema.

Las mujeres evitan todo lo relacionado con el hecho traumático de tal manera llega a ser muy difícil para el especialista hacer que hablen acerca de su experiencia. Este embotamiento hace que las mujeres aumenten su trauma o compliquen el desarrollo adecuado de su terapia ya que al no hablar acerca de sus conflictos internos, estos pueden dar lugar a otro tipo de enfermedades nerviosas o psicológicas, que se desarrollan únicamente cuando las mujeres no expresan sus sentimientos.

b) Evitación de lugares o personas que motivan recuerdos del suceso traumático.

Las víctimas tratan de no acercarse a personas extrañas o a lugares solos que se califican como inseguros, su trauma puede incluso hacer que las mujeres se aíslen total o parcialmente de la sociedad. El hecho de que la mujer identifique el olor de su agresor crea en ella una

respuesta defensiva que se manifiesta a través de su comportamiento, mostrando síntomas como puede ser el temblor excesivo, desmayos, tratar de agredir a la persona, ataques de ira, e hipervigilancia.

c) Incapacidad para recordar un aspecto importante del trauma.

El embotamiento consiste en que la víctima no puede expresarse, lo cual hace difícil el tratamiento ya que la terapia incluye contar lo sucedido y las mujeres evitan conversaciones referentes al tema ya que remueven sentimientos que las incomodan. La mujer puede recordar alrededores pero no el agresor. Es posible que los detalles reales del abuso nunca lleguen a recordarse completamente. Sin embargo es posible alcanzar una rehabilitación adecuada sin una total recuperación de la memoria.

d) Sensación de rechazo o enajenación frente los demás.

Las personas que son abusadas sexualmente y que presentan EPT se sienten rechazadas por padecer de angustias, paranoia y compulsiones acerca de diferentes cosas, lo cual hace que sientan como si ya no encajaran en la sociedad o grupo social del cual eran parte antes de sufrir el abuso, además muchas de las mujeres prefieren estar solas ya que se sienten culpables de presentar respuestas excesivas compulsivas ante un estímulo, aunque esta clase de respuestas físicas no sean controladas por ellas.

6. Manifestaciones

Agudo.

Es cuando la persona que padece de estrés post traumático presenta algunos síntomas, que duran alrededor de tres meses ó tiempo inferior a éste período. “Su característica principal es la ansiedad, entre los síntomas más frecuentes también está la inquietud y angustia; también existen otros tipos que se dan en el siguiente mes del acontecimiento traumático”. El sujeto debe presentar síntomas tales como la reexperimentación del acontecimiento y la evitación de estímulos asociados con el trauma. Estos hechos pueden ocurrir en los primeros meses y se conocen como síntomas de activación.

Crónico.

“Se considera como estrés crónico cuando los síntomas aparecen a partir de los tres meses, este daña poco a poco el cuerpo y la mente, este aparece cuando la víctima se siente frustrado y sin esperanza, no encuentra ninguna solución a su problema”. El trauma se internaliza cada vez más en la persona, crea una visión del mundo en el que el produce su propio estrés interminable. Se considera que sus síntomas son demasiados intensos, éstos son los mismos que el agudo con la diferencia que son largo plazo.

Demorado.

“ desenvuelven las víctimas. Existen diferentes tipos de síntomas dentro de este trastorno como incapacidad personal, miedo, auto violencia, falta de

control de su estado de preocupación la cual está acompañada de otros síntomas.

2.2.19.- ESTRÉS POST TRAUMÁTICO POR ABUSO SEXUAL

Síntomas del Estrés post traumático por abuso sexual:

La siguiente lista está basada en observación y entrevistas con sobrevivientes de incesto, además del trabajo realizado por la organización Mujeres de Nueva York contra la Violación.

a) Problemas sexuales.

Después de haber sufrido un abuso sexual las víctimas tienen la sensación que las relaciones coitales son sucias y asquerosas en algunos casos. Presentan cierto temor al tener un contacto físico como lo son las relaciones sexuales o consultas médicas, mantienen también dificultades para integrar la sexualidad, las emociones y el amor.

Se da también la confusión del sexo en la víctima, tienen comportamientos agresivos y auto destructivos, también relaciones coitales promiscuas, etc. Las personas tienen la sensación de que todo contacto sexual es en el sentido de una persecución y creen que es con el objetivo de violarlas, a tal grado que se convierte en una evasión sexual.

b) Negación.

Es cuando la víctima no está conciente de lo que le sucedió, reprime una serie de recuerdos y existe un bloqueo de las experiencias. También aprende a fingir minimizando las cosas haciéndose creer así misma que lo

que le ocurrió no fue tan grave. Tiene reacciones negativas hacia personas, lugares y sucesos, sin explicación alguna.

2.2.20.- TRASTORNO DE ESTRÉS POST TRAUMÁTICO EN NIÑOS-TEPT

Prácticamente la totalidad de los niños que presencian el asesinato de un padre o una agresión sexual desarrollan un TEPT, así como el 90% de los niños que sufren abuso sexual, el 77% de los niños expuestos a tiroteos en la escuela y el 35 % de los expuestos a violencia callejera.

Hay tres factores que pueden aumentar o disminuir la probabilidad de que los niños desarrollen TEPT:

1. La severidad del acontecimiento
2. La reacción de los padres.
3. la proximidad física al acontecimiento traumático.

Los niños que reciben el apoyo de sus familias y que tienen padres con menos estrés, tienen menos probabilidades de desarrollar TEPT. Los acontecimientos traumáticos provocados por las personas tienen más probabilidades de desarrollar TEPT que otros tipos de traumas.

Síntomas.

- Reexperimentan el trauma a través de pensamientos, recuerdos o pesadillas que suelen centrarse en los momentos de extremo terror o desesperanza vividos durante el suceso. Pueden ir acompañados de síntomas físicos como taquicardias, náuseas, vómitos y sensación de mareo

- Sus juegos o dibujos suele incluir la incorporación de las experiencias traumáticas. En ocasiones pueden reproducir en los demás las experiencias traumáticas que sufrieron.
- Evitación de pensamientos, sentimientos o actividades que desencadenen el malestar asociado al trauma. Pueden disminuir su interés por las actividades en general, presentar regresiones en sus capacidades ya adquiridas, como el lenguaje, orinarse en la cama o presentar trastornos de conducta como interrumpir las clases para disminuir su ansiedad.
- Estado de activación que da lugar a trastornos del sueño, irritabilidad, estado de alerta, dificultades de concentración, acentuadas respuestas de sobresalto y a veces, rabietas y agresividad. Se encuentra hiperalerta y preparado para responder a posibles amenazas del entorno.
- En los niños menores de tres años, los síntomas más frecuentes son: mutismo, regresión (chuparse el dedo orinarse encima), temores, pesadillas o terrores nocturnos, y la repetición a través del juego.
- Los niños de edad escolar suelen presentar cambios en su afectividad y comportamiento, disminución de rendimiento escolar y abandono de las tareas domésticas en las que solían colaborar.
- Los adolescentes y niños mayores suelen sentirse inseguros respecto al futuro, sus expectativas son negativas e incluso pueden llegar a cambiar su actitud frente al matrimonio, la posibilidad de tener hijos y la actividad profesional.

¿Qué puedes hacer si tienes un trastorno de estrés postraumático?

- Aprende todo lo que puedas sobre TEPT.

- Cuéntale a otras personas lo sucedido. Busca a alguien que desee escucharte y te dé su apoyo.
- Inicia una psicoterapia.
- Practica técnicas de relajación o actividades que te resulten relajantes.
- Practica actividades que te resulten agradables, realiza algún tipo de actividad artística, como pintura, escultura, escritura, etc.
- Trata de evitar el alcohol y las drogas.
- No te aísles de los demás.
- Intenta, en la medida de lo posible no evitar ciertas situaciones o recuerdos. En vez de tratar de sacarlos de tu mente, trata de expresarlos de algún modo, por ejemplo a través del arte.
- Haz ejercicio y haz una alimentación sana.
- Realiza algún trabajo voluntario o de ayuda a los demás.

2.3. CONCEPTOS BASICOS:

Abuso.- Se llama abuso al uso indebido, excesivo o injusto de alguien.

Abuso Sexual.- Es un acto de control y fuerza que obliga a la víctima a tener contacto sexual en contra de su voluntad. Se dice que el abuso sexual es una explotación y puede tomar muchas formas. El abuso sexual es un acto criminal que pasa en cualquier lugar desde la familia, e incluso en lugares públicos". Es un contacto e interacción entre una mujer y un agresor cuando éste usa a la mujer para estimularse sexualmente en contra de la voluntad de la persona, atentando contra la libertad sexual con el uso de violencia o intimidación.

Estrés.- Es una situación de agotamiento físico general de un individuo producto de un estado nervioso.

Post Trauma.- Sentimientos y emociones que surgen luego de haber tenido una experiencia traumática.

Trauma.- Es un choque sentimental o emocional que deja en el individuo que lo ha sufrido, una impresión duradera o difícil de asimilar.

Violencia.- Acción que se realiza contra o fuera de razón de la injusticia.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACION

3.1.1. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

- Por su finalidad : Básica
- Por su tiempo : sincrónica
- Por el Nivel de Profundización : Descriptiva
- Por su Carácter : Cualitativa

3.1.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN: Es de tipo básica. (Bibliográfica)

3.2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

3.2.1. CAMPO, ÁREA Y LÍNEA DE ACCIÓN:

- i) Campo : Derecho,
- ii) Área : Derecho Procesal Penal,
- iii) Línea : Prueba del delito.

3.2.2. UBICACIÓN ESPACIAL

La investigación propuesta se realizó en el ámbito del Derecho Penal, comprendiendo el estudio y análisis del Derecho. Su ubicación general estará limitada dentro del espacio geográfico de la Provincia de Puno, comprendido dentro del Distrito judicial de la Corte Superior de Justicia de Puno. Consiguientemente estará dirigido para el estudio víctimas del delito de violación sexual de menores, situación que se presentan en los diferentes juzgados penales citados anteriormente.

3.2.3. UBICACIÓN TEMPORAL

Dada la importancia del tema y por la forma en que se ha planteado la investigación reúne las características de actualidad, su carácter sociocultural y de carácter normativo, abarcando el periodo de tiempo que ha sido entre los años 2006 y 2007.

3.3. UNIDADES DE ESTUDIO

a. Método

El presente trabajo de investigación se utilizó el Método **Científico**, en razón de que constituye un estudio práctico y retrospectivo, el mismo que está sujeto a reglas metodológicas. Además su objeto es la búsqueda y descubrir los fenómenos de la realidad, parte de la práctica y vuelve a la práctica para mejorarla.

b. Universo

La investigación ejecutada geográficamente en la jurisdicción del departamento de Puno, específicamente en la provincia de Puno y sus juzgados penales.

CUADRO N° 01

NUMERO DE CASOS QUE SE PRESENTAN EN LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL DE MENORES 2006-2007

JUZGADO PENAL	N° CASOS
PRIMER	44
SEGUNDO	36
TERCER	40
TOTAL	120

FUENTE: Análisis de Expedientes de los Juzgados Penales de la Provincia de Puno 2006-2007.

Universo Social

La población materia de estudio se circunscribe en personas que tiene conocimiento sobre el tema de investigación y que reúne características comunes para ser considerados como elementos de estudio.

Consiguientemente ha recaído en los autores del delito de violación sexual y familiares de las víctimas.

c. Unidades de Muestra

Han sido los expedientes sobre procesos penales sobre violación sexual de menores según sea el caso presentado en los diferentes juzgados penales de la Provincia de Puno. Así mismo en los familiares de las víctimas.

d. Diseño de la Muestra

La muestra seleccionada ha sido el de probabilística porque las unidades de muestreo han sido seleccionadas mediante métodos aleatorios que permitieron efectuar inferencia estadística a la población en base a la teoría de probabilidades. Además es auto ponderado porque la probabilidad de selección será la misma para cada una de las unidades de análisis seleccionadas.

e. Determinación del tamaño de la muestra

Considerando que la población se refiere a la totalidad de elementos, los cuales conforman un grupo llamado universo y estos presentan características de interés al tema estudiado.

En consecuencia se tomaron como población a la totalidad de los diferentes casos sobre delitos de violación sexual de menores que se presenten en los diferentes juzgados penales motivo del presente estudio. Específicamente la muestra ha estado constituida por el 40% de la población (casos).

MUESTRA DEL ESTUDIO
ESTABLECIENDO LA MUESTRA POR JUZGADO PENAL
AFIJACIÓN PROPORCIONAL AL TAMAÑO DEL ESTRATO

$$n_h = \frac{N_h * n}{N}$$

$$n_1 = \frac{44 * 30}{120} = 11$$

$$n_2 = \frac{36 * 30}{120} = 09$$

$$n_3 = \frac{40 * 30}{120} = 10$$

AFIJACION PROPORCIONAL AL TAMAÑO DEL ESTRATO

JUZGADO PENAL	Nº CASOS	n_h
PRIMER	44	11
SEGUNDO	36	09
TERCER	40	10
Total	120	30

Fuente: Elaboración propia

f. Técnica de Recolección de Datos

Para la presente investigación se utilizará las técnicas más típicas y que son aplicables a la ciencia del Derecho y los mismos que me servirán para la obtención, registro y análisis de los datos.

LA OBSERVACION.- se utilizara para extraer información sobre el problema planteado.

ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO Y DOCUMENTARIO.- con la finalidad de obtención de la información respecto a la legislación, doctrina y jurisprudencia relacionada con el problema materia de estudio.

ENTREVISTA.- para conocer de cerca los pormenores que se detallen en el presente estudio, específicamente para fortalecer la variable independiente formulada, así mismo todos los aspectos que se relacionan con implicancias psicológicas traumáticas como consecuencia de la ratificación en la declaración judicial del menor agraviado por delito de violación sexual en la provincia de puno en los años 2006-2007.

ANÁLISIS O REVISIÓN DE EXPEDIENTES.- Respecto de los casos que se presenten en los diferentes juzgados penales del ámbito de la provincia de Puno.

g. Instrumentos.

- Ficha textual. Bibliográfica y de resumen.
- Guía de entrevista.

- Matriz para el cotejo de expediente.
- Cédula o formato de encuesta o cuestionario.

3.4. CUADRO DEL UNIVERSO Y/O MUESTRA POR VARIABLES

VARIABLES	TOMA DE MUESTRA	
	UNIVERSO SOCIAL	UNIVERSO FISICO
V. DEPENDIENTE PROBLEMAS PSICOLOGICOS TRAUMATICOS	<ul style="list-style-type: none"> - Familiares de las victimas. - Menor agraviado. 	Domicilio de las victimas
V. INDEPENDIENTE DECLARACION JUDICIAL DEL MENOR POR DELITO DE VIOLACION SEXUAL	- Menores agraviados por delito de violación sexual	1er juzgado penal. 2do juzgado penal. 3er juzgado penal

3.5. CUADRO DE ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS POR VARIABLE.

VARIABLE: DECLARACION JUDICIAL DEL MENOR POR DELITO DE VIOLACION SEXUAL

DIMENSION	INDICADORES	ITEMS
A) PRIMERA DECLARACION	<ul style="list-style-type: none"> - valor probatorio del atestado policial. - De la fiscalia Proceso penal	
B) DECLARACION RATIFICATORIA EN EL JUICIO ORAL.	Etapas del proceso penal Juicio Oral Medios probatorios Declaración del agraviado	1 2 3
C) MODALIDADES DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL	Si el menor tiene menos de siete años la pena será no menor de veinte años ni mayor de veinticinco años. - Si la víctima tiene de siete años a menos de diez la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años; - Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.	4 5 6 7 8 9 10

VARIABLE: PROBLEMAS PSICOLOGICOS TRAUMATICOS

DIMENSION	INDICADORES	ITEMS
<p>A) ESTADO ANIMICO DE LA VICTIMA.</p>	<p>Sentimientos persistentes de tristeza</p> <p>Baja autoestima</p> <p>Deseos de morir</p> <p>Pérdida de interés en actividades habituales o actividades que antes se disfrutaban</p> <p>Alteraciones del sueño (por ejemplo, insomnio, hipersomnía)</p> <p>Cambios del apetito o del peso</p> <p>Pensamientos suicidas o intentos de suicidio</p> <p>Intentos o amenazas de escaparse del hogar</p> <p>Hipersensibilidad ante el fracaso o el rechazo</p> <p>Irritabilidad, hostilidad, agresión</p>	<p>1,2,3</p> <p>4,5,6,7,</p> <p>8,9,10</p>
<p>B) ESTADO EMOCIONAL DE LA VICTIMA.</p>	<p>Tristeza</p> <p>Sentimientos de inseguridad, de culpa, vergüenza.</p> <p>Se presenta también con un llanto espontáneo,</p> <p>tiende a considerarse como deficiente, inútil, inadecuado;</p> <p>mantiene una consideración negativa del mundo</p> <p>tiende al rechazo de sí mismo, ya que cree que los demás lo rechazarán</p> <p>Se siente derrotado socialmente, considera que el mundo le presenta obstáculos y exigencias que le interfieren en el logro de sus objetivos de su vida.</p>	

<p>b) Segunda Variable: problemas psicológicos traumáticos</p>	<p>A) ESTADO ANIMICO DE LA VICTIMA.</p> <p>B) ESTADO EMOCIONAL DE LA VICTIMA.</p>	<p>Sentimientos persistentes de tristeza Baja autoestima Deseos de morir Pérdida de interés en actividades habituales o actividades que antes se disfrutaban Alteraciones del sueño (por ejemplo, insomnio, hipersomnía) Cambios del apetito o del peso Pensamientos suicidas o intentos de suicidio Intentos o amenazas de escaparse del hogar Hipersensibilidad ante el fracaso o el rechazo Irritabilidad, hostilidad, agresión</p> <p>Tristeza Sentimientos de inseguridad, de culpa, vergüenza. Se presenta también con un llanto espontáneo, tiende a considerarse como deficiente, inútil, inadecuado; mantiene una consideración negativa del mundo tiende al rechazo de sí mismo, ya que cree que los demás lo rechazarán. se siente derrotado socialmente, considera que el mundo le presenta obstáculos y exigencias que le interfieren en el logro de sus objetivos de su vida.</p>	<p>2</p>
---	---	--	----------

3.7. ESTRATEGIA DE RECOLECCION DE DATOS.

Luego de realizado el trabajo de campo y concluido la aplicación de los instrumentos, se seleccionará la respuesta de acuerdo a los objetivos y variables formuladas.

Se utilizo la Matriz Tripartita de Datos, en estos instrumentos se almacenaron provisionalmente la información obtenida y que previamente ha sido seleccionada o representada por el investigador, y la información clasificada y almacenada en la Matriz de Datos, lo se ha trasladado a un procesador de sistema computarizado, el mismo que nos permitió utilizar las técnicas estadística apropiadas, teniendo en cuenta el Diseño formulado.

3.8 PRUEBA DE HIPOTESIS

(DEL CUADRO N° 19)

a) Planteamiento de las Hipótesis:

H_0 : Las proposiciones sobre ratificación en la declaración judicial por el delito de violación sexual de los menores no implican la generación y causa de serios problemas en los aspectos psicológicos traumáticos del menor agraviado son iguales.

$$P_1 = P_2 = P_3 = \dots = P_n$$

H_1 : Las proposiciones sobre ratificación en la declaración judicial por el delito de violación sexual de los menores si implican la generación y causa de serios problemas en los aspectos psicológicos traumáticos del menor agraviado son diferentes.

$$P_1 \neq P_2 \neq P_3 \neq \dots \neq P_n$$

b) La prueba es unilateral y de cola derecha.

c) Nivel de significación:

$$\alpha = 0,05 \text{ (5\%)}$$

d) Prueba estadística:

Existen $K = 3$ categorías entonces tenemos $gl = k - 1 = 3 - 1 = 2$ entonces son 2 grados de libertad con $\alpha = 0,05$ (5%), luego en la tabla de chi cuadrado obtenemos $X^2(2) = 5,991$

e) Calculo del estadístico de prueba.

	E_i	10	10	10
O_i		04	16	10

$$E_i = N/K = 30/3 = 10$$

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i} = \text{reemplazando:}$$

$$X_c^2 = \left(\frac{(04 - 10)^2}{10} + \frac{(16 - 10)^2}{10} + \frac{(10 - 10)^2}{10} \right)$$

$$X_c^2 = 7,2$$

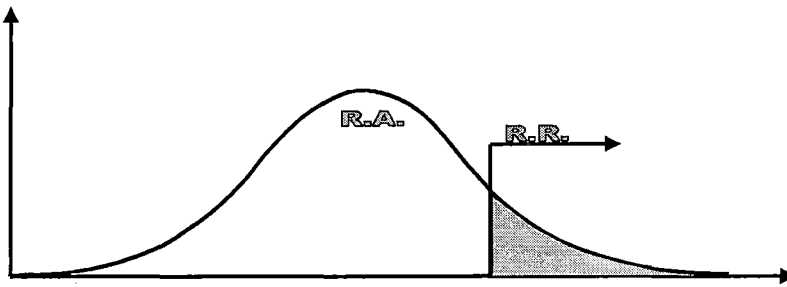
f) Región crítica:

$$X_t^2 = X^2 (r - 1) 1 - \alpha$$

$$X_t^2 = X^2 (19 - 1)(1 - 0,05) \text{ Según tabla.}$$

$$X_t^2 = X^2 (18)(0,95)$$

$$X_t^2 = 17,1$$



g) Decisión:

$$X_c^2 = 67,2 \leq X_t^2 = 17,1$$

$$\Rightarrow X_c^2 \neq X_t^2$$

Como el valor de cuadrada calculada es menor que el valor de la ji cuadrada tabulada, según la prueba de hipótesis se encuentra en la zona de rechazo, entonces se rechaza la hipótesis nula (H_0). y se acepta la hipótesis alterna (H_1).

Las proposiciones sobre ratificación en la declaración judicial por el delito de violación sexual de los menores si implican la generación y causa de serios problemas en los aspectos psicológicos traumáticos del menor agraviado son diferentes, con lo que queda probada nuestra hipótesis planteada en nuestra investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados los trataremos en tres Títulos los cuales están referidos a cada una de las variables de estudio y la discusión de los resultados.

TITULO I

4.1. DECLARACION JUDICIAL DEL MENOR POR DELITO DE VIOLACION SEXUAL

El Título, denominado: declaración judicial del menor por delito de violación sexual, está referido a la primera variable y lo presentaremos en tres secciones que corresponden a cada uno de sus dimensiones e indicadores, en concordancia con el instrumento investigativo.

A) PRIMERA DECLARACION.

En ésta primera sección, que se refiere al primer indicador se muestran los cuadros en los que se precisa que el valor probatorio del atestado policial y de la fiscalía son las que constituyen las diferentes características que presenta la primera declaración

En la investigación policial, llamada preliminar, el menor declara sobre los hechos y tiene que confrontarse con el agresor, a quien sindicada como el autor. Volverse a enfrentarse a su agresor es de por sí mismo traumático para el menor.

Luego, en el proceso judicial, tiene que volver a declarar ante los vocales, Fiscal, abogados y agresor sobre los hechos. Consideramos que esta nueva declaración ocasiona mayores problemas traumáticos al menor por la sencilla razón de que renace las vivencias que el quiere olvidar pero se le obliga a que las recuerde.

Consideramos que si la primera declaración es rodeada de todas las garantías al menor y a la propia investigación, sería suficiente para evitar mayores efectos nocivos al menor. Por ello la investigación tiene una trascendencia humana a favor del menor y es un tema de actualidad dado que los delitos de violación sexual a los menores está aumentado no obstante el esquema legal represivo que se ha introducido en los últimos años.

CUADRO N° 01**PRIMERA DECLARACION DEL MENOR AGRAVIADO POR DELITO DE VIOLACION SEXUAL**

CARACTERÍSTICAS	N° CASOS	%
Atestado Policial	20	67%
Ante la Fiscalía	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Análisis de expedientes del Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal de Puno.

En este cuadro podemos apreciar que la primera declaración del menor agraviado por delito de violación sexual, ha tenido característica que se presentaron ante la Policía y la Fiscalía correspondiente, de ahí que:

- 20 casos de la primera declaración del menor agraviado por el delito de violación sexual, han sido efectuados ante la Policía, lo que representa el 67% del total de expedientes analizados.
- 10 casos de la primera declaración del menor agraviado por el delito de violación sexual, han sido efectuados ante la Fiscalía, lo que representa el 33% del total de expedientes analizados.

En conclusión, la mayoría de los casos presentados, en cuanto respecta a la primera declaración del menor agraviado por delito de violación sexual, han sido por la autoridad Policial, mediante el Atestado Policial.

B) DECLARACION RATIFICATORIA DEL MENOR AGRAVIADO POR EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN EL JUICIO ORAL.

La segunda dimensión de la primera variable y sus indicadores respectivos está referida a la declaración en si de la ratificatoria en el juicio oral del menor agraviado víctima de violación sexual.

CUADRO N°. 02
DECLARACION RATIFICATORIA

CARACTERÍSTICAS	SITUACION	
	SI	NO
En el proceso penal	X	
En las etapas del proceso penal	X	
Juicio Oral	X	
Con los Medios probatorios	X	
Con la declaración del agraviado.	x	

Fuente: Análisis de expedientes del Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal de Puno.

En este cuadro podemos apreciar que la declaración en si de la ratificatoria en el juicio oral del menor agraviado víctima de violación sexual ha estado caracterizada por el proceso penal en si, las etapas mismas del proceso penal, juicio oral, la actuación de medios probatorios y la declaración.

C) MODALIDADES DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL

La tercera dimensión de la primera variable está referido a las modalidades que se presentaron con respecto al delito de violación sexual en menores, las cuales han sido identificadas las siguientes como:

- Si el menor tiene menos de siete años; si la víctima tiene de siete años a menos de diez y si la víctima tiene de diez años a menos de catorce años de edad.

CUADRO N° 03

MODALIDADES DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES

MODALIDAD	Primer juzgado	Segundo juzgado	Tercer juzgado	TOTAL	%
Si el menor tiene menos de siete años de edad.	01	02	01	04	13
De siete años a menos de diez años de edad.	03	04	05	12	40
De diez años a menos de catorce años de edad.	07	03	04	14	47
TOTAL	11	09	10	30	100%

Fuente: Archivo Juzgados Penales de la Provincia de Puno, 2006 - 2007.

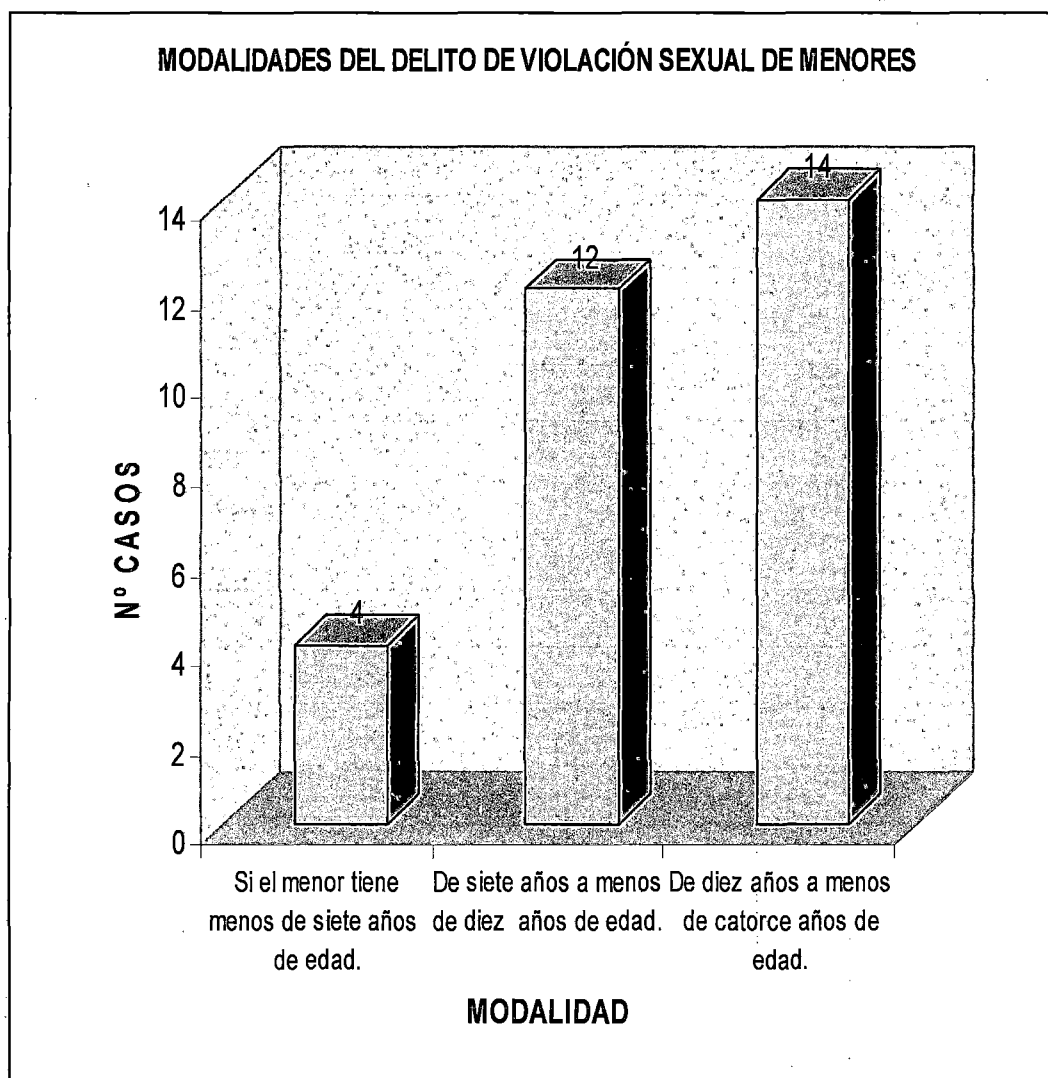
INTERPRETACION.- De acuerdo al análisis de expediente efectuado se han podido identificar:

- 04 casos de delito sobre violación sexual de menores en su modalidad de Si el menor tiene menos de siete años de edad lo que representa el 13 % de la muestra representativa para el presente estudio.
- 12 casos de delito sobre violación sexual de menores en su modalidad de De siete años a menos de diez años de edad. lo que representa el 40 % de la muestra representativa para el presente estudio.
- 14 casos de delito sobre violación sexual de menores en su modalidad de De diez años a menos de catorce años de edad. lo que representa el 47 % de la muestra representativa para el presente estudio.

Finalmente en este cuadro podemos apreciar que las modalidades del delito de violación sexual de menores como: Si el menor tiene menos de siete años; si la víctima tiene de siete años a menos de diez y si la víctima

tiene de diez años a menos de catorce años de edad. Las que más casos se han presentado en los años 2006 y 2007 en la Provincia de Puno han sido el de diez a menos de catorce años respectivamente, asociada a las otras modalidades que establece nuestro código penal vigente.

GRAFICO N° 01



FUENTE. CUADRO N° 03

C 1) SENTENCIA O ESTADO DEL PROCESO

LA SENTENCIA.- Es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad.

La sentencia **CONDENATORIA.-** Se expide esta sentencia cuando existen pruebas suficientes y fehacientes que demuestren la culpabilidad del acusado.

La sentencia **ABSOLUTORIA.-** Se expide esta sentencia cuando las pruebas han demostrado la no responsabilidad del acusado, o de que ellas no son suficientes para establecer su culpabilidad.

EL REO AUSENTE, es aquella persona inculpada de la comisión de un delito, que no ha tenido conocimiento del proceso, lo que se presume por el hecho que no obra ninguna actuación donde haya tenido participación.

REO CONTUMAZ.- Es la situación jurídica del inculpado que habiendo tomado conocimiento que existe un proceso en su contra, trata de eludir la acción de la justicia, no presentándose a las diligencias de la instrucción o al juzgamiento.

MANDATO DE DETENCIÓN.- La detención es la privación de la libertad por mandato del Juez Penal, para lo cuál se debe cumplir los requisitos que exige el art. 135º del Código de Procedimientos Penales (artículo vigente), siendo estos los siguientes:

- 1.- Que, existan suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- 2.- Que la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos sobre la habitualidad del agente al delito.
- 3.- Que existan suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria.

COMPARECENCIA.- Se dicta mandato de comparecencia cuando no corresponde la medida de detención

SEMILIBERTAD.- La semilibertad permite al sentenciado egresar del Establecimiento Penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención.

AUTO DE NO HA LUGAR.- El Juez expide este auto cuando lo considera que no procede el inicio del proceso. Es decir cuando le falte un elemento de

procedibilidad como son: de los instrumentos acompañados, no existen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se haya individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no ha prescrito o no concurre otra causa de extinción de la acción penal.

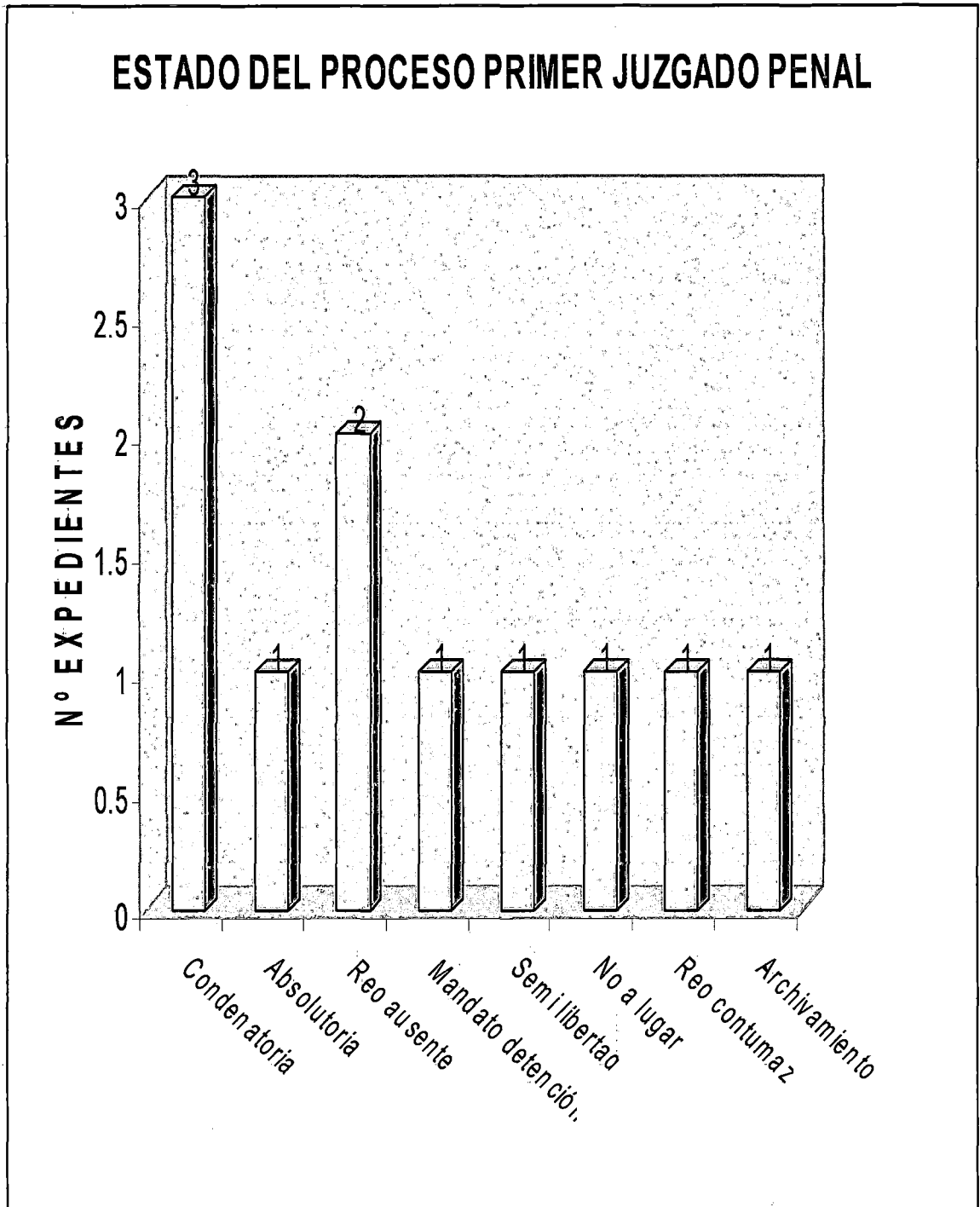
ARCHIVAMIENTO.- No todos los procesos terminan con una sentencia. Muchos procesos llegan a su fin por autos de archivamiento, en razón de declararse fundada una excepción, una cuestión prejudicial, por muerte del imputado, por prescripción, por libertad incondicional, etc., autos que al quedar consentida o ejecutoriada tienen también la calidad de cosa juzgada.

CUADRO N° 04**ESTADO DEL PROCESO EN EL PRIMER JUZGADO PENAL**

FUENTE: Análisis de Expedientes de los Juzgados Penales de Puno, años 2006 – 2007..

ESTADO	2006	2007	TOTAL
Condénatoria	01	02	03
Absolutoria		01	01
Reo ausente	01	01	02
Mandato detención		01	01
Semi libertad	01		01
No a lugar		01	01
Reo contumaz		01	01
Archivamiento	01		01
Total	04	07	11

GRAFICO N° 02



FUENTE: CUADRO N° 04.

Con relación a los expedientes analizados respecto del estado del proceso en el primer juzgado en lo penal se tiene que:

- Del total de expedientes analizados, de ellos han sido condenados 01 caso en el año 2006 y han sido condenados 02 casos en el año 2007.
- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de absolutoria, presentándose en el año 2007 mas no así para el año 2006., consiguientemente no se ha probado la responsabilidad jurídica de los procesados.
- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de reo ausente, presentándose para el año 2006 y 01 expediente el estado del proceso ha sido el de reo ausente en el año 2007, lo cual significa que los denunciados no tienen conocimiento de las denuncias penales en su contra.
- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de mandato de detención en el año 2007, privándole de su libertad en contra del procesado, al existir suficientes elementos de prueba, no presentándose este estado del proceso en el año 2006.
- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de semi libertad en el año 2006, esta situación se presento en un primer momento ha sido condenado, a una pena privativa de libertad; pero por su conducta de buen comportamiento y haber cumplido parte con su pena ha gozado de dicho beneficio.
- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de no a lugar a la apertura de instrucción en el año 2007 por lo que significa que no se ha cumplido con los requisitos de prueba suficiente que acredite su

responsabilidad por el delito de violación sexual de menores imputado, pese a que se le hizo las investigaciones policiales en su oportunidad. No presentándose ningún caso en el año 2006.

- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de Reo contumaz en el año 2007; pese a que el denunciado tuvo pleno conocimiento sobre la investigación por el delito de violación sexual de menores no se ha presentado al juzgado a esclarecer sobre los hechos denunciados, caso que no se contemplo en el año 2006.
- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de archivamiento en el año 2006; lo que implica que han sido indebidamente denunciados al no comprobárselas sus responsabilidades, en el proceso penal. El juzgado optó por dictar el auto de archivamiento

En resumen, se han identificado en el Primer Juzgado Penal, con relación al estado del proceso, que existen más casos condenatorios y consiguientemente el Primer Juzgado Penal tuvo una mayor carga procesal que los demás juzgados.

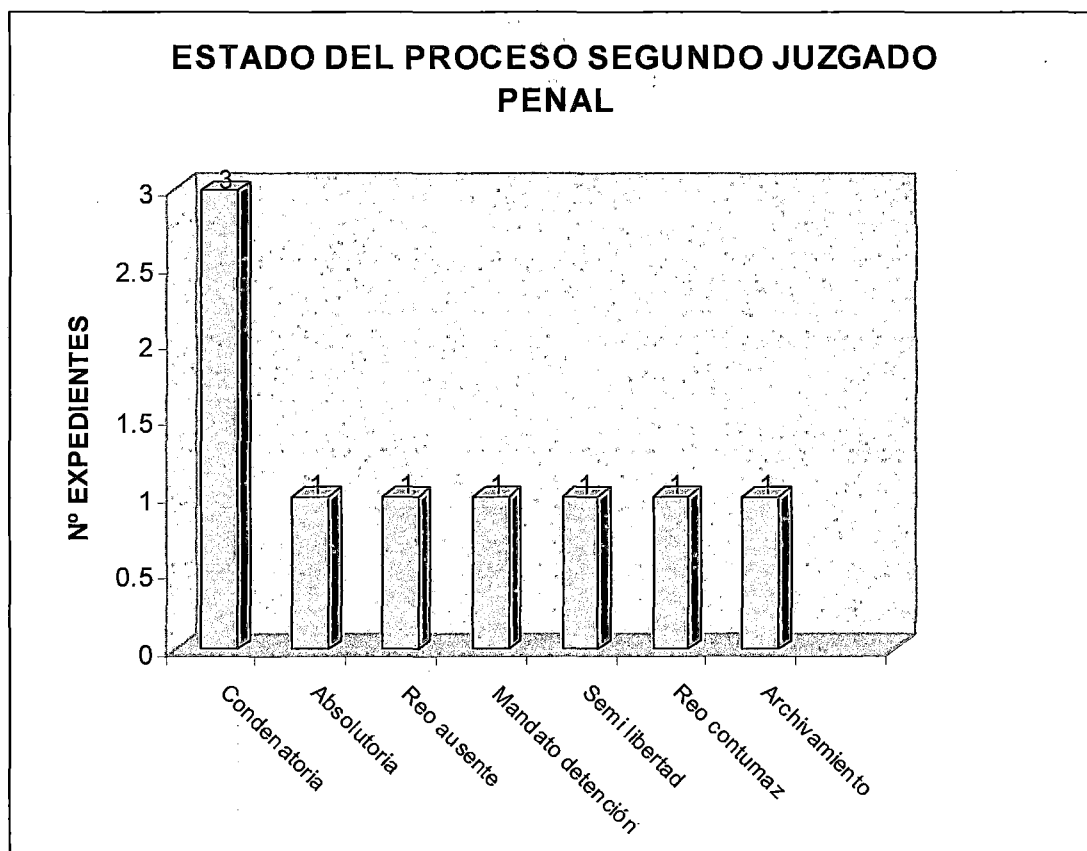
CUADRO N° 05

ESTADO DEL PROCESO EN EL SEGUNDO JUZGADO PENAL

ESTADO	2006	2007	TOTAL
Condenatoria	2	1	03
Absolutoria		1	01
Reo ausente	1		01
Mandato detención		1	01
Semi libertad		1	01
Reo contumaz	1		01
Archivamiento		1	01
Total	04	05	09

FUENTE: Análisis de expedientes de los Juzgados Penales de Puno: 2006 - 2007..

GRAFICO N° 03



FUENTE: CUADRO N° 05

Con relación a los expedientes analizados respecto del estado del proceso en el segundo juzgado en lo penal se tiene que:

- Del total de expedientes analizados, de ellos han sido condenados 01 caso en el año 2007 y han sido condenados 02 casos en el año 2006.
- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de absolutoria, presentándose en el año 2007 mas no así para el año 2006., consiguientemente no se ha probado la responsabilidad jurídica de los procesados.
- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de reo ausente, presentándose para el año 2006 y ninguno para el año 2007, lo cual significa que el denunciado no tienen conocimiento de la denuncia penal en su contra.
- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de mandato de detención en el año 2007, privándole de su libertad en contra del procesado, al existir suficientes elementos de prueba, no presentándose este estado del proceso en el año 2006.
- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de semi libertad en el año 2007, esta situación se presento en un primer momento ha sido condenado, a una pena privativa de libertad; pero por su conducta de buen comportamiento y haber cumplido parte con su pena ha gozado de dicho beneficio.
- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de Reo contumaz en el año 2006; pese a que el denunciado tuvo pleno conocimiento sobre la investigación por el delito de violación sexual de

menores no se ha presentado al juzgado a esclarecer sobre los hechos denunciados, caso que no se contemplo en el año 2007.

- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de archivamiento en el año 2007; lo que implica que han sido indebidamente denunciados al no comprobárselas sus responsabilidades, en el proceso penal. El juzgado optó por dictar el auto de archivamiento

Finalmente, se han identificado en el segundo juzgado penal, con relación al estado del proceso que existen más casos condenatorios.

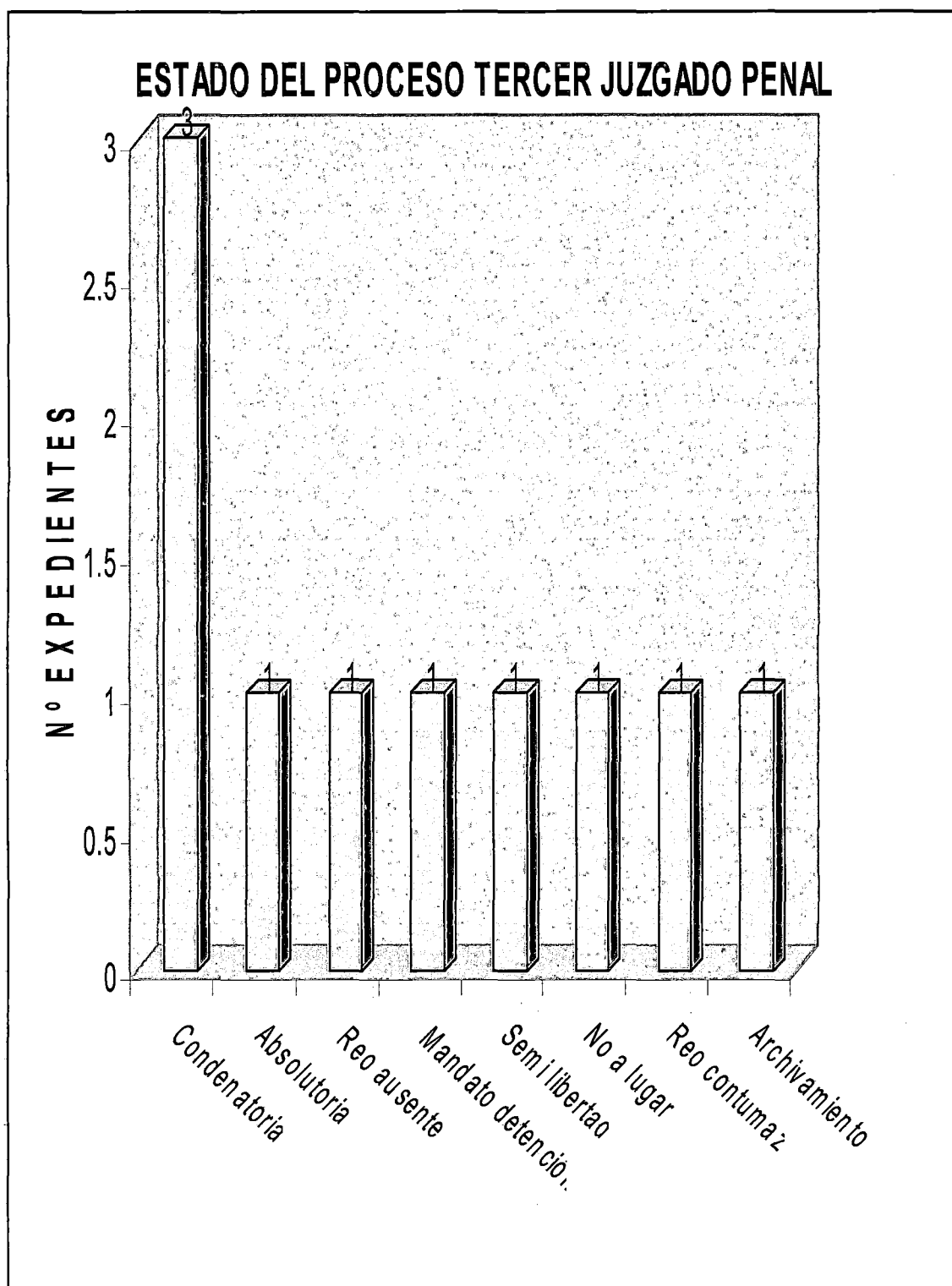
CUADRO N° 06

ESTADO DEL PROCESO EN EL TERCER JUZGADO PENAL

ESTADO	2006	2007	TOTAL
Condenatoria	01	02	03
Absolutoria		01	01
Reo ausente	01		01
Mandato detención	01		01
Semi libertad		01	01
No a lugar	01		01
Reo contumaz	01		01
Archivamiento	01		01
Total	06	04	10

FUENTE: Análisis de expedientes del Tercer Juzgado Penal de Puno: 2006 – 2007..

GRAFICO N° 04



FUENTE: CUADRO N° 06

Con relación a los expedientes analizados respecto del estado del proceso en el segundo juzgado en lo penal se tiene que:

- Del total de expedientes analizados, de ellos han sido condenados 01 caso en el año 2006 y han sido condenados 02 casos en el año 2007.
- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de absolutoria, presentándose en el año 2007 mas no así para el año 2006., consiguientemente no se ha probado la responsabilidad jurídica de los procesados.
- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de reo ausente, presentándose para el año 2006 y ningún caso en el año 2007, lo cual significa que los denunciados no tienen conocimiento de las denuncias penales en su contra.
- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de mandato de detención en el año 2006, privándole de su libertad en contra del procesado, al existir suficientes elementos de prueba, no presentándose este estado del proceso en el año 2007.
- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de semi libertad en el año 2007, esta situación se presento en un primer momento ha sido condenado, a una pena privativa de libertad; pero por su conducta de buen comportamiento y haber cumplido parte con su pena ha gozado de dicho beneficio.
- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de no a lugar a la apertura de instrucción en el año 2006 por lo que significa que no se ha cumplido con los requisitos de prueba suficiente que acredite su responsabilidad por el delito de violación sexual de menores imputado.

pese a que se le hizo las investigaciones policiales en su oportunidad. No presentándose ningún caso en el año 2007.

- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de Reo contumaz en el año 2006; pese a que el denunciado tuvo pleno conocimiento sobre la investigación por el delito de violación sexual de menores no se ha presentado al juzgado a esclarecer sobre los hechos denunciados, caso que no se contemplo en el año 2007.
- 01 expediente analizado el estado del proceso ha sido el de archivamiento en el año 2006; lo que implica que han sido indebidamente denunciados al no comprobárselas sus responsabilidades, en el proceso penal. El juzgado optó por dictar el auto de archivamiento

En resumen se concluye que, se han identificado en el tercer juzgado penal, con relación al estado del proceso que existen más casos condenatorios.

CUADRO N° 07**ESTADO DEL PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES (RESUMEN)**

ESTADO	2006	2007	TOTAL
Condenatoria	04	05	09
Absolutoria	--	03	03
Reo ausente	03	01	04
Mandato detención	01	02	03
Semi libertad	01	02	03
No a lugar	01	01	02
Reo contumaz	02	01	03
Archivamiento	02	01	03
Total	14	16	30

FUENTE: Análisis de expedientes del Primer, Segundo y Tercer Juzgado penal de Puno: 2006 – 2007.

4.2. PROBLEMAS PSICOLÓGICOS TRAUMÁTICOS

El título II, está referido a la segunda variable denominada problemas psicológicos traumáticos y lo presentamos a través de sus dimensiones como el estado anímico de la víctima y el estado emocional de la víctima.

A) ESTADO ANÍMICO DE LA VÍCTIMA

En esta primera sección, que se refiere a la primera dimensión de la segunda variable, se presentan el cuadro y gráfico que demuestran los resultados investigatorios de campo y están referidos a las características de los indicadores.

Resultados obtenidos al aplicar la entrevista a los familiares de las víctimas sobre el delito de violación sexual de menores.

CUADRO N° 08**PUNO: DENOTAN SENTIMIENTOS PERSISTENTES DE TRISTEZA**

ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	18	60
No	02	07
A veces	10	33
TOTAL	30	100

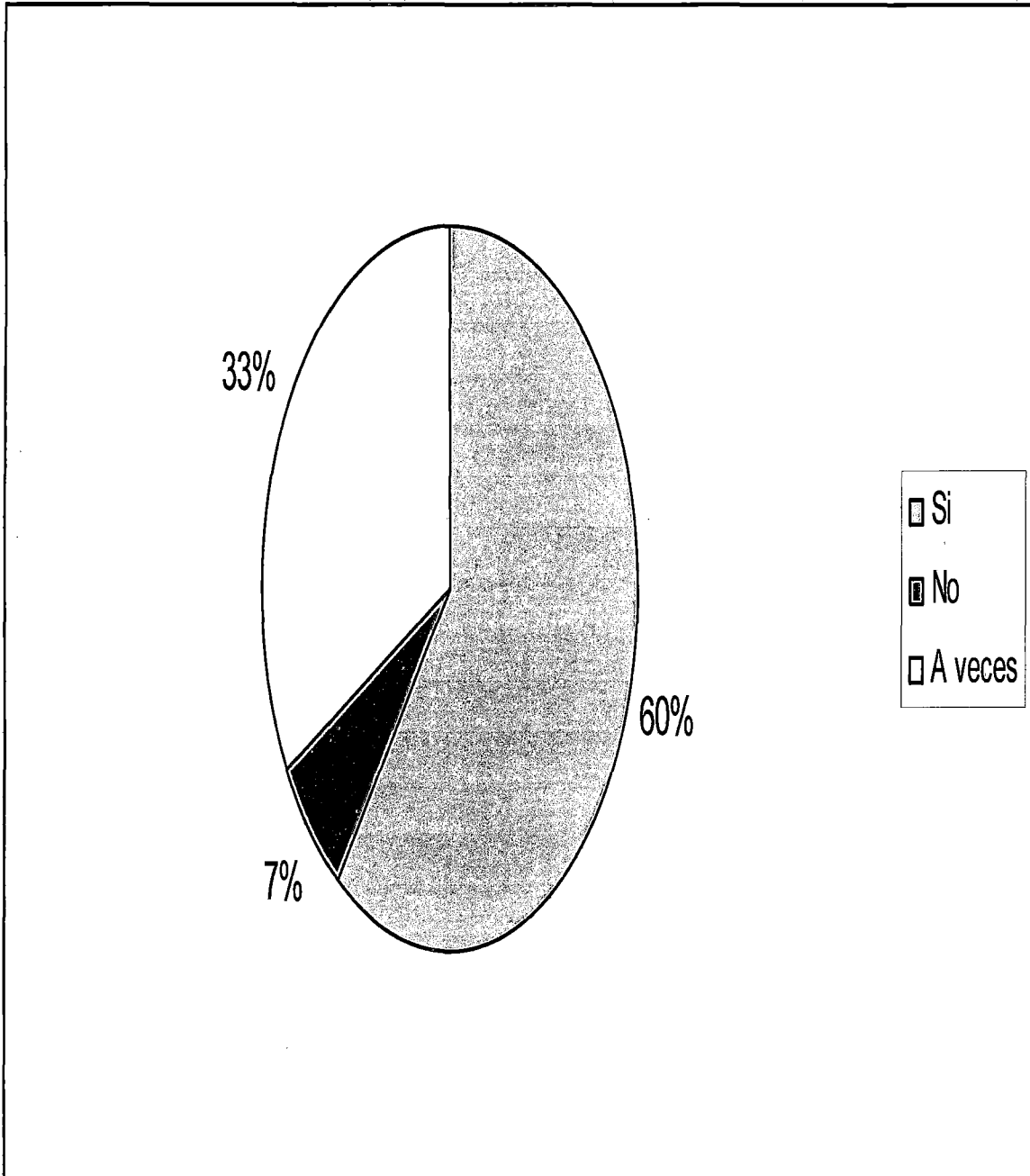
FUENTE: Entrevista a familiares de víctimas en la ciudad de Puno.

De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 18 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si tienen sentimientos persistentes de tristeza, lo que representa el 60% del total de la muestra estudiada.
- 02 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no tienen sentimientos persistentes de tristeza, lo que representa el 07 % del total de la muestra estudiada.
- 10 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces tienen sentimientos persistentes de tristeza, lo que representa el 33% del total de la muestra estudiada

En síntesis podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual si tienen sentimientos persistentes de tristeza.

GRAFICO N° 05
PUNO: DENOTAN SENTIMIENTOS PERSISTENTES DE
TRISTEZA.



FUENTE: CUADRO N° 08

CUADRO N° 09**PUNO: DENOTAN BAJA AUTOESTIMA.**

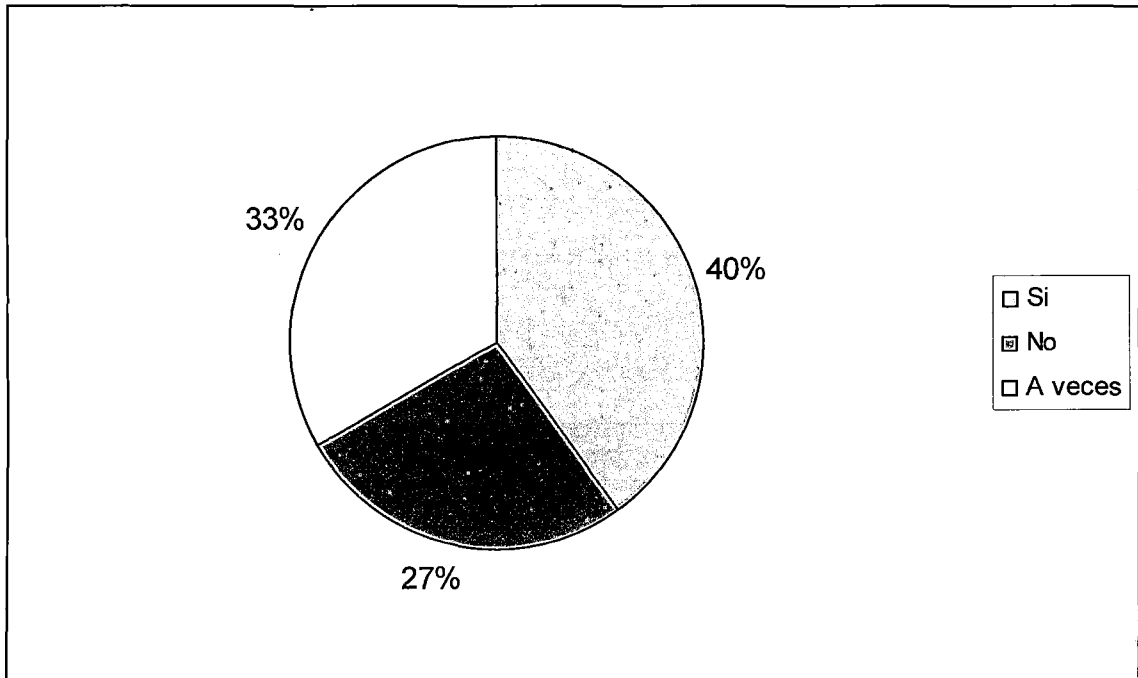
ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	12	40
No	08	27
A veces	10	33
TOTAL	30	100

FUENTE: Entrevista a familiares de víctimas de la ciudad de Puno.

De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 12 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si denota baja autoestima, lo que representa el 40% del total de la muestra estudiada.
- 08 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no denota baja autoestima, lo que representa el 27 % del total de la muestra estudiada.
- 10 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces denota baja autoestima, lo que representa el 33% del total de la muestra estudiada

En síntesis, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual si denotan baja autoestima.

GRAFICO N° 06**PUNO: DENOTAN BAJA AUTOESTIMA.****FUENTE: CUADRO N° 09****CUADRO N° 10****PUNO: LAS VICTIMAS TIENEN DESEOS DE MORIR.**

ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	12	40
No	02	07
A veces	16	53
TOTAL	30	100

FUENTE: entrevista a familiares.

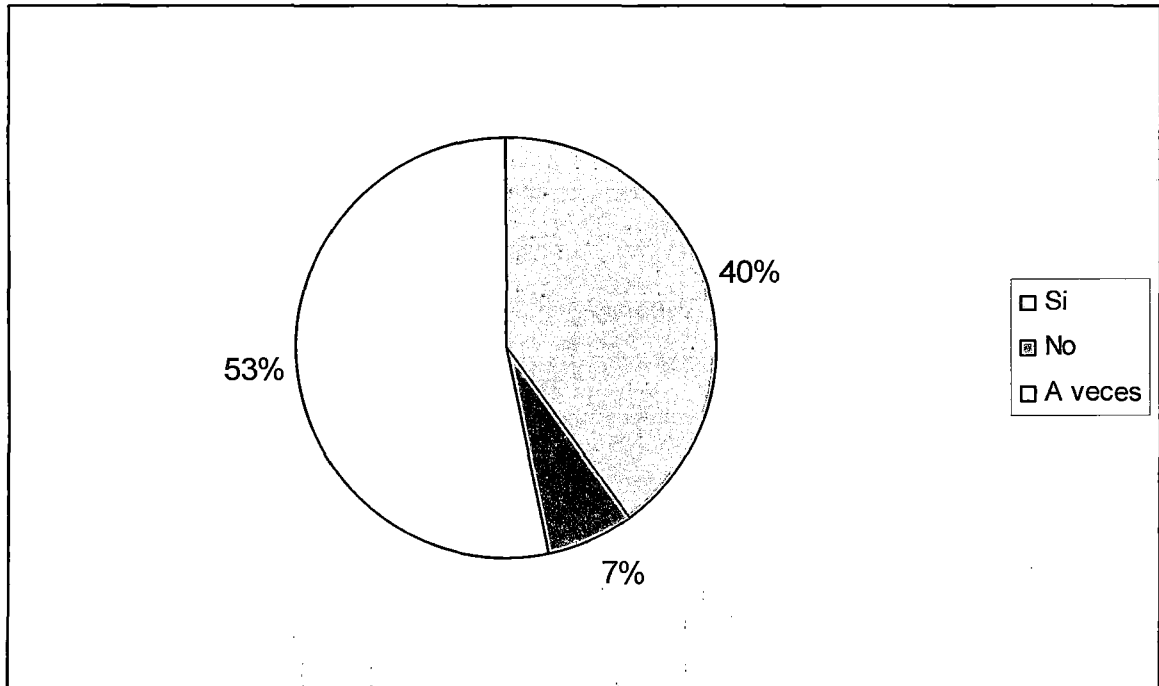
De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 12 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si tiene deseos de morir, lo que representa el 40% del total de la muestra estudiada.
- 02 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no tiene deseos de morir, lo que representa el 07 % del total de la muestra estudiada.
- 16 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces tiene deseos de morir, lo que representa el 53% del total de la muestra estudiada

En resumen, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual a veces tienen deseos de morir.

GRAFICO N° 07

PUNO: LAS VICTIMAS TIENEN DESEOS DE MORIR



FUENTE: CUADRO N° 10

CUADRO N° 11

PUNO: PÉRDIDA DE INTERÉS EN ACTIVIDADES HABITUALES O
ACTIVIDADES QUE ANTES SE DISFRUTABAN

ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	20	67
No	02	07
A veces	08	27
TOTAL	30	100

FUENTE: entrevista a familiares.

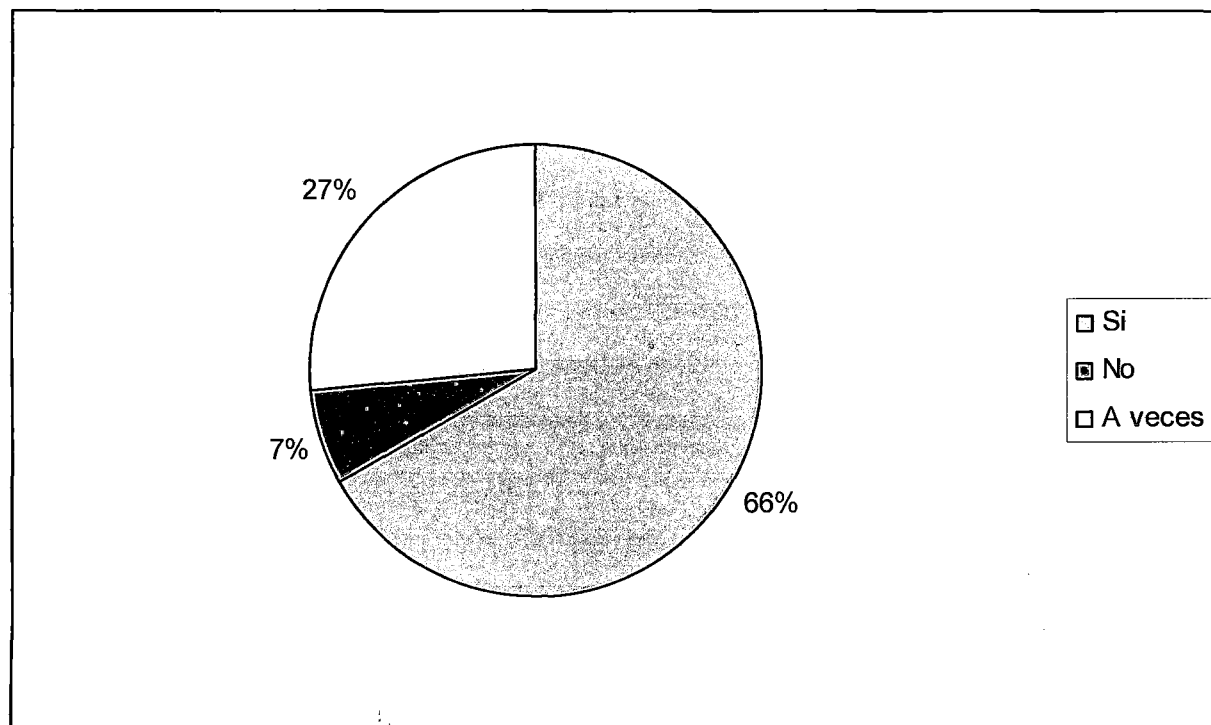
De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 20 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si tiene pérdida de interés en actividades habituales o actividades que antes se disfrutaban, lo que representa el 67% del total de la muestra estudiada.
- 02 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no tiene pérdida de interés en actividades habituales o actividades que antes se disfrutaban, lo que representa el 07 % del total de la muestra estudiada.
- 08 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces tiene pérdida de interés en actividades habituales o actividades que antes se disfrutaban, lo que representa el 27% del total de la muestra estudiada

En resumen, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual si tiene pérdida de interés en actividades habituales o actividades que antes disfrutaban

GRAFICO N° 08

**PUNO: PÉRDIDA DE INTERÉS EN ACTIVIDADES HABITUALES O
ACTIVIDADES QUE ANTES SE DISFRUTABAN**



FUENTE: CUADRO N° 1

CUADRO N° 12

**PUNO: LAS VÍCTIMAS PRESENTAN ALTERACIONES DEL SUEÑO
(POR EJEMPLO, INSOMNIO, HIPERSOMNIA)**

ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	12	40
No	02	07
A veces	16	53
TOTAL	30	100

FUENTE: Entrevista a familiares de víctimas de la ciudad de Puno..

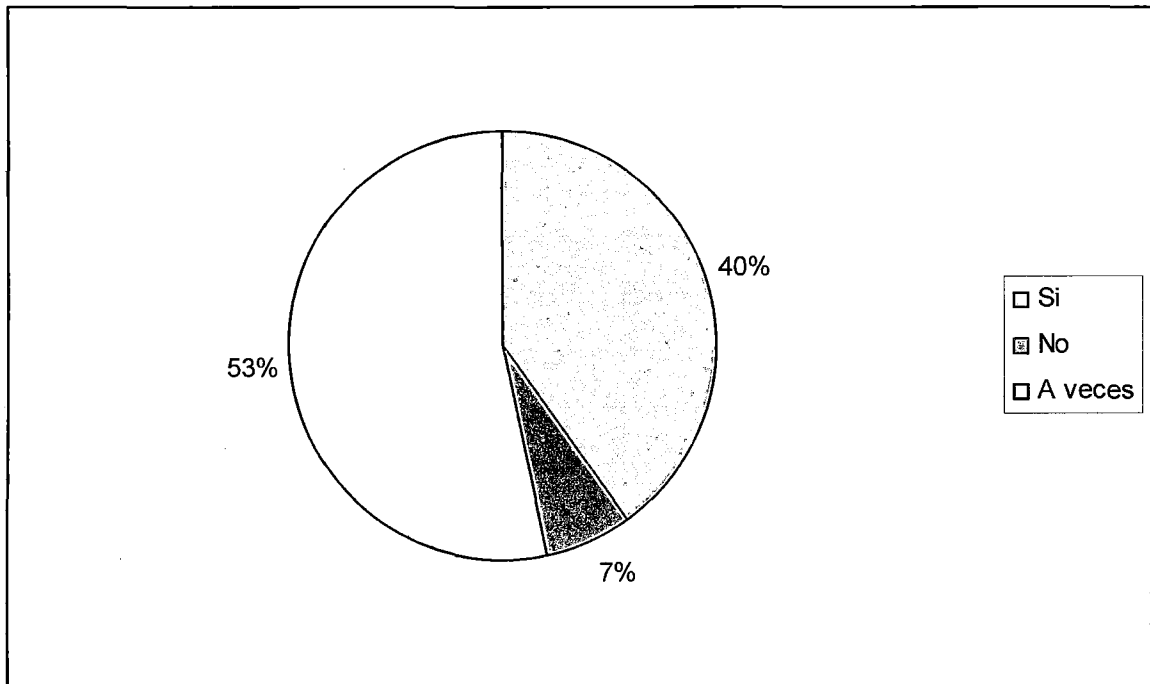
De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 12 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si tiene Alteraciones del sueño, lo que representa el 40% del total de la muestra estudiada.
- 02 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no tiene Alteraciones del sueño, lo que representa el 07 % del total de la muestra estudiada.
- 16 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces tiene Alteraciones del sueño, lo que representa el 53% del total de la muestra estudiada

Finalmente, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual a veces si tiene Alteraciones del sueño.

GRAFICO N° 09

**PUNO: LAS VICTIMAS PRESENTAN ALTERACIONES DEL SUEÑO
(POR EJEMPLO, INSOMNIO, HIPERSOMNIA)**



FUENTE: CUADRO N° 12

CUADRO N° 13

PUNO: LAS VICTIMAS EXPRESAN CAMBIOS EN EL APETITO O PESO

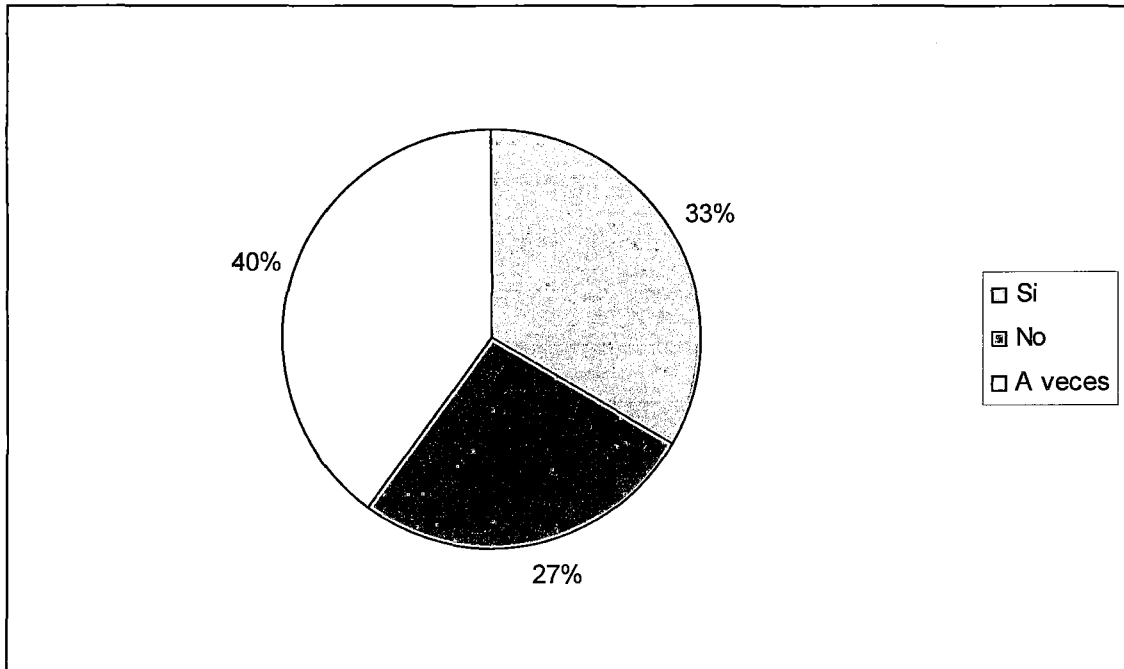
ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	10	33
No	08	27
A veces	12	40
TOTAL	30	100

FUENTE: Entrevista a familiares de víctimas en la ciudad de Puno: 2006-2007.

De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 10 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si tiene Cambios del apetito o del peso, lo que representa el 33% del total de la muestra estudiada.
- 08 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no tiene Cambios del apetito o del peso, lo que representa el 27 % del total de la muestra estudiada.
- 12 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces tiene Cambios del apetito o del peso, lo que representa el 4053% del total de la muestra estudiada

En síntesis, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual a veces si tiene cambios del apetito o del peso.

GRAFICO N° 10**PUNO: LAS VICTIMAS EXPRESAN CAMBIOS EN EL APETITO O PESO**

FUENTE: CUADRO N° 13

CUADRO N° 14**PUNO: DENOTAN PENSAMIENTOS SUICIDAS O INTENTOS DE SUICIDIO LAS VICTIMAS**

ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	14	46
No	08	27
A veces	08	27
TOTAL	30	100

FUENTE: Entrevista a familiares de víctimas en la ciudad de Puno: 2006-2007. .

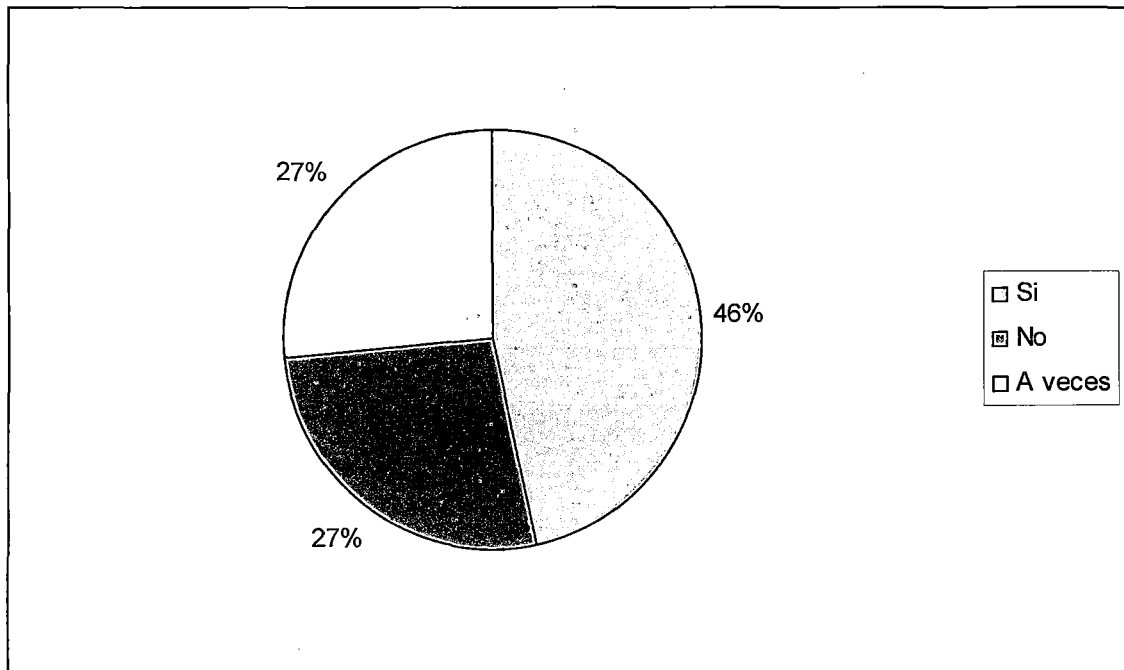
De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 14 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si tiene Pensamientos suicidas o intentos de suicidio, lo que representa el 46% del total de la muestra estudiada.
- 08 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no tiene Pensamientos suicidas o intentos de suicidio, lo que representa el 27 % del total de la muestra estudiada.
- 08 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces tiene Pensamientos suicidas o intentos de suicidio, lo que representa el 27% del total de la muestra estudiada

En síntesis, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual **si** tiene pensamientos suicidas o intentos de suicidio.

GRAFICO N° 11

**PUNO: DENOTAN PENSAMIENTOS SUICIDAS O INTENTOS DE
SUICIDIO LAS VICTIMAS**



FUENTE: CUADRO N° 14

CUADRO N° 15

**PUNO: LAS VICTIMAS HAN EXPRESADO INTENTOS O AMENAZAS DE
ESCAPARSE DEL HOGAR**

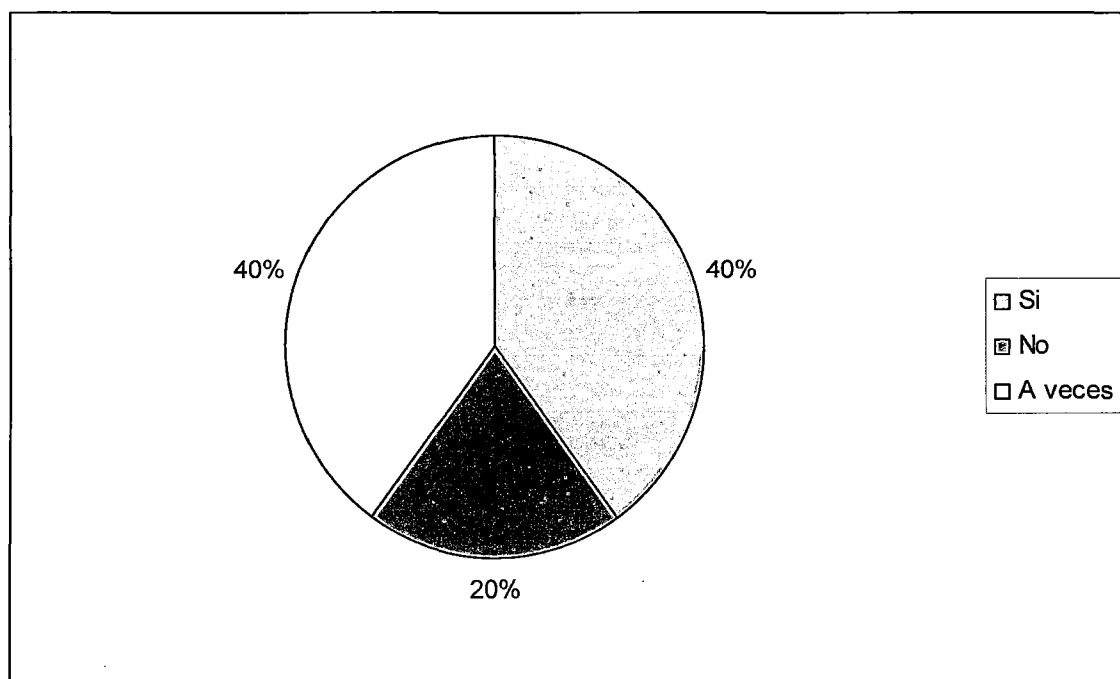
ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	12	40
No	06	20
A veces	12	40
TOTAL	30	100

FUENTE: Entrevista a familiares de víctimas de la ciudad de Puno: 2006-2007..

De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 12 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si tiene Intentos o amenazas de escaparse del hogar, lo que representa el 40% del total de la muestra estudiada.
- 06 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no tiene Intentos o amenazas de escaparse del hogar, lo que representa el 20 % del total de la muestra estudiada.
- 12 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces tiene Intentos o amenazas de escaparse del hogar, lo que representa el 40% del total de la muestra estudiada.

En resumen, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual **a veces si** tiene Intentos o amenazas de escaparse del hogar.

GRAFICO N° 12**PUNO: LAS VICTIMAS HAN EXPRESADO INTENTOS O AMENAZAS DE ESCAPARSE DEL HOGAR**

FUENTE: CUADRO N° 15

CUADRO N° 16**PUNO: LAS VICTIMAS PRESENTAN HIPERSENSIBILIDAD ANTE EL FRACASO O EL RECHAZO**

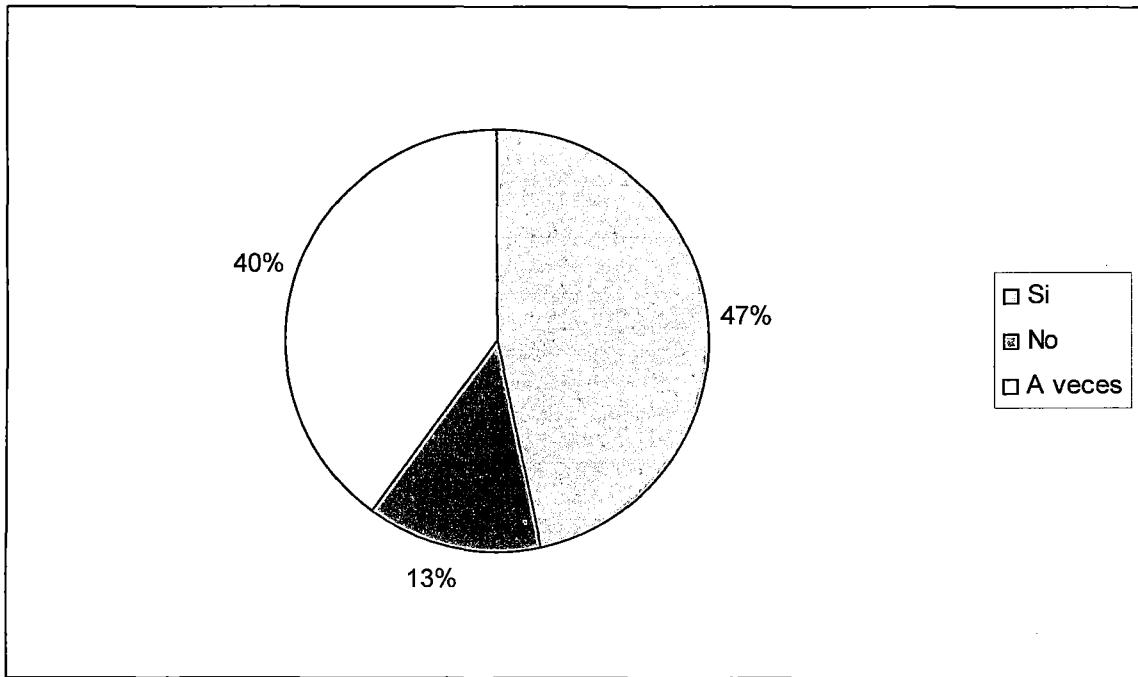
ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	14	47
No	04	13
A veces	12	40
TOTAL	30	100

FUENTE: Entrevista a familiares de víctimas de la ciudad de Puno: 20062007

De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 14 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si tiene Hipersensibilidad ante el fracaso o el rechazo, lo que representa el 47% del total de la muestra estudiada.
- 04 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no tiene Hipersensibilidad ante el fracaso o el rechazo, lo que representa el 13 % del total de la muestra estudiada.
- 12 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces tiene Hipersensibilidad ante el fracaso o el rechazo, lo que representa el 40% del total de la muestra estudiada

En síntesis, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual si tiene Hipersensibilidad ante el fracaso o el rechazo.

GRAFICO N° 13**PUNO: LAS VICTIMAS PRESENTAN HIPERSENSIBILIDAD ANTE EL
FRACASO O EL RECHAZO**

FUENTE: CUADRO N° 16

CUADRO N° 17**PUNO: LAS VICTIMAS PRESENTAN UNA EXPRESION DE
IRRITABILIDAD, HOSTILIDAD, AGRESIÓN**

ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	10	33
No	06	20
A veces	14	47
TOTAL	30	100

FUENTE: Entrevista a familiares víctimas de la ciudad de Puno: 2006-2007..

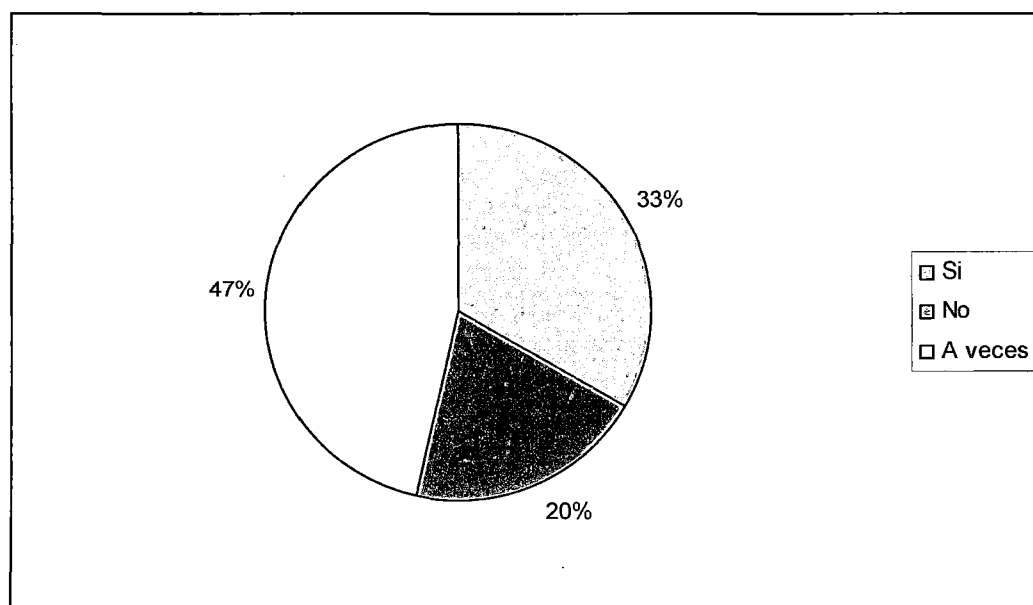
De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 10 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si tiene Irritabilidad, hostilidad, agresión, lo que representa el 33% del total de la muestra estudiada.
- 06 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no tiene Irritabilidad, hostilidad, agresión, lo que representa el 20 % del total de la muestra estudiada.
- 14 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces tiene Irritabilidad, hostilidad, agresión, lo que representa el 47% del total de la muestra estudiada

En síntesis, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual **a veces** tienen Irritabilidad, hostilidad, agresión.

GRAFICO N° 14

**PUNO: LAS VICTIMAS PRESENTAN UNA EXPRESION DE
IRRITABILIDAD, HOSTILIDAD, AGRESIÓN**



FUENTE: CUADRO N°

B) ESTADO EMOCIONAL DE LA VICTIMA:**CUADRO N° 18**

**PUNO: AL MOMENTO DE PRESTAR SU DECLARACIÓN EL
MENOR, ¿ESTUVO PRESENTE EL SEÑOR FISCAL?**

ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	28	93
No	02	07
TOTAL	30	100

FUENTE: Entrevista a familiares de víctimas en la ciudad de Puno: 2006-2007

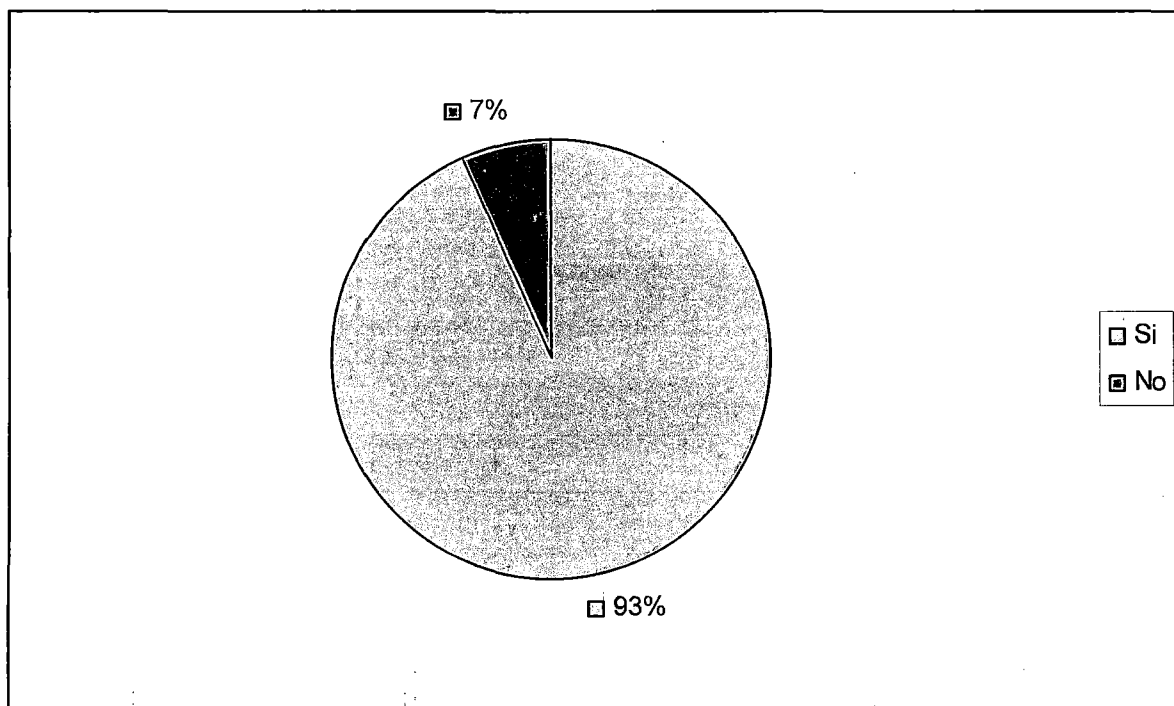
De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 28 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual Al momento de prestar su declaración el menor, si estuvo presente el señor Fiscal, lo que representa el 93% del total de la muestra estudiada.
- 02 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual Al momento de prestar su declaración el menor, no estuvo presente el señor Fiscal, lo que representa el 7% del total de la muestra estudiada.

Finalmente, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que si estuvo presente el señor Fiscal al momento de prestar su declaración.

GRAFICO N° 15

PUNO: AL MOMENTO DE PRESTAR SU DECLARACIÓN EL MENOR,
¿ESTUVO PRESENTE EL SEÑOR FISCAL?



FUENTE: CUADRO N° 18

CUADRO N° 19

PUNO: ¿COMO SE SINTIÓ ANÍMICAMENTE EL MENOR, LUEGO DE LA
DECLARACIÓN?

ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Normal	04	14
Mal	16	53
Muy mal	10	33
TOTAL	30	100

FUENTE: Entrevista a familiares de la víctima en la ciudad de
Puno: 2006 – 2007.

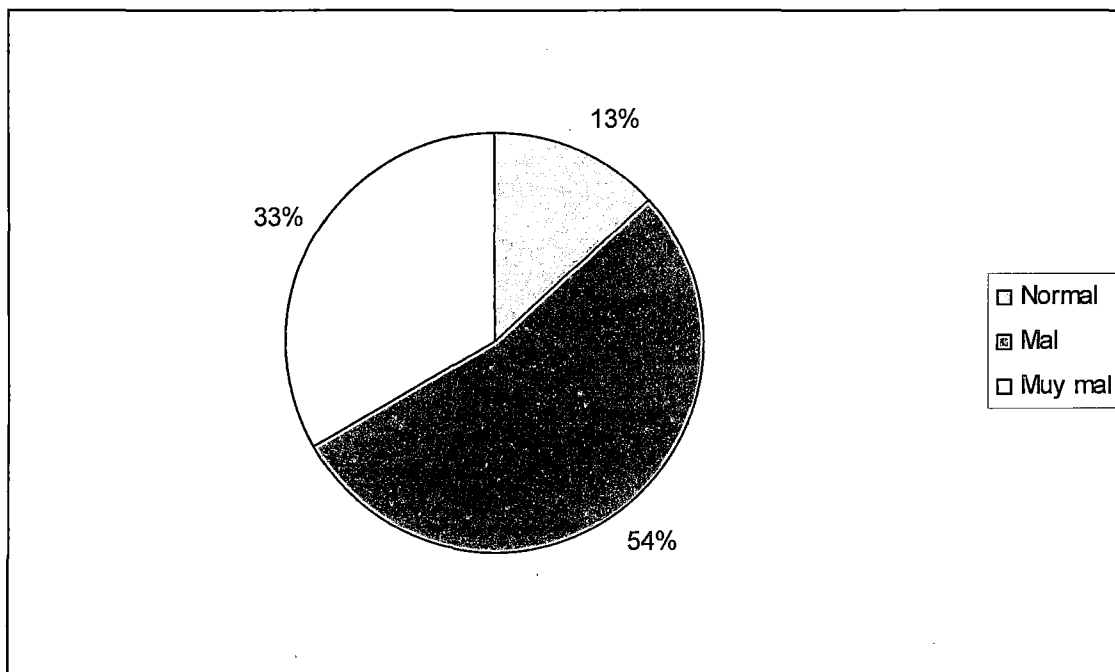
De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 04 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual se sintió normal anímicamente el menor luego de la declaración, lo que representa el 14% del total de la muestra estudiada.
- 16 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual se sintió mal anímicamente el menor luego de la declaración, lo que representa el 53 % del total de la muestra estudiada.
- 10 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual se sintió muy mal anímicamente el menor luego de la declaración, lo que representa el 33% del total de la muestra estudiada

En síntesis, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual se sintió anímicamente mal el menor luego de la declaración.

GRAFICO N° 16

PUNO: ¿CÓMO SE SINTIÓ ANÍMICAMENTE EL MENOR LUEGO DE LA DECLARACIÓN?



FUENTE: CUADRO N° 19

CUADRO N° 20

PUNO: LAS VÍCTIMAS DENOTAN TRISTEZA

ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	16	53
No	02	07
A veces	12	40
TOTAL	30	100

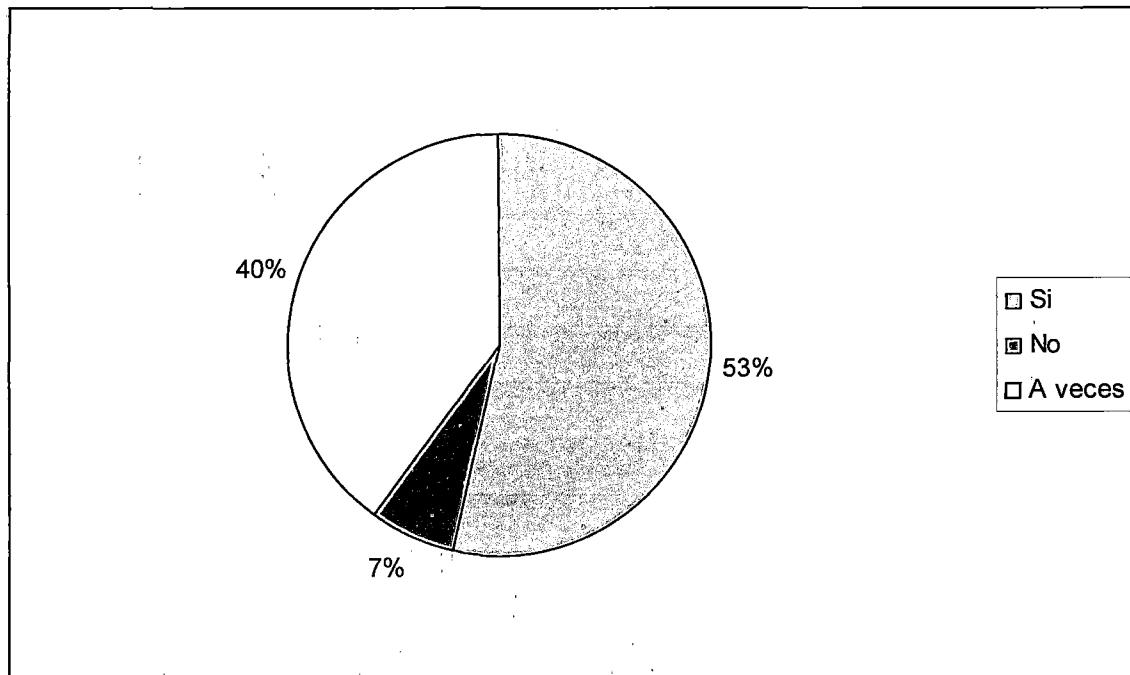
FUENTE: Entrevista a familiares de víctimas en la ciudad de Puno: 2006-2007..

De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 16 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si Denota Tristeza, lo que representa el 53% del total de la muestra estudiada.
- 02 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no denota Tristeza, lo que representa el 07 % del total de la muestra estudiada.
- 12 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces Denota Tristeza, lo que representa el 40% del total de la muestra estudiada

Finalmente, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual si denota Tristeza.

GRAFICO N° 17
PUNO: LAS VICTIMAS DENOTAN TRISTEZA



FUENTE: CUADRO N° 20

CUADRO N° 21
PUNO: LAS VICTIMAS PRESENTAN SENTIMIENTOS DE INSEGURIDAD,
DE CULPA, VERGÜENZA

ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	10	33
No	06	20
A veces	14	47
TOTAL	30	100

FUENTE: Entrevista a familiares de víctimas de la ciudad de Puno: 2006-2007.

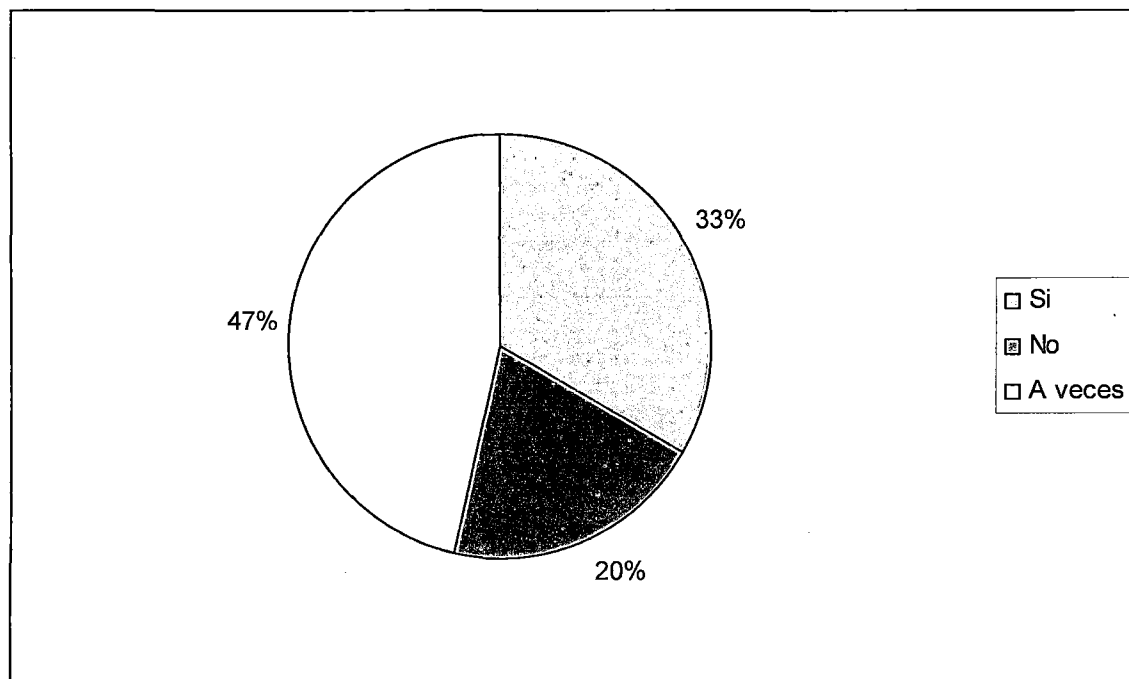
De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 10 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si tiene Sentimientos de inseguridad, de culpa, vergüenza, lo que representa el 33% del total de la muestra estudiada.
- 06 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no tiene Sentimientos de inseguridad, de culpa, vergüenza, lo que representa el 20 % del total de la muestra estudiada.
- 14 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces tiene Sentimientos de inseguridad, de culpa, vergüenza, lo que representa el 47% del total de la muestra estudiada

En resumen, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual a veces tiene sentimientos de inseguridad, de culpa, vergüenza.

GRAFICO N° 18

**PUNO: LAS VICTIMAS PRESENTAN SENTIMIENTOS DE
INSEGURIDAD, DE CULPA, VERGÜENZA**



FUENTE: CUADRO N° 21

CUADRO N° 22

**PUNO: LAS VICTIMAS SE PRESENTARON TAMBIÉN CON UN
LLANTO ESPONTÁNEO, EN LA DECLARACION**

ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	10	33
No	02	07
A veces	18	60
TOTAL	30	100

FUENTE: Entrevista a familiares de víctimas en la ciudad de Puno: 2006-2007..

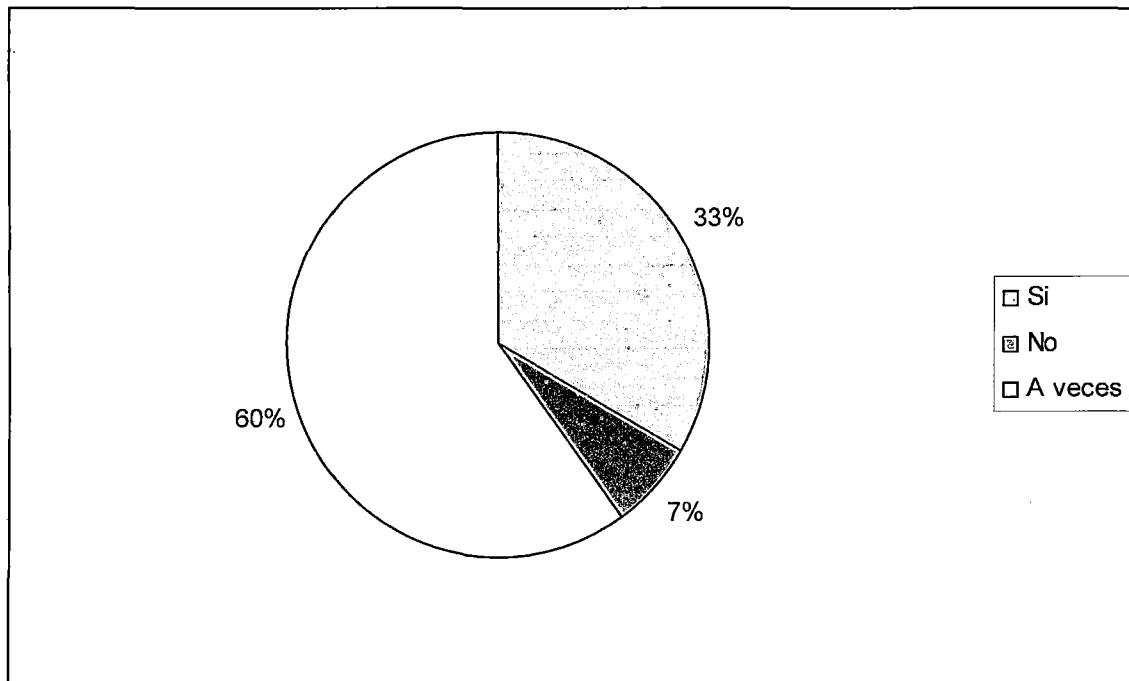
De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 10 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si se presenta también con un llanto espontáneo, lo que representa el 33% del total de la muestra estudiada.
- 02 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no se presenta también con un llanto espontáneo, lo que representa el 07 % del total de la muestra estudiada.
- 18 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces se presenta también con un llanto espontáneo, lo que representa el 60% del total de la muestra estudiada

En resumen, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual a veces se presentan también con un llanto espontáneo.

GRAFICO N° 19

PUNO: LAS VICTIMAS SE PRESENTARON TAMBIÉN CON UN LLANTO ESPONTÁNEO, EN LA DECLARACION



FUENTE: CUADRO N° 22

CUADRO N° 23

PUNO: LAS VICTIMAS TIENDEN A CONSIDERARSE COMO DEFICIENTE, INÚTIL, INADECUADO

ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	08	27
No	06	20
A veces	16	53
TOTAL	30	100

FUENTE: Entrevista a familiares de víctimas en la ciudad de Puno: 2006-2007.

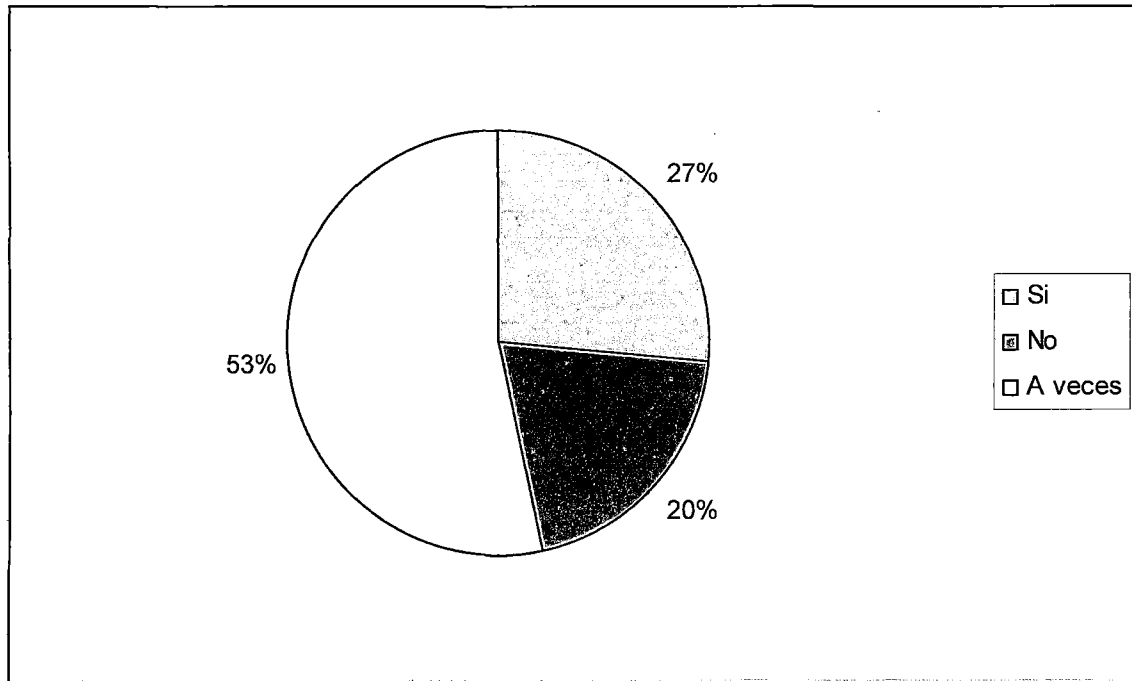
De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 08 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si Tiende a considerarse como deficiente, inútil, inadecuado, lo que representa el 27% del total de la muestra estudiada.
- 06 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no Tiende a considerarse como deficiente, inútil, inadecuado, lo que representa el 20 % del total de la muestra estudiada.
- 16 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces Tiende a considerarse como deficiente, inútil, inadecuado, lo que representa el 53% del total de la muestra estudiada

En síntesis, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual a veces Tiende a considerarse como deficiente, inútil, inadecuado.

GRAFICO N° 20

**PUNO: LAS VICTIMAS TIENDEN A CONSIDERARSE COMO DEFICIENTE,
INÚTIL, INADECUADO**



FUENTE: CUADRO N° 22

CUADRO N° 24

**PUNO: LAS VICTIMAS SEGÚN LOS FAMILIARES MANTIENEN UNA
CONSIDERACIÓN NEGATIVA DEL MUNDO**

ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	08	27
No	04	13
A veces	18	60
TOTAL	30	100

FUENTE: Entrevista a familiares de víctimas en la ciudad de Puno:2006-2007.

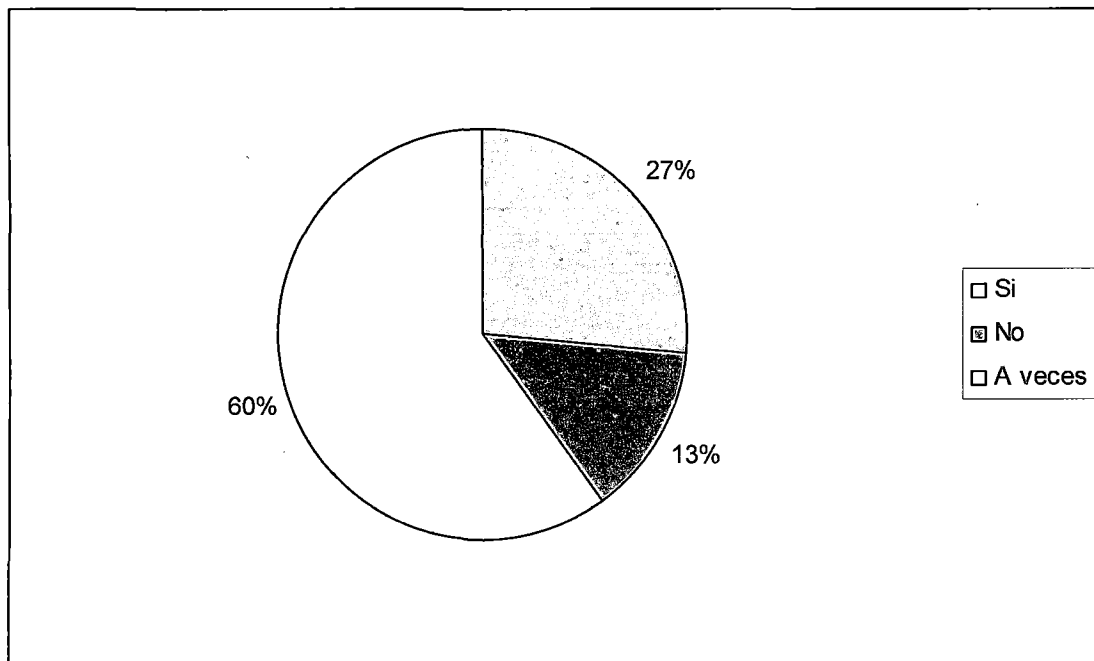
De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 08 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si Mantiene una consideración negativa del mundo, lo que representa el 27% del total de la muestra estudiada.
- 04 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no Tiende a considerarse como deficiente, inútil, inadecuado, lo que representa el 13 % del total de la muestra estudiada.
- 18 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces Tiende a considerarse como deficiente, inútil, inadecuado, lo que representa el 60% del total de la muestra estudiada

En resumen, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual a veces tienden a considerarse como deficiente, inútil, inadecuado.

GRAFICO N° 21

**PUNO: LAS VICTIMAS SEGÚN LOS FAMILIARES MANTIENEN UNA
CONSIDERACIÓN NEGATIVA DEL MUNDO**



FUENTE: CUADRO N° 24

CUADRO N° 25

**PUNO: LAS VICTIMAS TIENDEN AL RECHAZO DE SÍ MISMO,
YA QUE CREE QUE LOS DEMÁS LO RECHAZARÁN**

ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	08	27
No	04	13
A veces	18	60
TOTAL	30	100

FUENTE: Entrevista a familiares de víctimas en la ciudad de Puno: 2006-2007..

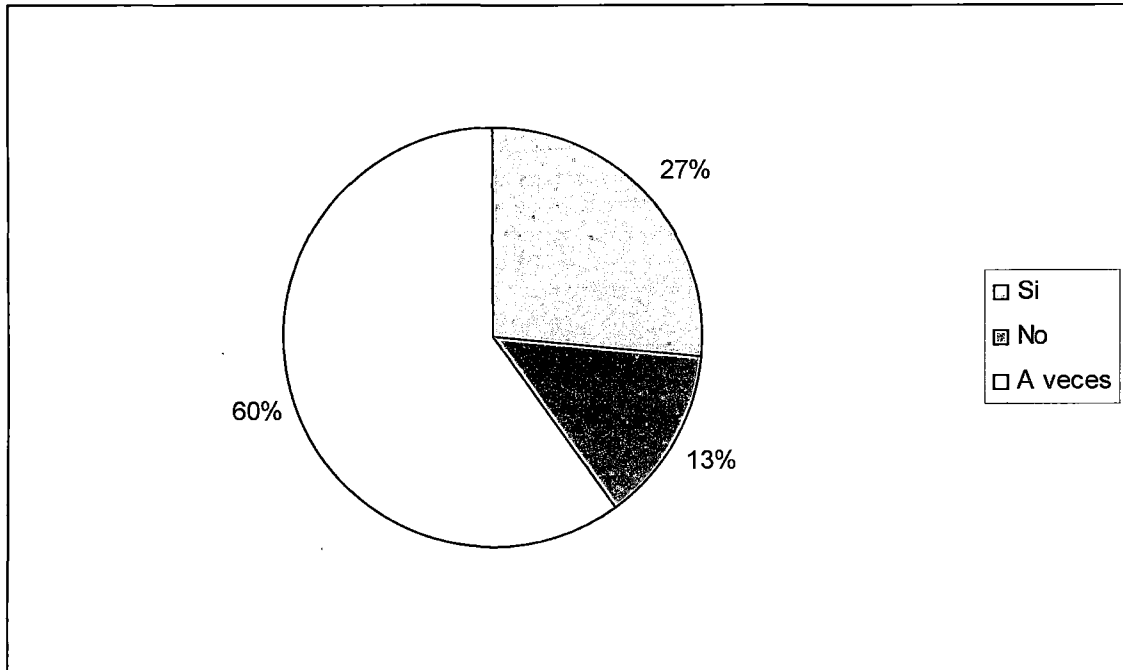
De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 08 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si Tiende al rechazo de sí mismo, ya que cree que los demás lo rechazarán, lo que representa el 27% del total de la muestra estudiada.
- 04 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no Tiende al rechazo de sí mismo, ya que cree que los demás lo rechazarán, lo que representa el 13 % del total de la muestra estudiada.
- 18 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces Tiende al rechazo de sí mismo, ya que cree que los demás lo rechazarán, lo que representa el 60% del total de la muestra estudiada

Finalmente, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual a veces Tiende al rechazo de sí mismo, ya que cree que los demás lo rechazarán.

GRAFICO N° 22

**PUNO: LAS VICTIMAS TIENDEN AL RECHAZO DE SÍ MISMO, YA
QUE CREE QUE LOS DEMÁS LO RECHAZARÁN**



FUENTE: CUADRO N° 25

CUADRO N° 26

**PUNO: LAS VICTIMAS SE SIENTEN DERROTADOS
SOCIALMENTE**

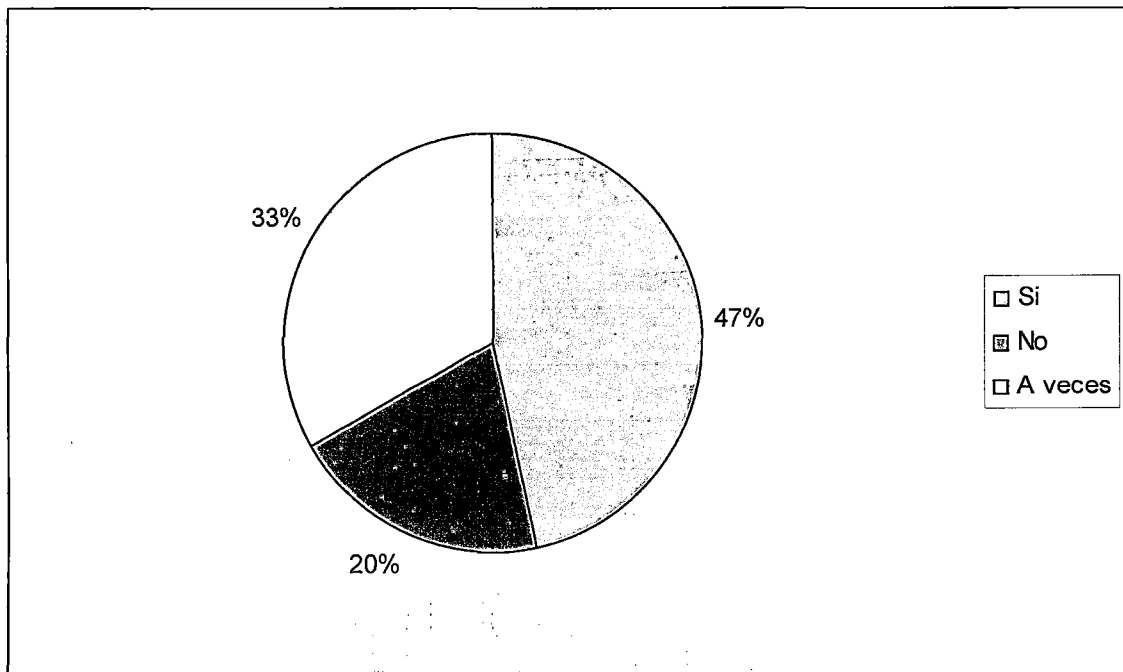
ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	14	47
No	06	20
A veces	10	33
TOTAL	30	100

FUENTE: Entrevista a familiares de la víctima en la ciudad de Puno..

De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 14 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si se siente derrotado socialmente, lo que representa el 47% del total de la muestra estudiada.
- 06 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no se siente derrotado socialmente, lo que representa el 20 % del total de la muestra estudiada.
- 10 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces se siente derrotado socialmente, lo que representa el 33% del total de la muestra estudiada

En resumen, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual si se siente derrotado socialmente.

GRAFICO N° 23**PUNO: LAS VÍCTIMAS SE SIENTEN DERROTADOS SOCIALMENTE**

FUENTE: CUADRO N° 26

CUADRO N° 27

**PUNO: LAS VÍCTIMAS CONSIDERA QUE EL MUNDO LE PRESENTA
OBSTÁCULOS Y EXIGENCIAS QUE LE INTERFIEREN EN EL LOGRO DE
SUS OBJETIVOS DE SU VIDA**

ALTERNATIVA	FAMILIAR	%
Si	12	40
No	02	07
A veces	16	53
TOTAL	30	100

FUENTE: entrevista a familiares.

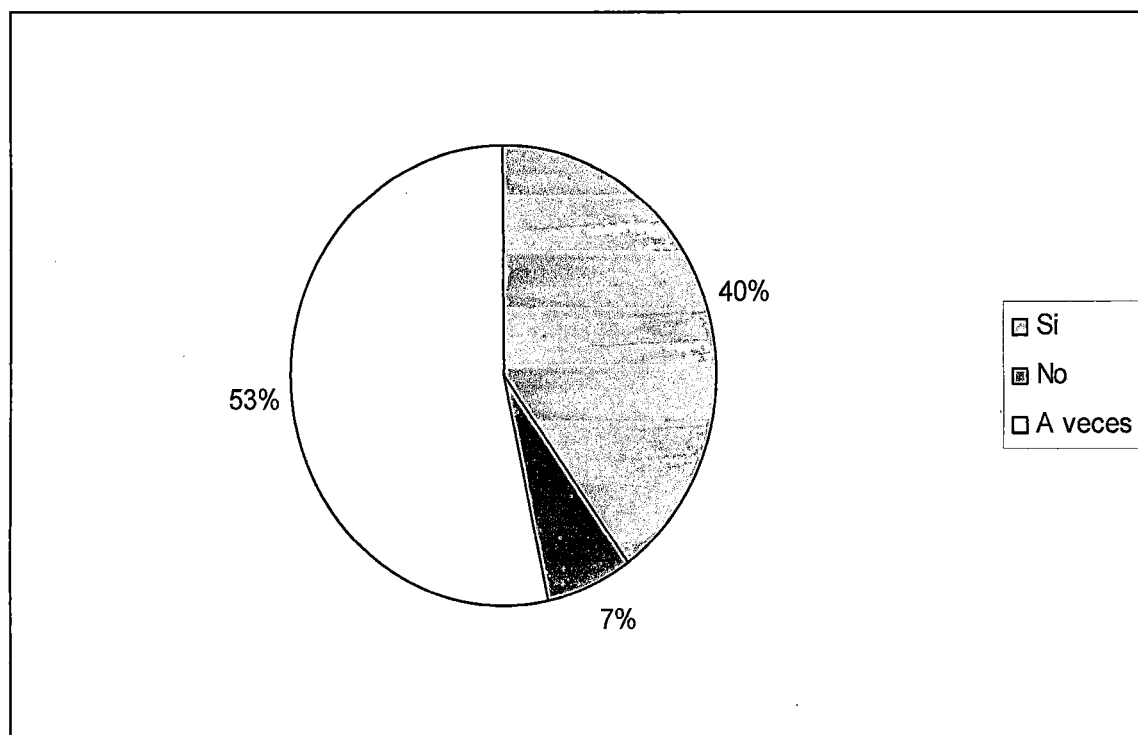
De acuerdo a la entrevista efectuada a los familiares de las víctimas por violación sexual de menores se tiene que:

- 12 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual si considera que el mundo le presenta obstáculos y exigencias que le Interfieren en el logro de sus objetivos de su vida, lo que representa el 47% del total de la muestra estudiada.
- 02 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual no considera que el mundo le presenta obstáculos y exigencias que le Interfieren en el logro de sus objetivos de su vida, lo que representa el 07% del total de la muestra estudiada.
- 16 familiares afirman que los menores víctimas de la violación sexual a veces considera que el mundo le presenta obstáculos y exigencias que le Interfieren en el logro de sus objetivos de su vida, lo que representa el 53% del total de la muestra estudiada.

En resumen, podemos afirmar que la mayoría de los familiares opinan que los menores víctimas de la violación sexual a veces consideran que el mundo le presenta obstáculos y exigencias que le interfieren en el logro de sus objetivos de su vida.

GRAFICO N° 24

PUNO: LAS VÍCTIMAS CONSIDERA QUE EL MUNDO LE PRESENTA OBSTÁCULOS Y EXIGENCIAS QUE LE INTERFIEREN EN EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS DE SU VIDA



FUENTE: CUADRO N° 27

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos y haber extraído cada una de las conclusiones se puede observar que con relación al estudio desarrollado, un efecto devastador está en el desarrollo de la salud mental y física de los niños y adolescentes., esto a menudo conduce a la existencia de adultos vulnerables o afectados que pueden a su vez crear patrones familiares disfuncionales. Las mujeres que han sufrido abuso cuando niñas pueden fracasar en protegerse a si mismas y a sus propios niños frente a nuevos abusos sexuales, mientras los hombres pueden convertirse en

abusadores sexuales. Los niños que han sido abusados sexualmente pueden convertirse en sexualmente promiscuos como adolescentes y adultos en tanto su sexualidad e imagen corporal ha sido distorsionada por el abuso que han sufrido. Esto también impactó en otras áreas criminales y en la sociedad.

Así mismo la declaración de las víctimas de violación sexual en las conclusiones a las que se arribaron muestran a las claras la realidad concreta respecto de la situación denotada en la declaración ya sea ante la policía, ante los órganos jurisdiccionales, repercute negativamente en la situación psicológica y el desarrollo de la personalidad víctimas.

El Estado frente a tales situaciones negativas como una entidad política de control social se limita a la represión punitiva y preventiva del delito sin mayores logros de erradicación, disminución, mas por el contrario al no tener estrategias, diseños, planes, programas de acciones de prevención social, la criminalidad va en aumento cada día en su proporción, con mayor peligrosidad y otras formas de ejecución como todo clase y tipo de violaciones sexuales que se han dado en muchos casos, por la ausencia de un control de parte del Estado.

Consiguientemente el presente estudio denota en su magnitud aspectos sociales y jurídicos que pone de manifiesto la realidad concreta de los niños víctimas del delito de violación sexual.

CONCLUSIONES

La declaración ratificatoria del menor agraviado en presencia del Fiscal y del denunciado, son causas que le generan problemas psicológicos traumáticos, más aún cuando la víctima vuelve a declarar en los Juzgados.

La nueva declaración del menor agraviado por el delito de Violación Sexual en el juicio oral, expresa un estado de ánimo y de emoción que inciden negativamente en los aspectos psicológicos traumáticos, las mismas que generalmente tienden a cambiar o variar ya sea total o parcialmente su primera declaración prestada en la dependencia policial o Fiscal.

La declaración del menor agraviado ante la Fiscalía y la policía, con relación a los delitos de Violación Sexual en sus diferentes modalidades, vemos que en la práctica no es suficiente para establecer la culpabilidad del procesado, sin embargo del análisis y estudio de los procesos penales por dicho delito, la mayoría de ellos han sido condenados por el delito de Violación Sexual en agravio de menores de diez a menos de catorce años de edad, siendo por ejemplo 07 casos en el Primer Juzgado Penal, 03 casos en el

Segundo Juzgado Penal y 04 casos en el Tercer Juzgado Penal del ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Puno, durante los años 2006 -2007.

El estado anímico y emocional que presenta el menor agraviado durante la declaración judicial por el delito de Violación Sexual en presencia del imputado y de los intervinientes, denotan a clara luz características de sentimientos persistentes de tristeza, baja autoestima, deseos de morir, pérdida de interés en actividades habituales o actividades que antes se disfrutaban; alteraciones del sueño (por ejemplo, insomnio, hipersomnia); falta de apetito, baja de peso, pensamientos suicidas o intentos de suicidio , intentos o amenazas de escaparse del hogar, hipersensibilidad ante el fracaso o el rechazo, irritabilidad, hostilidad, agresión , tristeza; se siente derrotado socialmente, considera que el mundo le presenta obstáculos y exigencias que le interfieren en el logro de sus objetivos de su vida, entre otros aspectos.

Así pues, creemos que los objetivos propuestos fueron alcanzados plenamente y que la hipótesis formulada ha sido demostrada a plenitud, al acreditarse que las diferentes declaraciones del menor agraviado, implicaron negativamente en las víctimas menores de edad del delito de Violación Sexual, en la Provincia de Puno, en los años 2006 - 2007..

SUGERENCIAS

Para establecer la realidad del hecho delictuoso y la responsabilidad del imputado, mediante la declaración del menor víctima del delito de Violación Sexual, debe crearse un Comité Multiprofesional Permanente, que coadyuve a la investigación, presidido por un Fiscal Provincial de Familia y como miembros: 01 Asistente Social, 01 Psicólogo, 01 Médico Legista, los padres o tutores del menor agraviado, estos últimos como observadores; esta investigación llevada así con las garantías debidas del caso, debe de tener el **VALOR DE PRUEBA PRE CONSTITUTIDA**, de tal forma que no sería necesario citar al menor a una nueva declaración ratificatoria, lo que evitaría además y esencialmente que la víctima modifique o cambie su primigenia declaración, salvo en casos muy excepcionales, donde necesaria y obligadamente tiene que ratificarse en su declaración; todo ello con la finalidad de evitar preponderantemente traumas psicológicos traumáticos a la víctima.

Se sugiere que la cláusula pre citada, mediante un Proyecto de ley, sea puesta en consideración del Congreso de la República y que estos planteamientos sean aplicados por los operadores de Justicia en los delitos de Violación Sexual en agravio de menores de edad.

Se sugiere a los entes encargados de conocer esta problemática, que agobia y mantiene en tensión principalmente a los padres de menores de edad, convoquen a un Debate Nacional, para el análisis respectivo sobre la realidad y alternativas de solución del problema planteado, e igualmente contar con la activa participación de la Sociedad Civil, estudiantes de la facultad de Derecho

de las diferentes universidades públicas y privadas del país, considerando que en forma desmedida y alarmante se vienen incrementando últimamente los casos de Violación Sexual a menores de edad en el Departamento de Puno principalmente

Que, los ambientes y lugares prejudiciales y judiciales donde será interrogado el menor víctima del delito de Violación Sexual, no sean formales, sino que contrariamente estos ambientes sean acondicionados acorde a la edad de la víctima.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDER-EGG**, Ezequiel. (1998.) Técnicas de investigación social. Editorial Humanitas. Buenos Aires- Argentina.
- ARIAS SCHREIBER, P.** (1987) Código Civil Peruano de 1984, EXEGESIS. Lima Perú. Ediciones Studium, 2da. Edición.
- BERGALLI**, Roberto. (1966.) Sistema penal y problemas sociales. Edit. Tinent. Lo Blanch, Valencia España 2003.
- BRAMONT ARIAS**, Luís. Código Penal anotado Lima Perú.
- BERISTAIN**, Antonio: (1986.)Derecho Penal y Criminología. Edit. Temis, S.A. Bogotá Colombia
- BRAMONT ARIAS**, (1966.) Luís, Código Penal anotado Lima Peru.
- BRAMONT-ARIAS TORRES**, (2000) Luís Alberto. Manual de Derecho Penal. Lima, Editorial San Marcos,
- BUNGE**, Mario. (1997)La investigación Científica: Su estrategia y su filosofía 4ta. Edic. Barcelona. Edit. Ariel España..
- BUNGE**, Mario: (1981)La investigación científica. Edit. Ariel. 8va Edic. Barcelona.
- CABANELLAS G.** (1979) Diccionario Jurídico Elemental. Argentina Editorial Heliasta S.R.L., Libro de edición Argentina.
- CAFETZOGLUS**, Alberto N. (1991)Delitos con Drogas, Edición Centro Norte, Buenos Aires,.
- CANALES**, F. (1986.)Metodología de la Investigación: México, Pascat, 2da. Edición,
- CARRASCO DIAZ**, Sergio: (2005) Metodología de la Investigación Científica. Edit. San Marcos 1ra Edic.

- CARRILLO, F.** (1988) Como Hacer la Tesis y el Trabajo de Investigación Universitario. Lima-Perú, Editorial Horizonte, 9na. Edición.
- CATACORA GONZALEZ, Manuel:** (1996) Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Editorial RODHAS, ,
- CHARAJA CUTIPA, Francisco;** (2000) Portillo C.F. "Manual de investigación Educacional", 1ra. Edición, Editorial Nuevo Mundo, Puno – Perú,.
- CHIRINOS SOTO, Francisco.** (2004) Código Penal. Edit. Rodhas 2da. Edic. Lima Perú.
- CORNEJO, R.** Bases Teóricas de la Investigación. Arequipa.
- CORNEJO, R.:** (1989) Metodología y Técnicas de investigación. Arequipa, Primera edición.
- DE FARIA COSTA, José: O** (1992) Branqueamento de Capitais, en jornadas de Derecho Penal Económico, Madrid,
- DIEZ RIPOLLES, José Luís:** Los Delitos Relativos a Drogas Tóxicas. Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Ed. Tecnos, Madrid,.
- DONNA, Edgardo,** Delitos contra la integridad sexual, 2da edición, Bs. As., Rubinzal-Culzoni, 2005.
- ENNECCERUS, KIPP Y WOLF.** (1981) Tratado de Derecho Civil, Bosch, Barcelona,.
- ESPINOZA V., Manuel A.** (1983) Delitos Sexuales. Trujillo, MARSOL editores,.
- FLORES BARBOZA, (2000) José.** Teoría y Metodología de la Investigación. Lima – Perú. Edt. UNMSM
- GACETA JURIDICA Nº 77.** (2007) Cómo legislar para combatir la criminalidad organizada. Mayo.
- GOODE y HATT.** (1994) Métodos de Investigación Social La Habana. Editora de Ciencias Sociales.:
- GUTIERREZ, V, R.** (1994) Problemas de Aprendizaje. Lima, La Cantuta, Prontuario.
- HEREDIA, A, M.:** (1994) Seminario de Investigación Científica. Juliaca, Prontuario.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, (2003) Roberto y otros.** Metodología de la Investigación. Edit. Mac graw Hill, 3ra Ed., 706 pp..
- HERNÁNDEZ Sr. Roberto.** (1996) Metodología de la Investigación: Editorial **M.C GRAW-HILL** 1996 Interamericana de México.

HURTADO POZO, José. (2005) Manual de Derecho Penal, parte general I. 3ra Edic. Grijley E.I.R.L.

JIMÉNEZ DE ASUA. (1979) La Ley y el Delito. Editorial Sudamericana. Buenos Aires.

LAMAS PUCCIO, Luís. (1992) Tráfico de Drogas y Lavado de Dinero; servicios Editoriales Didi de Arteta S.A. Lima,.

LAMAS PUCCIO, Luís. (1999) Código Penal : Sumillado, concordado, Librería y Ediciones Jurídica, Lima, Tercera Edición,.

LEÓN BARANDIARAN, J. (1961) Manual del Acto Jurídico, Lima,.

MARCO DEL PONT, Luís. Manual de criminología (Un enfoque actual) Ediciones jurídicas. Lima – Perú.

MESSINEO, F. (1979.) Manual de Derecho Civil y Comercial. EJE, Buenos Aires

MIXAN MAS, Florencio. (1984) Juicio Oral. Trujillo, MARSOL editores,

NOGUERA RAMOS, Iván. (1995) Los Delitos Contra la Libertad Sexual, Editorial Jurídica Portocarrero, pp. 86, 87,88.

OBLITAS, Guadalupe: (1987) Metodología de la investigación, Editora caribe, 2da edición Lima.

ORE GUARDIA, "El Código Penal y su aplicación" Edit. UNT Trujillo Perú

ORTS BERENGUER, Enrique. (2005) Manual de Derecho penal Tomo I pp. 1265. Edit Jurista Lima Perú.

PANTA CUEVA, D.: Derecho Penal Comentado. Edit. No registra Bs. As. 2004 pp. 346.

PAREDES NÚÑEZ, Julio Ernesto: (2003) Manual para la investigación científica. 3ra Edic.. Arequipa Perú.

PIAGET, Jean. Conceptos (2002.) Piagetianos básicos Dpto de la Universidad de Santander España

PRADO SALDARRIAGA, Víctor: (1994) El delito de Lavado de Dinero, Lima Perú, IDEMSA,.

PRADO SALDARRIAGA, Víctor: (2000) Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú. Lima, Gaceta Jurídica,

REYES ECHANDIA, Alfonso: (1986.) Criminología. Tercera reimpresión de la 8va edición. Edit. Temis S.A. Santa Fe de Bogotá- Colombia.

RIVAS Gomes, Víctor: Terminología Bancaria y Financiera, Ed. Arita, E.I.R.L., Lima,

RODRÍGUEZ, Francisco (1984) Introducción a la metodología de la investigación social. Edit. Política la Habana Cuba Pp 133 y sgtes.

SALINAS SICCHA, Ramiro, (2004.) Derecho Penal, Parte Especial, 1ra. Edición, Lima, Idemsa,

SÁNCHEZ CARLESSI, Hugo y **REYES MEZA**, Carlos. (1985) Metodología y Diseños en la Investigación Científica. Edit. Talleres reprod. Offset Lima Perú Pág. 137 y sgtes.

SAN MARTÍN CASTRO, César. (2003.) Derecho procesal penal. Tomo I y II Edit. Grigley. 2da Edic. Actualizado y aumentado Lima Perú

SOLÍS ESPINOZA, Alejandro: (1997) Criminología panorama contemporáneo. Lima, Noviembre.

TAPIA FERNÁNDEZ, Abel: (1988.) Metodología de la Investigación. Edit. Distribuidora mundo. Arequipa,

TAPIA FERNÁNDEZ, Abel: (2005) Curso Taller de Producción intelectual. SÍNTESIS DEL INTELECTUAL. Escuela de Post-Grado de la UCSM Arequipa.

URRA, J. Psicología Jurídica y otros artículos Edit. UNMSM Lima Perú 2da Edic. (1.993) 50.- **VILLA STEIN**, Javier. Derecho Penal. Parte General. Editorial San Marcos. Lima 1998.

VILLANUEVA, V.; **Gutiérrez**, R.: (1994) Seminario Taller de Tesis. Lima,

VIVES, **ANTÓN**, Tomás (1996) (Coord.), Comentarios al Código Penal de 1995, 1ra. Edición, Valencia, Tirant lo blanch,

WINFRIED HASSEMER, y **MUÑOZ CONDE**, Francisco: (1989:) Introducción a la criminología y al derecho penal. Edita Tirant Lo Blanch Valencia

ZVALETA CARRUITERO, Wilvelder: (2002.) Código Civil. tomo I. Título Preliminar, Derecho de las Personas, Acto Jurídico, Derecho de Familia. Edit. Rodhas Edic septiembre

<http://www.flora.org.pe/>.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	POBLACION	METODOLOGIA
<p>GENERAL ¿Qué implicancias tiene la ratificación en la declaración judicial por el delito de violación sexual, en los aspectos psicológicos traumáticos del menor agraviado en la provincia de puno 2006-2007?</p>	<p>GENERAL. Determinar las implicancias que tiene la ratificación en la declaración judicial por el delito de violación sexual, en los aspectos psicológicos traumáticos del menor agraviado en la provincia de puno 2006-2007.</p>	<p>GENERAL. La ratificación en la declaración judicial por el delito de violación sexual de los menores implican la generación y causa de serios problemas en los aspectos psicológicos traumáticos del menor agraviado en la provincia de puno 2006-2007.</p>	<p>DECLARACION JUDICIAL DEL MENOR POR DELITO DE VIOLACION SEXUAL</p>	<p>Corte superior de justicia puno.</p>	<p>Nivel de investigación: Básica. Tipo de investigación: Descriptivo. Método: científico.</p>
<p>¿Será la nueva declaración del agraviado en el juicio oral, los que incidan negativamente en los aspectos psicológicos del menor agraviado?</p> <p>¿Será suficiente la declaración del menor agraviado ante la fiscalía y policía, para determinar la culpabilidad del imputado sobre las modalidades de los delitos sobre violación sexual?</p> <p>¿Qué estado anímico y emocional presenta el menor agraviado durante la declaración judicial por el delito de violación sexual, en presencia del imputado y de los intervinientes de los mismos?</p>	<p>Analizar si la nueva declaración del agraviado en el juicio oral, inciden negativamente en los aspectos psicológicos traumáticos del menor agraviado.</p> <p>Conocer si la declaración del menor agraviado ante la fiscalía y policía respecto de las modalidades de los delitos sobre violación sexual es suficiente para establecer la culpabilidad del imputado.</p> <p>Identificar el estado anímico y emocional que presenta el menor agraviado durante la declaración judicial por el delito de violación sexual en presencia del imputado y de los intervinientes de los mismos.</p>	<p>Una nueva declaración del agraviado por el delito de violación sexual como ratificación de su primera declaración, inciden negativamente en los aspectos psicológicos traumáticos en el menor agraviado.</p> <p>La declaración del menor agraviado ante la fiscalía y policía, no es suficiente para establecer la culpabilidad del imputado respecto de las modalidades de los delitos sobre violación sexual</p> <p>El menor agraviado durante la declaración judicial por el delito de violación sexual en presencia del imputado y de los intervinientes de los mismos presenta un estado anímico y emocional deteriorado.</p>	<p>PROBLEMAS PSICOLOGICOS TRAUMATICOS</p>	<p>MUESTRA: Victimas y familiares Juzgados penales de la provincia de Puno</p>	<p>TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS. La observación Análisis bibliográfico y documental. Entrevista. Análisis o revisión de expedientes</p> <p>INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS Ficha textual. Bibliográfica y de resumen. Guía de entrevista. Matriz para el cotejo de expediente. Cédula o formato de encuesta o cuestionario.</p>

FICHA DE ANALISIS DE EXPEDIENTE

FICHA Nro. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres :

I.- DATOS DEL EXPEDIENTE:

Nro. de Expediente :
 Juzgado :
 Sala :
 Delito :
 Inculpado :
 Agraviado :
 Fecha de Sentencia :

II.- ANALISIS (marque con una X lo analizado)

EXP.								
								OBSERVAC.

III.-

Lugar y fecha:

FICHA DE ANALISIS DE EXPEDIENTE**FICHA Nro. DATOS PERSONALES**

Apellidos y Nombres :

I. DATOS DEL EXPEDIENTE:

Nro. Expediente:

Juzgado :

Sala :

Delito :

Inculpado :

Agraviado :

Fecha de Sentencia :

II. PRIMERA DECLARACION

- i. Ante la policía ()
- ii. Fiscalía ()
- iii. Valor probatorio del atestado policial ()

III. DECLARACION RATIFICATORIA EN EL JUICIO ORAL

- i. Declaración del agraviado ()
- ii. Prestó su declaración ratificatoria ()
- iii. Al prestar su declaración ratificatoria:
- Se ratificó en su declaración policial ()
- Cambió totalmente su declaración ()
- Cambió parcialmente su declaración ()
- iv. Se cumpla con el debido proceso en el Proceso penal ()
- v. Se cumplieron las Etapas del proceso penal ()
- vi. Las etapas del Juicio Oral ()
- vii. Se presentaron Medios probatorios ()

IV. FORMA O MODALIDAD DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES:

- i. Si el menor tiene menos de siete años. ()
- ii. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez ()
- iii. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce ()

V. SENTENCIA O ESTADO DEL PROCESO

- a. Condenatoria ()
- b. Absolutoria. ()
- c. Reo ausente ()
- d. Mandato de detención ()
- e. Semi libertad ()
- f. No a lugar ()
- g. Comparecencia ()
- h. Reo contumaz ()
- i. Archivamiento ()

Lugar y fecha:

CUESTIONARIO

El presente cuestionario para la entrevista está dirigido a las víctimas de los familiares por los delitos de violación sexual de menores.

ESTADO EMOCIONAL:**1. Sentimientos persistentes de tristeza.**

a) Si () b) No () c) A veces ()

2. Denota baja autoestima.

a) Si () b) No () c) A veces ()

3. Tiene deseos de morir

a) Si () b) No () c) A veces ()

4. Pérdida de interés en actividades habituales o actividades que antes se disfrutaban

a) Si () b) No () c) A veces ()

5. Alteraciones del sueño (por ejemplo, insomnio, hipersomnia)

a) Si () b) No () c) A veces ()

6. Cambios del apetito o del peso

a) Si () b) No () c) A veces ()

7. Pensamientos suicidas o intentos de suicidio

a) Si () b) No () c) A veces ()

8. Intentos o amenazas de escaparse del hogar

a) Si () b) No () c) A veces ()

9. Hipersensibilidad ante el fracaso o el rechazo

a) Si () b) No () c) A veces ()

10. Irritabilidad, hostilidad, agresión

a) Si () b) No () c) A veces ()

ESTADO ANIMICO:

1. **Al momento de prestar su declaración el menor, ¿estuvo presente el señor Fiscal?**
a) Si ()
b) No ()

2. **se sintió anímicamente el menor luego de la declaración?**
a) Normal ()
b) Mal ()
c) muy mal ()

3. **Tristeza**
a) Si () b) No () c) A veces ()

4. **Sentimientos de inseguridad, de culpa, vergüenza.**
a) Si () b) No () c) A veces ()

5. **Se presenta también con un llanto espontáneo,**
a) Si () b) No () c) A veces ()

6. **Tiende a considerarse como deficiente, inútil, inadecuado;**
a) Si () b) No () c) A veces ()

7. **Mantiene una consideración negativa del mundo**
a) Si () b) No () c) A veces ()

8. **Tiende al rechazo de sí mismo, ya que cree que los demás lo rechazarán**
a) Si () b) No () c) A veces ()

9. **Se siente derrotado socialmente.**
a) Si () b) No () c) A veces ()

10. **considera que el mundo le presenta obstáculos y exigencias que le Interfieren en el logro de sus objetivos de su vida.**
a) Si () b) No () c) A veces ()

GRACIAS.

FICHA DOCUMENTAL N° 01

Autor: Título de la obra: Pie de página: Cita de autor: Título:
--

FICHA DOCUMENTAL N° 02
(para doctrina y legislación)

Autor: Título de la obra: Pie de página: Cita de autor: Título:
--

FICHA DOCUMENTAL N° 03
(Para doctrina y legislación)

Autor: Título de la obra: Pie de página: Cita de autor: Título:
--